VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

REALIZADA EL 06 DE MAYO

CÁMARA DE DIPUTADOS



PROVINCIA DE CATAMARCA AÑO 2024

DIRECCIÓN DE TAQUÍGRAFOS

Presidencia de su Titular:

FEDELI, Noelia Paola

Secretaría Parlamentaria:

Dra. LUJÁN, Rocío Cristal

Secretaría Administrativa:

C.P.N. BAROT, Martha Elena

Señores Diputados presentes:

ACUÑA, Mamerto Ernesto Mario AGUAISOL BARBOSA, Ana Lía del Valle AGUIRRE, Gustavo Ariel ARGERICH, María de los Ángeles **ÁVILA,** Hugo Daniel BAIGORRÍ, Fernando Daniel BARROS, María Cecilia BRIZUELA, Carlos Adrián Nicolás BRIZUELA, Rubén Damián CARRIZO, María Silvana CASTRO MORENO, Pablo Nicolás CORPACCI, Hugo Alejandro **DENETT**, Juan José DÍAZ, Adriana Eloísa **DÍAZ,** Hernán Facundo FADEL, Luis Horacio GAMBARELLA, Martha Cynthia Natalia **GÓMEZ,** María Cristina HERR, Josefina del Valle

HERRERA, Natalia Vanessa LEDESMA, Juan Carlos LENCINA, Jonathan Federico LÓPEZ RODRÍGUEZ, Armando Marcelo MARCHIOLI, Alfredo Ariel MARSILLI, Carlos Antonio MASCHERONI, Maximiliano Martín NIEVA, Stella Beatriz PALLADINO, Claudia María PAZ de la QUINTANA, María Alicia PONFERRADA, María Natalia PONS BAZÁN, María Alejandra PUENTE DIAMANTE, Tiago Ignacio SASETA, Natalia Elizabeth SORIA, Natalia Andrea VALLEJOS, Verónica Andrea ZALAZAR, Mónica Olga ZAVALETA, Nicolás

Señores Diputados con licencia:

ANDRADA, Eduardo César CESARINI, Enrique Luis

MORO, Gladys del Valle

-Dice la:

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Muy buenos días señores diputados y señoras diputadas, se les solicita ocupar sus bancas.

Por Secretaría Parlamentaria se informará acerca del quórum legal.

Secretaría Dra. Luján. Informa: Muy buenos días señora presidenta.

Contamos con la presencia de 38 señores diputados y señoras diputadas.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias señorita secretaria.

Con quórum legal reglamentario, damos inicio a la Primera Sesión Ordinaria del Periodo 135, siendo la hora 09:44 minutos.

Invitamos a la diputada Silvana Carrizo y al diputado Fernando Baigorri a izar los Pabellones Nacional y Provincial, respectivamente.

-Así se hace-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Punto 3º del Plan de Labor: Lectura del Decreto N° 486/2024 de Convocatoria a Primera Sesión Ordinaria.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al mismo.

Secretaría Dra. Luján. Lee: Decreto P C D P Nº 486/2024, mediante el cual convoca y cita a los señores y señoras legisladores a la Primera Sesión Ordinaria para el día lunes 06 de mayo de 2024, a horas 9:00.

Firma el presente dictamen: Noelia Paola Fedeli -Presidenta de la Cámara de Diputadosy acompaña con su firma la Dra. Rocío Luján -Secretaria Parlamentaria Cámara de Diputados-. Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Seguidamente se dará lectura de la Versión Taquigráfica de la Tercera Sesión Extraordinaria realizada el 19 de abril de 2024.

SRA. DIPUTADA BARROS.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada María Cecilia Barros.

SRA. DIPUTADA BARROS.- Gracias presidenta. Es a los fines de mocionar, que se omita la lectura de la Versión Taquigráfica mencionada y se proceda a su aprobación.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Muchas gracias diputada. A consideración del Cuerpo la moción formulada por la diputada Cecilia Barros.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Punto 4º del Plan de Labor, Asuntos Entrados:

LICENCIAS

SRA. DIPUTADA SASETA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada Natalia Saseta.

SRA. DIPUTADA SASETA.- Gracias señora presidenta, es para solicitar licencia para el diputado Enrique Cesarini. Gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted diputada.

SRA. DIPUTADA BARROS.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada María Cecilia Barros.

SRA. DIPUTADA BARROS.- Gracias presidenta. Es a los fines de solicitar licencia para aquellos diputados que no hayan ingresado al recinto, sin perjuicio que puedan ingresar durante la sesión.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted diputada.

A consideración del Cuerpo los pedidos de licencias formulados por las diputadas Natalia Saseta y María Cecilia Barros.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADAS-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Punto 5° del Plan de Labor:

COMUNICACIONES

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura a las mismas.

Secretaría Dra. Luján. Lee: Nota dirigida a la Presidenta de la Cámara de Diputados, remitida por la Asociación Civil Caminemos Juntos hacia la Inclusión, solicitando audiencia para la Comisión de Legislación General para tratar temas relacionados con el proyecto de Ley de la creación del Colegio de Profesores y Licenciados en Educación Especial.

Firmado: Integrantes de la Asociación.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Legislación General.

Secretaría Dra. Luján. Lee: Nota dirigida a la Presidenta de la Cámara de Diputados, remitida por la Asociación de Profesores de Educación Especial, en la que solicitan reunión con la comisión correspondiente para hacer revisiones al proyecto de Ley sobre "Creación del Colegio de Profesionales y Licenciados en Educación Especial de la Provincia de Catamarca".

Firmado: Sofía López -Presidenta de dicha Asociación- y acompaña con su firma Tania Córdoba -Secretaria-.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la Comisión de Legislación General.

Secretaría Dra. Luján. Lee: Acta Nº 1 de la Comisión de Hacienda y Finanzas de la Cámara de Diputados, mediante la cual se designa como presidenta de dicha comisión a la diputada Mónica Zalazar y como secretaria a la diputada Claudia Palladino.

Firmado: Mónica Zalazar; María Cecilia Barros; Claudia Palladino; Josefina Herr; Silvana Carrizo; Stella Nieva; Gladys Moro; Mamerto Acuña; Fernando Baigorri y Alfredo Marchioli - Integrantes de dicha comisión-.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Para conocimiento del Cuerpo.

Secretaría Dra. Luján. Lee: Acta Nº 1 de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político de la Cámara de Diputados, por la cual se designa como presidenta de dicha comisión a la diputada Stella Nieva y como secretario al diputado Gustavo Aguirre.

Firmado: María Argerich; Stella Nieva; Adriana Díaz; Noelia Paola Fedeli; Silvana Carrizo; Natalia Vanessa Herrera; Gustavo Ariel; Rubén Damián Brizuela; Armando López Rodríguez, Tiago Puente; Luis Horacio Fadel y Adrián Brizuela -Integrantes de dicha comisión-.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Para conocimiento del Cuerpo.

Secretaría Dra. Luján. Lee: Nota remitida por el Ministerio de Minería a la señora Presidenta de la Cámara de Diputados, contestando a lo solicitado mediante s/Oficio nota C.D.P. N° 078 Resol, Aprobada Proyecto Sal de Oro.

Firmado: Marcelo Murúa Palacios -Ministro de Minería Provincia de Catamarca-. Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la Comisión de Minería.

Secretaría Dra. Luján. Lee: Nota enviada por los diferentes sectores partidarios de Catamarca a la Presidenta de la Comisión de Hacienda y Fianzas, diputada Mónica Zalazar, adjuntando documento referido a la propuesta del Ejecutivo Provincial respecto de la Ley de Emergencia Económica, elevando propuestas a la ley referida por parte de los diferentes sectores políticos que firman la misma.

Firmado: Gerardo Romero Agüero -Presidente Partido Socialista de Catamarca-, Juan Marcelo Cordero Varela -Presidente Frente Renovador Catamarca-, Luis Eduardo Aroca - Normalizador Forja Catamarca- y Noemí Florencia Fernández -Tesorera Frente Renovador-.

Se adjuntan fotocopias como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la Comisión de Hacienda y Finanzas.

Secretaría Dra. Luján. Lee: Nota remitida por la Presidenta de la Corte de Justicia a la Presidenta de la Cámara de Diputados, elevando nota suscripta por las señoras Juezas de los Juzgados de Familia de Primera, Segunda y Tercera nominación de la primera circunscripción judicial, sobre la situación dada por la cantidad de causas de violencia familiar y de género que ingresaron durante el año 2023 y los primeros meses del corriente año.

Firmado: Dra. María Fernanda Rosales Andreotti -Presidenta Corte de Justicia-. Se adjuntan fotocopias como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la Comisión de Legislación General.

Secretaría Dra. Luján. Lee: Nota dirigida a la Presidenta de la Comisión de Salud Pública, Dra. Claudia Palladino, remitida por la Asociación de Ayuda a Personas con Padecimiento Mental y sus Familias, solicitando se regularice la provisión de medicamentos que necesitan los usuarios de Salud Mental.

Firmado: Romina Mariángeles Campos -Presidenta- y acompaña con su firma Elba Herrera -Secretaria-.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la Comisión de Salud Pública.

Secretaría Dra. Luján. Lee: Nota Nº 191/2024 remitida por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) Catamarca, remitiendo correcciones al proyecto de Ley de Emergencia.

Firmado: Ángel Ricardo Arévalo -Secretario General- y acompañan con sus firmas: Ferreyra Carlos Gersón -Secretario Administrativo CDP-ATE Catamarca- y Titos Vanesa Carolina -Secretaria Adjunta ATE CDP-.

Se adjuntan fotocopias como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se gira a la Comisión de Hacienda y Finanzas.

Secretaría Dra. Luján. Lee: Nota por la cual adjunta Expte. Nº 1329/20. Investigación Jurisdiccional Ref. Expte Letra "A" Nº 09/20, Acosta Gustavo Gabriel contra Saseta Natalia Elizabeth, por medio del cual se reitera y solicita el desafuero de la diputada provincial Natalia Elizabeth Saseta, remitida por el Poder Judicial de Catamarca.

Firmado: Dr. Marcelo Hadel Sago -Juez de Control de Garantías IV-, y acompañan con sus firmas: David Carram -Secretario Juzgado de Control de Garantías 4- y Daniela Suarez De la Mota -Secretaria Juzgado de Control de Garantías 4-.

Se adjuntan fotocopias como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político.

Secretaría Dra. Luján. Lee: Nota emitida por la diputada Natalia Saseta, informando la presentación de un planteo de nulidad absoluta informática ante el órgano jurisdiccional, quedando latente el derecho de defensa.

Firmado: Natalia Saseta -Diputada Provincial-.

Se adjuntan fotocopias como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político.

Secretaría Dra. Luján. Lee: Nota del Bloque Frente de Todos, solicitando la modificación del número de integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Diversidad, y la incorporación de la diputada Mónica Zalazar a dicha comisión.

Firmado: Dr. Gustavo Aguirre -Presidente Bloque Frente de Todos-.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- A consideración del Cuerpo la solicitud de modificar la integración de la Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Diversidad.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

SR. DIPUTADO ÁVILA.- No levantaron todos la mano.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Cómo que no levantaron todos la mano, sino pida la Versión Taquigráfica, hasta el diputado Puente levantó la mano.

Secretaría Dra. Luján. Lee: Nota de la Comisión Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Catamarca, referido a la Ley de Emergencia Económica, Financiera, Administrativa y Educativa del Estado provincial, con el objeto de transmitir ciertas apreciaciones.

Firmado: Exequiel Moreno -Presidente Consejo Directivo-CAC- y acompañan con sus firmas: Cynthia Elizabeth Agüero -Vicepresidenta Consejo Directivo -CAC-, Gustavo Luis Aparicio -Secretario Consejo Directivo -CAC- y varias firmas más.

Se adjuntan fotocopias como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la Comisión de Hacienda y Finanzas.

Secretaría Dra. Luján. Lee: Nota de la Comisión Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Catamarca, con motivo del proyecto de Ley "Régimen de Democratización del ingreso al Poder Judicial, mediante mecanismos de selección por concursos públicos, abiertos y transparentes para cubrir los cargos vacantes".

Firmado: Exequiel Moreno -Presidente Consejo Directivo-CAC- y acompañan con sus firmas: Cynthia Elizabeth Agüero -Vicepresidenta Consejo Directivo -CAC-, Gustavo Luis Aparicio -Secretario Consejo Directivo -CAC- y varias firmas más.

Se adjuntan fotocopias como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la Comisión de Legislación General.

Secretaría Dra. Luján. Informa: Sin más comunicaciones señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias.

Continuando con el plan de Labor, pasamos al punto 5º del Plan de Labor:

PROYECTOS PRESENTADOS

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura a los mismos a los fines de disponer su remisión a las comisiones pertinentes que correspondieren.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 01) Expte. 144-2024. EX-2024-00019245-HCDCAT-DPZN. Proyecto de Declaración, iniciado por el Bloque Frente de Todos. Declárase de Interés Parlamentario la labor deportiva del joven catamarqueño Marcelo Julián Gutiérrez.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la Comisión de Peticiones y Poderes.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 02) Expte. 145-2024. EX-2024-00019329-HCDCAT-DPAP. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada María Alicia Paz de la Quintana. Solicitar al P.E.P. ampliación de plazo de gracia en la obligatoriedad y de vigencia de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) de los vehículos de uso particular.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la Comisión de Legislación General.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 03) Expte. 146-2024. EX-2024-00019665-HCDCAT-DPABA. Proyecto de Declaración, iniciado por las diputadas Verónica Vallejos, Analía del Valle Aguaisol, y los diputados Lencina Jonathan y Carlos Adrián Brizuela. Expresar el más enérgico repudio al aumento de sueldo que se dieran los Senadores Nacionales.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la Comisión de Peticiones y Poderes.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 04) Expte. 147-2024. EX-2024-00019685-HCDCAT-DPSN. Proyecto de Declaración, iniciado por la diputada Stella Nieva. Declarase el más enérgico repudio

a las medidas de desfinanciamiento, ajuste y recorte presupuestario de las Universidades Nacionales Públicas.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la Comisión de Peticiones y Poderes.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 05) Expte. 148-2024. EX-2024-00019709-HCDCAT-DPLJC. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Juan Carlos Ledesma. Acceso a la vivienda social para personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA) y sus familias respectivas.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la Comisión de Legislación General.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 06) Expte. 149-2024. EX-2024-00019713- HCDCAT-DPLJC. Proyecto de Declaración, iniciado por el diputado Juan Carlos Ledesma. Otórgase un reconocimiento al cuartel de Bomberos de Santa María de Catamarca por sus 50 años de servicio ininterrumpido.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la Comisión de Peticiones y Poderes.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 07) Expte. 150-2024. EX-2024-00019719-HCDCAT-DPLJC. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Juan Carlos Ledesma. Establécese la creación del Museo Provincial de Deporte y Atletas de la provincia de Catamarca, el cual estará ubicado en las instalaciones del Estadio Bicentenario de la Provincia de Catamarca.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Deportes.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 08) Expte. 151-2024. EX-2024-00020028-HCDCAT-DPPA. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada María Alejandra Pons. Solicitar a la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP) informe sobre los motivos y detalles del convenio establecido por la contratación de la empresa O.H.C.A. S.R.L por el Servicio de Auditoria Médica.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la Comisión de Salud Pública.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 09) Expte. 152-2024. EX-2024-00019765-HCDCAT-DPMZ. Proyecto de Declaración, iniciado por la diputada Mónica Zalazar. Declarar de Interés Legislativo el pronunciamiento de la Red de Legisladoras y Legisladores provinciales por los derechos de niñas, niños y adolescentes con el lema "Queremos que los chicos estén en las aulas y no trabajando".

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la Comisión de Peticiones y Poderes.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 10) Expte. 153-2024. EX-2024-00019845-HCDCAT-DPAME. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Mamerto Acuña. Declárase, en los términos de la Ley N° 4831, Monumento Histórico y Cultural de la Provincia de Catamarca al sitio conocido como "Hito 4040", ubicado sobre la Ruta 40, en el departamento Belén, de nuestra Provincia.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la Comisión de Peticiones y Poderes.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 11) Expte. 154-2024. EX-2024-00019804-HCDCAT-DPEC. Proyecto de Ley, iniciado por el Bloque PRO. Establecer un régimen de tope en el cobro de tarifas de servicios públicos de agua, gas y electricidad en viviendas según los ingresos del usuario.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 12) Expte. 155-2024. EX-2024-00019861- HCDCAT-DPAME. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Mamerto Acuña. Proyecto en Fila.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la Comisión de Legislación General.

SR. DIPUTADO ACUÑA.- Pido la palabra señora presidenta, para hacer una aclaración respecto a este proyecto.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Mamerto Acuña.

SR. DIPUTADO ACUÑA.- Gracias presidenta. Ese proyecto trata de solucionar el problema que tienen muchas personas que hacen trámites, en la cantidad de tiempo que deben esperar para ser atendidas en sus resoluciones. No es un "proyecto en fila", sino que trata, utilizando las

cuestiones de Defensa del Consumidor, tratar de solucionar el problema que tiene la gente, de tanta espera, cuando hace trámites en toda la provincia de Catamarca. Gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Bien diputado. ¿Lo que usted quiere es cambiar el extracto?

SR. DIPUTADO ACUÑA.- Así es señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- ¿Y cómo quiere que diga el extracto?

SR. DIPUTADO ACUÑA.- "Trato indigno a cualquier práctica o comportamiento contrario a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley de Defensa al Consumidor".

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Bien diputado, después tomamos de la Versión Taquigráfica y le cambiamos el extracto. Gracias diputado.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 13) Expte. 156-2024. EX-2024-00019888-HCDCAT-DPAME. Proyecto de Declaración, iniciado por el diputado Mamerto Acuña. Declárase la profunda preocupación por la falta de control de las autoridades sanitarias al trato y atención médica de las personas que se encuentran bajo cualquiera de los distintos regímenes de internación en terapia intensiva de los Centros de Salud de la Provincia.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la Comisión de Peticiones y Poderes.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 14) Expte. 157-2024. EX-2024-00019914- HCDCAT-DPAME. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Mamerto Acuña. Solicitar a la Empresa Yacimientos Mineros Agua de Dionisio y en lo que le compete, al P.E.P. que informen respecto a cuestiones de interés para esta Cámara.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la Comisión de Minería.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 15) Expte. 158-2024. EX-2024-00020002-HCDCAT-DPLJC. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Juan Carlos Ledesma. Establécese un cuadro diferencial de tarifas de energía eléctrica para las instituciones sin fines de lucro reconocidas y registradas en el ámbito correspondiente, con el objetivo de reducir el impacto de los costos energéticos en el funcionamiento de estas entidades.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Obras y Servicios Públicos.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 16) Expte. 159-2024. EX-2024-00020008-HCDCAT-DPLJC. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Juan Carlos Ledesma. Establécese el día 7 de mayo de cada año como el "Día Provincial de la Justicia y Equidad Social en homenaje a María Eva Duarte de Perón" en la Provincia, con el objetivo de conmemorar el natalicio de Eva Perón y promover los valores de justicia, equidad, solidaridad y compromiso social en la comunidad.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Peticiones y Poderes.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 17) Expte. 160-2024. EX-2024-00020024-HCDCAT-DPAM. Proyecto de Declaración, iniciado por el diputado Alfredo Marchioli. Declárase de Interés Parlamentario, Educativo, Social y Cultural el "XII Congreso Nacional de Ingeniería Informática/Sistemas de Información 2024".

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Peticiones y Poderes.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 18) Expte. 161-2024. EX-2024-00020053-HCDCAT-DPNH. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada Natalia Herrera. Solicitar al P.E.P. realice un relevamiento general en las instalaciones del Hospital Interzonal de Niños Eva Perón a fines de detectar y trabajar en las mejoras que la institución requiere.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Salud Pública.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 19) Expte. 162-2024. EX-2024-00020069-HCDCAT-DPNH. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada Natalia Herrera. Solicitar informe al Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca sobre el proceso de compra del mamógrafo para el Hospital San Juan Bautista.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Salud Pública.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 20) Expte. 163-2024. EX-2024-00020347-HCDCAT-DPTP. Proyecto

de Declaración, iniciado por el diputado Tiago Puente. Declárase de Interés Provincial y Parlamentario las "XXII Jornadas de Geología de la Provincia de Catamarca".

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Peticiones y Poderes.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 21) Expte. 164-2024. EX-2024-00020416-HCDCAT-DPLJC. Proyecto de Declaración, iniciado por el diputado Juan Carlos Ledesma. Declarar la imperiosa necesidad de crear una comisaría en el barrio Valle Chico de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Legislación General.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 22) Expte. 165-2024. EX-2024-00020463-HCDCAT-DPABA. Proyecto de Declaración, iniciado por la diputada Ana Lía del Valle Aguaisol Barbosa. Expresar el más enérgico repudio al caso de crueldad animal que se dio en la ciudad de Recreo, departamento de La Paz.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Peticiones y Poderes.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 23) Expte. 166-2024. EX-2024-00020516-HCDCAT-DPLJC Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Juan Carlos Ledesma. Establécese la obligatoriedad de implementar señalización vial bilingüe en rutas y caminos de la Provincia de Catamarca, que contemple la utilización de la lengua oficial (español) y de al menos una lengua indígena reconocida en la región, de acuerdo a las comunidades presentes en la zona.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Legislación General.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 24) Expte. 167-2024. EX-2024-00020524-HCDCAT-DPSN. Proyecto de Ley, iniciado por la diputada Stella Nieva. Créanse dos Secretarías Especializadas en Maltrato Animal, en la órbita del Poder Judicial.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Legislación General.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 25) Expte. 168-2024. EX-2024-00020535-HCDCAT-DPSN. Proyecto de Ley, iniciado por la diputada Stella Nieva. Créase el Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de Catamarca, como persona jurídica de derecho público no estatal.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Legislación General.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 26) Expte. 169-2024. EX-2024-00020539-HCDCAT-DPSN. Proyecto de Ley, iniciado por la diputada Stella Nieva. Queda prohibido en todo el ámbito de la Provincia de Catamarca el uso particular, fabricación, tenencia, transporte o comercialización, de elementos de pirotecnia y/o artificios pirotécnicos.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Industria, Comercio, Turismo y Deportes.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 27) Expte. 170-2024. EX-2024-00020669- -HCDCAT-DPAD Proyecto de Declaración, iniciado por la diputada Adriana Díaz. Manifestar nuestra profunda preocupación por la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de no depositar los fondos para el Programa Nacional de Acompañamiento al Egreso (P.A.E.).

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Peticiones y Poderes.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 28) Expte. 171-2024. EX-2024-00020792- -HCDCAT-DVMES#PCDC. Proyecto de Ley con Media Sanción, iniciado por Cámara de Senadores. Ley de medición, compensación y reducción de la huella del carbono.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sostenible.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 29) Expte. 172-2024. EX-2024-00020845- -HCDCAT-DVMES#PCDC. Proyecto de Veto Parcial, iniciado por Poder Ejecutivo Provincial. Veto Parcial a la Ley N° 5.835 Fondo Permanente de Recompensas.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Legislación General.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 30) Expte. 173-2024. EX-2024-00020896-HCDCAT-DPNP. Proyecto de Ley, iniciado por la diputada María Natalia Ponferrada. Establécese el 15 de noviembre de cada año como el "Día Provincial en Conmemoración a los Sobrevivientes a la Pérdida por Suicidio.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Peticiones y Poderes.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 31) Expte. 174-2024. EX-2024-00020974-HCDCAT-DPPA. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada María Alejandra Pons. Solicitar al P.E.P que mediante la autoridad de la Secretaría de Familia ponga en funcionamiento el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Niñez, Adolescencia y Familia.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 32) Expte. 175-2024. EX-2024-00021112-HCDCAT-DPNAS. Proyecto de Ley, iniciado por la diputada Natalia Soria. Modifíquese la Ley N° 5.171 "Código de Faltas de la Provincia", en materia atinente al maltrato animal.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Legislación General.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 33) Expte. 176-2024. EX-2024-00021116-HCDCAT-DPNAS. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada Natalia Soria. Instar al Honorable Congreso de la Nación al tratamiento de los proyectos de Ley que modifiquen la Ley N° 14.346; adecuando la misma a la necesidad social de penalizar el maltrato animal.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Peticiones y Poderes.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 34) Expte. 177-2024. EX-2024-00021120-HCDCAT-DPLJC. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Juan Carlos Ledesma. Créase el Registro Único de Casos de Violencia de Género en la Provincia de Catamarca, con el objetivo de recopilar, sistematizar y analizar la información sobre los casos de violencia de género en el territorio provincial.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Legislación General.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 35) Expte. 178-2024. EX-2024-00021124-HCDCAT-DPLJC. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Juan Carlos Ledesma. Establécese la obligatoriedad de incorporar la enseñanza y formación en condición de "Trastornos del Espectro Autista", para todos los docentes y directivos de la Provincia de Catamarca.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Cultura y Educación.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 36) Expte. 179-2024. EX-2024-00021558-HCDCAT-DVMES#PCDC. Iniciado por Poder Judicial de la Provincia de Catamarca. Memoria Anual del Poder Judicial año 2023.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 37) Expte. 180-2024. EX-2024-00021506-HCDCAT-DPTP. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Tiago Puente. Solicitar al P.E.P., a través del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente y a Aguas de Catamarca SAPEM, informe a este Cuerpo, sobre la provisión de agua potable en la localidad de Isla Larga, departamento Ambato.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Obras y Servicios Públicos.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 38) Expte. 181-2024. EX-2024-00021619-HCDCAT-DPHA. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Hugo Ávila. Solicitar al P.E.P. que por medio del organismo correspondiente acelere los trabajos de refacción de la Esc. Adán Quiroga del barrio Villa Parque Chacabuco.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Obras y Servicios Públicos.

Secretaría Dra. Luján. Lee: 39) Expte. 182-2024. EX-2024-00021767-HCDCAT-DPNH. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada Natalia Herrera. Solicitar al P.E.P. para que a través de quien corresponda, presente informe del estado edilicio de las escuelas públicas de la Provincia.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Se remite a la comisión de Obras y Servicios Públicos. Continuamos con el Punto 6º del Plan de Labor:

HOMENAJES

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- No habiendo reserva por parte de ninguno de los señores diputados, pasamos al punto 7º del Plan de Labor:

ASUNTOS ATRATAR

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Lectura de la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2023, Artículo 7º inc. 14) del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Aguirre.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Señora Presidenta es a los fines de mocionar la omisión de la lectura de la Rendición de Cuentas, considerando que la misma ya fue comunicada el día viernes por el Sistema de GDE a todos los señores diputados. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted diputado.

A consideración del Cuerpo el pedido de omisión de la lectura solicitado por el diputado Aguirre.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

-Rendición de Cuentas para el Ejercicio 2023 se encuentra disponible en el Sistema de GDE-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Ahora sí, a consideración del Cuerpo la aprobación de la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2023.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Punto 2 del Orden del Día, fijar día y hora de sesiones Artículo 42 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Aguirre.

SR. DIPUTADO AGUIRRE.- Señora presidenta, es a los fines de mocionar que se designe como día y hora de sesión para las sesiones ordinarias de este periodo los días miércoles a las 09:00 horas. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted diputado.

A consideración del Cuerpo la moción formulada por el diputado Aguirre. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Quedan establecidos los días miércoles a las 09:00 horas para las Sesiones Ordinarias del periodo 135 de la Cámara de Diputados.

SR. DIPUTADO ÁVILA.- Pido la palabra presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Ávila.

SR. DIPUTADO ÁVILA.- Muchas gracias señora presidenta.

Creo que acá, reunidos en este día lunes y ya dispuestos a sesionar el día miércoles empezando con lo que son las Sesiones Ordinarias de esta Cámara, quiero, de alguna manera, pedir a todo el Cuerpo, que representa acá al pueblo de la provincia, que vayamos prestando atención a situaciones críticas que se están viviendo en algunos lugares de nuestra provincia.

Señora presidenta, no hace más de 5 días el señor gobernador nos brindaba un informe en la Asamblea Legislativa y planteaba a través de su relato la idealización de la política minera que lleva a adelante el gobierno de la provincia. Según lo que él planteaba en ese discurso, la política minera estaría brindando a Catamarca importantes recursos económicos, estaría generando cadenas de valor local, estaría generando empleo para los catamarqueños en condiciones dignas de trabajo.

Hoy, señora presidenta, la realidad mata el relato, hoy hay paro en los campamentos mineros en la cordillera de Fiambalá, producto del incumplimiento laboral de la empresa que lleva adelante la explotación de litio. Esto no es algo nuevo, esto es algo que se viene reiterando y que en los primeros días de enero se dio a la luz, a través de un conflicto, a 1 kilómetro de la ciudad de Fiambalá donde está la planta, se lo decía en aquel momento, que los *rosters* de trabajo que deben ser de 1x1 no se cumplían, que había muchos trabajadores precarizados con condiciones laborales por afuera de lo que establecen los convenios. Se planteaba quejas sobre la comida, sobre el protocolo de los traslados y quejas, también, sobre las condiciones del agua en el campamento y también de la comida. Entonces este conflicto explota, porque no se han tomado las previsiones para llevar a adelante los protocolos de traslado en condiciones climáticas adversas, con temperaturas de -35º los trabajadores han tenido que permanecer aislados, sin poder ser trasladados del lugar de trabajo hasta la ciudad de Fiambalá y desde ahí hasta los distintos puntos en donde cada uno de ellos viven, y la gran mayoría vive en otros puntos que no son la provincia de Catamarca.

Por eso acá, a veces, se quiere tapar bajo el rótulo de que se debe dar la adaptación cultural de los chinos al territorio nuestro, porque mientras eso no se dé, van a seguir incumpliendo los contratos laborales. Acá lo que pasa es, claramente, que el Ministerio de Trabajo está pintado, no está decidiendo, no está obligando a la empresa que cumpla con lo que establece el convenio. No tan solo en el campamento de Fiambalá, también pasa esto en Antofagasta de la Sierra, por eso también el paro se ha extendido ahí.

También pasa la precarización laboral en condiciones infrahumana en algunos establecimientos agrícolas de la provincia. Se anunciaba hace poco tiempo, hace pocos días salía en los medios la situación prácticamente de esclavitud, donde se sacaba trabajadores en un emprendimiento agrícola en el departamento de Pomán.

Entonces nosotros, que somos representantes del pueblo, nos tenemos que fijar que estas políticas que se están llevando adelante desde un gobierno que dice ser peronista, que cuando creó el Ministerio de Trabajo -porque era una secretaría, una dirección- dijo que era para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores en la provincia. Evidentemente, señora presidenta, eso no se está cumpliendo, por eso nos gustaría que se invite a la Ministra de Trabajo, que venga acá, a la comisión de Legislación Social y del Trabajo, a darnos las explicaciones correspondientes, por qué está pasando esto en la provincia de Catamarca.

Tenemos también, que poner en contexto, porque también está en ciernes una reforma laboral a nivel nacional y también está en ciernes un Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones que vendría a modificar de manera directa las relaciones laborales y también a atropellar la soberanía que tiene la provincia de Catamarca sobre su riqueza minera, señora presidenta.

El 124 de la Constitución es claro, la provincia es la dueña originaria de la riqueza minera, por lo tanto, no puede someter a una ley nacional, entregar esa jurisdicción, esa soberanía que tiene la provincia.

Quisiera que lean lo que dice el RIGI, porque también les estoy enviando un mensaje a quienes nos representan en el Senado de la Nación, lamentablemente los que nos representan en la Cámara de Diputados, que son representantes del pueblo de la nación -eso hay que reconocerlo, pero que en definitiva son catamarqueños- han aprobado todos el Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones, sin poner el acento mínimamente en algunas cuestiones puntuales, que plantea que ante cualquier conflicto jurisdiccional o judicial el arbitraje será externo y se realizará a través del CIAIM. No han podido percatarse de que también va a condicionar a la provincia en todo lo que tiene que ver con la creación de impuestos o con la posibilidad de aplicar nuevos, tanto municipales como provinciales; se plantea la eliminación directa del derecho a las exportaciones -el 4,5- como si en realidad fuera necesario aprobar una norma con incentivos, cuando ya tienen todos los incentivos posibles a través de la Ley de Inversiones Mineras, que fuera aprobada en el año 93 y que la provincia de Catamarca adhiriera en el año 95. Eso también hay que ver, porque si esto se aprueba, sería absolutamente inconstitucional si no pasara también la aprobación por esta Legislatura y de esa manera

seríamos nosotros los que estaríamos dando la última palabra y no tan solo en el Congreso de la Nación.

Hay que ver que el gobernador hablaba de la Mesa del Litio, que la Mesa del Litio plantea la necesidad de adherir al RIGI. Hace menos de un mes que nos decía el gobernador que la Mesa del Litio estaba dispuesta a enviar un proyecto acá -que no sé si llegó al final, porque muchas veces manda título- que planteaba claramente de que se iba a obligar a las empresas mineras a que dejen -por lo menos- un 15, un 20% a la materia prima en las provincias productoras de litio para tener materia prima y darle valor agregado y poder elaborar la batería de litio acá, en nuestra provincia.

Me gustaría que el gobernador lea, los legisladores nacionales, lo que dice el Artículo 37 del RIGI, inc. a) que no se puede de ninguna manera obligar, coercionar a ninguna empresa minera que está el bajo el beneficio de este Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones a dejar el producto en la República Argentina, que están libres para llevar y trasladar toda esa materia prima y para seguir profundizando esa condición básica que nos ha dado la división internacional del trabajo de ser un lugar de sacrificio meramente extractivista, productor de materia prima sin la posibilidad de darle valor agregado.

Y eso es lo que ya hemos visto con Bajo la Alumbrera señora presidenta, cuando había 3.000 o 4.000 trabajadores en el yacimiento, pero se molía la piedra, se la enviaba por el mineraloducto a Tucumán y de ahí en el tren de Alumbrera al puerto de Alumbrera en Rosario y de ahí cargaban los barcos, esos barcos se iban a los países centrales que nos impusieron ese régimen de división internacional del trabajo y en esos países estaban los hornos de fundición, donde se hacía la barra de oro, de cobre, de plata y de los 53 minerales más que no estaban declarados y que formaban parte de un contrabando de USD 8.000.000.000 anuales ¿Queremos seguir por ese camino señora presidenta o queremos plantear algo distinto?

Creo que decididamente tenemos que plantear algo distinto y hacer escuchar la voz de Catamarca.

En aquellos lugares, países centrales donde estaban los hornos de fundición, la mano de obra era calificada y tenían salarios más altos que los que tenían acá en Catamarca.

Por otro lado, se enviaba esa barra a las metalúrgicas, mayor mano de obra, mayores salarios, mayor empleo calificado y después al circuito de la comercialización, es decir, que en este marco de la división internacional del trabajo donde nosotros únicamente, hacemos la tarea extractivista de producir materia prima, los hornos de fundición, la comercialización y la elaboración del producto final en la metalúrgica la tienen otros países que solucionan con nuestra materia prima sus problemas sociales de desempleo, nosotros vamos a seguir teniendo altos índices de desempleo.

Ahora veo que el gobernador también habla de la Mesa del Cobre; la verdad yo creo que para que haya producción de cobre en la provincia de Catamarca se tiene que definir, claramente, si es que no se está violando la Ley de Agua, la Ley de Bosques, la Ley de cuidar el Medio Ambiente, la Ley de Glaciares y si no se está violando la ordenanza anti minera que prohíbe la explotación de MARA en la cuenca del Rio Andalgalá.

Por eso, tenemos que ponernos a reflexionar y pensar de qué manera podemos representar, desde esta banca al pueblo que nos votó, no seamos rehenes de ningún partido nacional, seamos estrictamente representantes de los catamarqueños que van en cada elección a sufragar para que acá haya 41 diputados que tienen la primera obligación de representarlos a ellos.

Desde acá les quiero enviar un mensaje a los senadores nacionales, el RIGI va a profundizar el saqueo, va profundizar la división internacional del trabajo, nos va a someter a arbitrajes internacionales, no nos va a permitir desarrollar la cadena de valor y seguramente también, si va acompañado de esa flexibilización laboral, va a profundizar las malas condiciones laborales que tienen hoy los trabajadores de los campamentos mineros que se ven expresados ya no por el discurso de algún diputado en solitario, sino que lo están diciendo gremios que son amigos del gobierno y que no tienen ningún espíritu combativo, pero que ya tienen que salir a defender a sus trabajadores porque sino se van a quedar en una profunda crisis de representación de esas bases que también le dan los votos.

No profundicemos la crisis de representaciones, no representamos otro interés que el interés del pueblo de Catamarca que nos votó y nos puso en estas bancas.

Nada más señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias diputado Ávila.

SR. DIPUTADO MARCHIOLI.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Alfredo Marchioli.

SR. DIPUTADO MARCHIOLI.- Muchas gracias. Buen día a todos los colegas. Con la misma preocupación del diputado Ávila...

-Hablan entre sí el diputado Denett y la diputada Palladino-

SR. DIPUTADO MARCHIOLI.- ¿Que quiere hablar usted, quiere hablar?

-La diputada Zalazar pregunta si le dice a ella-

SR. DIPUTADO MARCHIOLI.- No. A Juan que está interrumpiendo. Estamos todos sensibles hoy.

-Hablan varios señores diputados a la vez-

SR. DIPUTADO MARCHIOLI.- ...dije Juan. Hay varios Juan.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Continúe diputado. No dialoguen.

SR. DIPUTADO MARCHIOLI.- Con la misma preocupación, incluso, yo creo que nos tenemos que escuchar más, tiene que haber menos chicana cuando diputados o diputadas hagan referencia a situaciones tan críticas como las que se vivieron la semana pasada, pero ya es una gravedad totalmente inadmisible, ya no es un hecho casual.

La empresa Zijin reincide, estaba haciendo cuentas, creo que es el tercero o cuarto incumplimiento ya de las normas de seguridad; no tan solo normas que son leyes nacionales y provinciales sino hasta sus propios protocolos internos de seguridad. Y para que no quede simplemente que es un relato, yo voy a leer el correo electrónico que le hace el personal de seguridad de la empresa al gerente de seguridad, advirtiéndole el riesgo de hacer el traslado del personal bajo la circunstancias y las condiciones climáticas que existían en ese momento.

Entonces acá dice: "Estimado Kangkang:..." -que es el gerente de seguridad de la empresa- dice: "Buenas noches, en virtud de las nuevas modificaciones informadas por el decreto de la empresa, con respecto a los cambios de turno, detallo a continuación la siguiente planificación:

- -Siendo la hora 10:27 minutos la señora Presidenta baja del estrado presidencial a saludar al diputado Maximiliano Mascheroni-
- Siendo la hora 10:28 minutos la señora Presidenta ocupa nuevamente el estrado presidencial-

SR. DIPUTADO MARCHIOLI.- A horas 20:00 del día de hoy todo el personal que se encuentra trabajando en Fiambalá baja de descanso a sus respectivos domicilios: Estamos asumiendo una situación con alto potencial de riesgo debido a que los choferes no poseen el Carnet Nacional habilitante para el transporte de pasajeros, otro tema y no menos importante es la exposición de los choferes que trabajan las 12:00 horas de su jornada laboral habitual y luego continúan trabajando como choferes en el cambio de turno lo que significa una exposición de 16 horas continuas de trabajo ocasionando fatiga y somnolencia..." No es tan solo el incumplimiento de normas de seguridad, sino también de las normas laborales. ¿A dónde está el Ministerio de Minería, el Ministerio de Trabajo?, sobre todo el de Minería.

Dice: "...Cambio de turno General de Salar: -ese es otro operativo- ; "Se dispuso el cambio de turno para el día 02/05/2024 a horas 03 am, viajar de noche limita la visibilidad, acompañado de que las condiciones climáticas de los últimos días de nevadas constantes y vientos superiores a los 80 km/hora potencian el riesgo de circulación de vehículos en Camino Minero." -y ahí hace un pedido, hasta por favor hace el pedido- "Es mi deber informar esta situación y expresar mi total desacuerdo..." -Lamento y yo lo felicito a este supervisor, porque está en una empresa privada y le está diciendo y le está expresando con mucha vehemencia el desacuerdo en este tipo de movimientos logísticos de alto potencial de riesgo. "Solicito a usted como gerente de nuestro departamento..." -de seguridad está hablando- "...actuar en consecuencia y velar por la seguridad de todos los empleados de nuestra Empresa".

Después hay otro correo electrónico donde hay otra planificación y dice exactamente lo mismo. Entonces, a ver, ¿qué vamos a tener que lamentar el fallecimiento de una o más personas para que el gobierno ocupe el rol que tiene que tener el Estado de poder exigir que todas las actividades económicas y principalmente la minería que explota recursos naturales no renovables cumpla con la ley? ¿Creen que bajo esas condiciones de incumplimiento es posible una licencia social? ¿Ustedes creen que cualquiera de los que estamos acá, cualquiera de los que estamos acá con nuestra vocación de servicio, con nuestro profundo interés y desenvolvimiento para representar a la comunidad en los distintos ámbitos de la vida de nuestra

provincia, estaríamos permitiendo esto en Fiambalá? ¿Qué hace el Ministerio de Minería como Autoridad de Aplicación sobre esto?

Y tenía razón el diputado Ávila cuando decía con respecto a AOMA, si el Secretario General de AOMA es referente de la agrupación peronista "17 de octubre".

A ver, queremos actividad minera en serio o damos paso para que las empresas -no tan solo es una cuestión ya de adecuarse a una cuestión cultural-, es cumplir la ley, es cumplir las leyes laborales. Acá nos pasamos horas hablando de los derechos ¿y qué de los derechos de los mineros fiambalenses? ¿no existe para el bloque oficialista? Pregunto y espero que me respondan. ¿Existen los derechos laborales de los fiambalenses en esta Cámara en el bloque oficialista?

Entonces reclamen al gobierno que controle a la empresa, que la sumarie como ya lo pedimos cuando fue el incidente anterior y no se hizo absolutamente nada.

Tiene que atravesar un proceso de sumario y de sanción esta empresa para evitar que en la próxima se pierdan vidas. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias diputado.

SRA. DIPUTADA DÍAZ.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada Adriana Díaz.

SRA. DIPUTADA DÍAZ.- Gracias señora Presidenta.

La llamada Ley Bases en el artículo y los artículos que tienen que ver con este régimen especial llamado para grandes inversiones. Un régimen que viene a asegurar una rentabilidad obscena, prácticamente, a perpetuidad a las "megas inversiones" -entre comillas- que, en realidad, son los megas capitales que ya ingresarían a nuestro país sin ningún tipo de regulación, control, seguimiento, respeto por la soberanía ni nacional ni provinciales, sin ningún tipo de beneficio para las comunidades en las cuales -entre comillas- "invertirían" -lo digo- estos capitales sin ningún tipo de beneficio, porque no está previsto y, muy por el contrario, que existiera cadena de valor plantadas en base a la mano de obra o a toda la movilidad económica local, ni siquiera se le podrá cobrar o requerir los tributos municipales o provinciales que corresponden.

La verdad que, en una primera mirada sobre este RIGI, uno entendería que apunta a sectores de la producción en general en nuestro país que no necesitan, que por sus propias ventajas competitivas, no necesitan ninguna otra nueva de estas características ¿no? porque para traer inversiones ya estos sectores contemplados tienen, de por sí, ventajas competitivas, las ofrecen, no hay necesidad de semejante loteo de negocios, de tantas concesiones.

Evidentemente, nuestra provincia, como otras -porque en la modificación como quedó la Lay Bases, se sacó o se eliminó la categorización de los sectores, así que queda abierta a todos-el daño va a ser irreversible, prácticamente irreversible, no es que después otro gobierno con otra mirada al respecto podrá modificar y aunque hubiere daño se podría volver atrás.

Es, realmente, y digo la verdad, señora presidenta, con toda honestidad intelectual y política, más allá, de cualquier tipo de especulación, porque tampoco es fácil, señora presidenta, o no -no fácil- el término sería, no es un desparpajo venir y uno desde esta banca plantear esto, pero esto es más que una preocupación. Como, la verdad, siempre se puede estar peor -es algo que lo dijimos antes de que este gobierno llegara al poder- comprendemos en mucho sentido y respetamos absolutamente el voto popular, pero efectivamente, señora presidenta, siempre se puede estar peor.

Así como hace unos días, a través del sindicato de UATRE, una vez más se ha hecho una intervención en emprendimientos olivícola en la provincia -ya conocemos a lo que nos estamos refiriendo- en Pomán, 90 personas, prácticamente, 100 personas entre hombres y mujeres en estado de hacinamiento inhumano, no es que no sucedía, no es que no sucede, es algo que se venía tratando, obviamente, de erradicar y de controlar, que se había avanzado en los últimos 4 años a través del Comité Nacional Contra la Trata y Explotación de Personas y, bueno, con la desregulación de todo, ese Comité Nacional que tiene delegaciones federales, que trabajan con mesas provinciales e interinstitucionales se ha desmantelado, y lo digo como un ejemplo doloroso, pero es un ejemplo de lo que, efectivamente, va a suceder, por eso digo que siempre se puede estar peor. Y de la misma manera con estas grandes inversiones totalmente extractivas y que, además, dejan abierta la puerta, porque vienen de la mano de operaciones ilícitas, está advertido en el orden internacional la gran preocupación de que nuestro país se convierta en un gran lavadero de capitales y nuestro país, Catamarca está incluida en lo que eso va a implicar señora presidenta.

Entonces, la verdad, que lo que ha sucedido recientemente con la empresa de inversiones mineras ya ha sucedido antes, y ya ha sucedido en otras décadas donde el mismo modelo económico y el mismo modelo de inversiones se ha aplicado en nuestro país.

Leía, también, quienes apoyan fervientemente esta propuesta en el orden nacional y local, autoridades de la Unión Industrial, entusiastamente, dicen que esperan que todos estos beneficios que, como dijimos, son prácticamente obscenos para las grandes inversiones, también lo sean para las empresas, para las industrias que ya vienen trabajando y que ya están radicadas

y que ya tienen una producción nacional. La verdad, a ese sector hay que decirle que me llama la atención, realmente, que tengan tremenda ilusión, porque es gente que conoce, conocen los procesos que han sucedido en nuestro país, no podemos hablar de que la Unión Industrial o las Cámaras Empresarias nacionales no saben el significado de esto y que, además, de que vaya a instruir ese aparato las consecuencias las van a sufrir, específicamente, los trabajadores y las trabajadoras.

Por eso, la verdad, señora presidenta, no quería dejar de decirlo, porque hoy comienza el tratamiento de esta llamada Ley Bases en el Senado de la Nación, tenemos nuestros representantes del Estado provincial allí, de distinto color político, también, desde esta banca esperamos que se tenga en cuenta y que se considere todas estas dimensiones a las que estamos haciendo referencia. Porque sí creo, insisto, con toda honestidad que va a ser absolutamente perjudicial para nuestro pueblo. Muchas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted diputada.

SR. DIPUTADO BAIGORRÍ.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Fernando Baigorrí.

SR. DIPUTADO BAIGORRÍ.- Gracias señora Presidenta.

Más que nada, es para hacer un pedido a los presidentes de bloque, de todos los bloques de acá de la Cámara de Diputados, para que cuando sean las reuniones de Labor Parlamentaria, por lo menos, se contemple la posibilidad de prorrogar, al menos, el tratamiento de la Ley de Emergencia Económica acá en la provincia de Catamarca. Teniendo en cuenta que hasta el 25 de mayo van a pasar situaciones puntuales a nivel del gobierno nacional y, por supuesto, la provincia no va a ser ausente y va a tener, incluso, beneficios -si se quiere verlo desde ese lugar-económico dado el tratamiento de la Ley Bases y, particularmente, del paquete fiscal que se está tratando a nivel nacional.

En ese sentido, bueno, ya tiene media sanción en Diputados y con eso se va a restablecer si es que así se aprueba en los próximos días en el Senado, la restitución del Impuesto a las Ganancias que era uno de los principales ítems que generaría este estado de Emergencia Económica al disminuir la recaudación por Coparticipación en la provincia.

Creo que eso marca un escenario diferente, por el cual pido que prorroguemos, si se quiere, y no nos apresuremos en el tratamiento de la ley.

Y después, puntualmente el 25 de mayo, que se va a dar en la otra discusión en la provincia de Córdoba del llamado 'Pacto de Mayo' donde bien si no está todo especificado, pero queda por ahí la posibilidad de que haya alguna flexibilidad desde el gobierno nacional para las provincias que participen de ese pacto y de hecho el gobernador de la provincia ya ha anticipado que va a participar. Y bueno, de hecho, hemos visto en la semana pasada pidiendo a los legisladores propios que tiene en la Cámara de Diputados y también lo ha hecho pidiéndole a los senadores para que acompañen dichos proyectos.

Hace todo pensar que el 25 de mayo, después de ese pacto, puede haber algún tipo de flexibilización del gobierno nacional, que por ahí pueda, reestablecer alguno de los fondos discrecionales que anteriormente se realizaban desde la nación, y que ahora están totalmente cortados.

Así que, básicamente, es ese el pedido para que tengamos todo en cuenta y un pedido también para toda la Cámara de Diputados, más allá de que después lo presentaremos en un proyecto como corresponde. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted diputado.

SR. DIPUTADO DENETT.- Pido la palabra señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra el señor diputado Juan Denett.

SR. DIPUTADO DENETT.- Muchas gracias señora presidenta.

Primero que nada, adherir a los reclamos que hicieron varios colegas preopinantes, en relación a las condiciones laborales de los empleados y trabajadores de Zijin en Tres Quebradas, desde esta banca y también, las disculpas de mis compañeros de Bloque, también hablar en nombre del Bloque, simplemente reclamar por los derechos en donde corresponde y no para la tribuna -como hacen algunos-.

Desde el Ministerio de Minería -las veces que hemos reclamado- han actuado con los controles de Policía Minera, las veces que se han tenido que parar o multar proyectos mineros se han realizado.

Pero sí me interesa adherir a los reclamos sobre el Ministerio de Trabajo en los controles que tienen que hacer sobre la calidad de trabajo que hacen los trabajadores, no solo en los proyectos mineros, sino también en los emprendimientos olivícolas.

Y una salvedad, señora presidenta, quiero hacer una aclaración en base a la alocución de un diputado preopinante, en que ¿qué tiene que ver la afiliación política o el gusto político de un gremialista? Y quiero defender, reivindicar a la persona de Gustavo Molina del gremio AOMA, que siempre -es compañero, es compañero- que siempre peleó cuando tuvo que estar, cuando tuvo que defender a los trabajadores mineros en cualquier emprendimiento de la provincia, no tiene nada que ver la afiliación política.

Muchas gracias señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted diputado.

Ahora sí, no habiendo más asuntos que tratar, invitamos a la diputada Silvana Carrizo y al diputado Fernando Baigorrí a arriar los Pabellones Nacional y Provincial, respectivamente.

-Así se hace-

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Siendo la hora 10:47 minutos, se da por finalizada la presente sesión, tengan todos ustedes un hermoso día.





SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 ABR 2024

VISTO:

Las disposiciones establecidas en el Artículo 91° de la Constitución Provincial y el Artículo 42° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto P.C.S. N° 216 de fecha 26 de abril de 2024, la Presidencia de la Cámara de Senadores convoca a la celebración de la Asamblea Legislativa para el día 1° de mayo del año en curso, inaugurándose a partir de ella un nuevo periodo de Sesiones Ordinarias, conforme lo prescripto por el Artículo 91° de la Constitución Provincial;

Que, el Artículo 42° del Reglamento Interno de este Cuerpo, establece que "en la Primera Sesión Ordinaria, la Cámara tomará conocimiento de los asuntos entrados durante el receso y fijará los días y horas de sesiones";

Por ello, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 7º del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados;

LA PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE CRETA

ARTÍCULO 1°.- CONVÓCASE y CÍTASE a las Señoras Diputadas y a los Señores Diputados a la Primera Sesión Ordinaria para el día lunes 06 de mayo de 2024 a horas 09.00, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Parlamentaria, hágase conocer a las Señoras y Señores Legisladores que integran este Cuerpo, a Secretaría Administrativa, Subsecretarías, Direcciones, Cuerpo de Taquígrafos Jefaturas de Seguridad y de Ceremonial y Protocolo; Publíquese el presente en el sitio web www.diputados-catamarca.gov.ar, categoría 2. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO P.C.D.P. N° 0 4 8 6

NZALO TOGNAZZOLO MAFFIOR ECTOR DE DESPACHO PARAMETITARO AGRA DE OPUTADOS DE CATAMARCA

DIZ. LUJAN ROCIO CRISTAL SECRETARIA PARLAMENTARIA CAMARA DE DIPUTADOS



NOELIA PAOLA FEDELI PRESIDENTA CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA

> Esther Victoria Barrionuevo Directora del Cuerpo de Taglegrafos Cámara de Diputados de Catámarca



Asociación caminemos juntos hacia la inclusión personería jurídica 1299

San Fernando del valle de Catamarca, 25 de Abril del

2024



Sra. Presidenta de la Cámara de Diputados de la provincia de Catamarca.

Paola Fedelli.

De nuestra mayor consideración:

La asociación civil caminemos juntos hacia la inclusión inscriptica en la provincia de Catamarca con personería jurídica 1299, escritura pública numero 14 y cuit numero 30-71765424-9, tenemos el agrado de dirigirnos a usted y a sus colegas legisladores con el respeto que se merece, a los efectos de solicitarle tengan el bien de contemplar la posibilidad de brindarnos una audiencia ante la Comisión de Legislación General, para tratar temas relacionados al proyecto de Ley de la creación del colegio de profesores y licenciados en educación especial, el cual obtuvo en la sesión 132 del 14 de Octubre del 2021 en el senado la media sanción fue presentado y tuvo como miembro informante en su momento al sr senador por capital Maximiliano Brumec.

Deseamos a través de este pedido formal poder concretar dicha audiencia con la intención de clarificar y comentar aspectos relevantes de nuestra actividad profesional, los cuales son necesarios dilucidar de tal manera que se conozca la necesidad imperiosa que tenemos de contar con un Colegio Profesional que nos pueda regular, amparar nuestra labor, vele por nuestros derechos y obligaciones; sabiendo que como profesionales dedicados a trabajar por y para la mejor calidad de vida de las personas con discapacidad, en este caso estudiantes, somos merecedores de ser escuchados y convocados ya que nos encontramos en actividad dentro del proceso de la inclusión educativa, somos una profesión que en su mayoría trabajamos de manera independiente con las obras sociales nacionales y de la provincia, es necesario exponer desde nuestro lugar como grupo que impulsa la colegiatura, para que los profesionales de educación especial que no están dentro del sistema estatal, tenga los mismos derechos y obligaciones que los demás que son parte de la inclusión social de las personas con discapacidad.

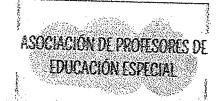
Nos despedimos apelando a su calidad humana, los profesores/as y licenciados/as de educación especial, quedando a la espera de una pronta respuesta favorable.

Sin más saludamos a Ud. Muy atentamente.

3 33M 35 6109

Jose Suis

Esther Victoria Barrionuevo-Directora del Cuerpo de Taquigrafos Cámara de Diputados de Catamarca





San Fernando del Valle de Catamarca, Abril del 2024

Señora Presidenta de la

CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA:

Dra. Noelia Paola Fedelli

5	1	
	<i>[</i>	0

Estimada presidenta, por medio de la presente la Asociación de Profesores de Educación Especial, con personería jurídica (decreto 515), venimos a solicitar una reunión con la comisión correspondiente para hacer revisiones al Proyecto de Ley sobre "Creación del Colegio de Profesionales y Licenciados de Educación Especial de la Provincia de Catamarca".

Dicho proyecto obtuvo media sanción en la Vigésima sesión ordinaria de la Cámara Senadores del Período 132, celebrada el día 1 de Octubre del año 2021 (Expediente Nro 611 Año 2021).

Esperando pronta respuesta, quedamos a disposición y saludamos a ud. muy cordialmente.

SOFIALOPEZ

SOC PROF. DE EDUC ESPECIAL

DETECTION ATS

TANACORDOBA

Medios de contacto: Whatsapp 3834-019684 - Mail: asoc.prof.educacionespecial@gmail.com

Esther Victoria Barrionuevo
Directora del Cuerpo de Taquigrafos

Cámara de Diputados de Oatamarca

THE PARTY OF THE P

ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE EDUCACIÓN ESPECIAL



San Fernando del Valle de Catamarca, Abril del 2024

<u>s</u>		D
Dra. Noelia Paola Fedelli		
DE LA PROVINC	CIA DE CATAMAR	CA:
CÁMARA DE DI	IPUTADOS	
Senora Preside	enta de la	

Estimada presidenta, por medio de la presente reiteramos el pedido realizado en fecha 4 de abril del presente, donde la Asociación de Profesores de Educación Especial, con personería jurídica (decreto 515), solicitamos una reunión con la comisión correspondiente para hacer revisiones al Proyecto de Ley sobre "Creación del Colegio de Profesionales y Licenciados de Educación Especial de la Provincia de Catamarca".

Dicho proyecto obtuvo media sanción en la Vigésima sesión ordinaria de la Cámara Senadores del Período 132, celebrada el día 1 de Octubre del año 2021 (Expediente Nro 611 Año 2021).

Hemos tomado conocimiento de una nota presentada por algunas personas en el presente mes, firmada por un grupo de padres que de manera injustificada, infundada y con información distorsionada han solicitado que ésta asociación junto a las autoridades no participemos en la revisión de dicho proyecto, sin embargo, no han pedido previamente acercamiento a nuestra Asociación para buscar diálogo o sacarse dudas respecto a nuestro parecer sobre las cuestiones que deseamos modificar. Por ejemplo, que el enfoque de la ley, tal como está en el proyecto perjudica el ejercicio de sus hijos al derecho a la educación y que propone que las familias paguen por servicios que el estado debe brindar, lo cual va en contra de la Convención sobre los Derechos de las Personas

Página 1 de 2

ASÓCIACIÓN DE PROFESORES DE EDUCACIÓN ESPECIAL



con Discapacidad. Las familias manifiestan de manera injuriosa que perjudicamos a sus hijos cuando justamente el proyecto actual es el que va en contra de los derechos que ya tienen adquiridos por Tratados Internacionales de Jerarquía Constitucional.

Deseamos en los siguientes días presentar un documento que explicite el motivo y el sustento teórico y legal que poseemos para ser parte de tal revisión ya que consideramos que el proyecto posee varios errores. Es un proyecto que no hemos presentado nosotros como Asociación pero que va a regular nuestra función y nuestro marco laboral general por lo tanto como única Asociación de la provincia estamos en total derecho de ser parte del proceso de análisis del proyecto, antes de que la ley sea aprobada.

Adjuntamos nota previa de fecha 4 de Abril 2024.

Esperando pronta respuesta, quedamos a disposición y saludamos a ud. muy cordialmente.

SOFIA LOPEZ PRESIDENTA 1906, FROE DE EDUC. ESPECIAL TANIA CORDOBA SECRETARIA SOC. PROF. DE EDUC. ESPEÇIM

> Esther Victoria Barrionuevo Directora del Cuerpo de Taquigrafos Cámara de Diputados de Catamarca

Medios de contacto: Whatsapp 3834-019684 - Mail: asoc.prof.educacionespecial@gmail.com

Página 2 de 2

	ية الدائر الإلاد المناشخ مستنشخ من المستنشخ المناسخة المن
į	CAMARA DE DIPUTADOS
	MESA DE ENTRADAS
	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O
	Lever: N" A I a :
1	ENTRO SALIO
- 3	Dia:
	Mes: 26 ASIN 2024
9	Año:
3	Hora: Odiss Hora:
i,	Folios: 15 Folios:
- 4	THE CONTRACTOR OF THE PROPERTY
	Firms: Magnie: Angenie
	V Fubli
	()00 r
	•

	The contract and the second se
1	CAMARA DE DIPUTADOS
8	SECRETARIA PARLAMENTARIA
1	The state of the s
4.600.00	Note Nº 060/24 Letra:
Total Control	Figure on land in the state of
44.0	Sallo: 15 08:54
e A	A. Hs.:
San San	1
j.	Recipido por: 1 + 1005: 3
	The state of the s
	1



ACTA N°1

En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 15 días del mes de abril del año 2024, siendo las 11:30 Hs, se constituye la Comisión de HACIENDA Y FINANZAS, con la presencia de los miembros integrantes, Diputadas y Diputados: Zalazar, Mónica - Moro, Gladys del Valle – Palladino, Claudia – Barros, Cecilia - Herr, Josefina – Nieva, Stella- Carrizo, Silvana – Acuña, Mamerto – Marchioli, Alfredo – Baigorri, Fernando.

A continuación, se procede a elegir autoridades de la Comisión, designando como PRESIDENTA a la Diputada Zalazar, Mónica y SECRETARIA a la Diputada Palladino, Claudia.

Así mismo se procede a fijar día y hora de reuniones de tablas quedando establecidas para los días jueves a Hs 10:30.

Sin más temas que tratar se levanta la reunión a Hs 12:00, firmando los miembros presentes en prueba de conformidad.

MARIA CECILIA BARROS DIPUTADA PROVINCIAL CAMARA DE PIPUTADOS

C.P.N. MAMERTO ACUNA DIPUTADO PROVINCIAL CÁMABA DE DIPUTADOS

Dra. CLAUDIA PALLADINO DIPLITADA PROVINCIA AMARA DE DIPUTADOS

O BAIGORRI

Marine Zulie WHEN ACAYONG

Abog. SILVANA CARRIZO DIPUTADA PROVINCIAL CAMARA DE DIPUTADOS

Lic. ALFREDO MARCHIOLI DIPUTADO PROVINCIAL CAMARA DE DIPUTADOS

LIC. JOSEFINA DEL V. HERR DIPUTADA PROVINCIAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Dra. STELLA NIEVA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GLADYS DEL V. MORO ÁMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA

Note Nº 049 -2024 Letra:

Victoria Barrionuevo Directora del Cuerpo de Taqvigrafos Cámara de Diputados de Cajamarca



DIRECCIÓN DE COMISIONES



ACTA N°1

En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 11 días del mes de marzo año 2024, siendo las 12:00 Hs, se constituye la Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLÌTICO, con la presencia de los miembros integrantes, Diputadas y Diputados: Nieva, Stella – Argerich, María – Díaz, Adriana – Fedeli, Paola – Brizuela, Damián – Aguirre, Gustavo – López Rodríguez, Armando – Carrizo, Silvana – Puente, Tiago – Herrera, Natalia – Fadel, Luis – Brizuela, Adrián.

A continuación, se procede a elegir autoridades de la Comisión, designando como PRESIDENTA a la Diputada Nieva, Stella y SECRETARIO al Diputado Aguirre, Gustavo.

Así mismo se procede a fijar día y hora de reuniones de tablas quedando establecidas para los días lunes a las 11:30 hs.

Sin más temas que tratar se levanta la reunión a las 12:40 Hs, firmando los miembros presentes en prueba de conformidad.

Dra. STELLA NIEVA DIPUTADA PROVINCIAL CAMARA DE DIPUTADOS Dr. GUSTAVO ARIEL AGUIRRI LIC. MARIA ARGERICH DIPUTADA PROVINCIAL CAMARA DE DIPUTADOS Lic. Adriana E. Díaz Vioelia Paola Feaeli Diputada Provincial Diputada Pro MASO PUENTE RUBEN DAMIAN BRIZUELA Olpurado Provincial PLONINGS OF CSISLIE.CS DIPUTADO PROVINCIAL CAMARA DE DIPUTADOS Armando Lopez Rodriguez Diputado Provincial Provincia de Calamarca ADRIÁN BRIZUELA DIPUTADO PROVINCIAL CÁMARA DE DIPUTADOS SUVANA CARRIZO NATALIA VANESSA HERRERA DIPUTADA PROVINCIAL CAMARA DE DIPUTADOS PADA PROVINCIAL RA DE DIPUTADOS Dr. WIS HORACIO FADEL DIPUTADO PROVINCIAL CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Nota Nº 070 - 2024 Letra:
Entro: 18-04-24 Hs.: 08-20
Sallo: Hs.:
A: Folios:

Berner Victoria Barrionuevo
Directora del Cuerpo da Taquigrafos
Cámara de Diputados de Catamarca





SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 16 DE ABRIL DE 2024.

SEÑOR ⁻
PRESIDENTA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
PAOLA FEDELI
S

En mi carácter de Ministro de Minería, tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los fines de contestar lo solicitado mediante oficio que diera lugar al EX-2023-02324207- -CAT-MM caratulado "s/ OFICIO nota C.D.P Nº 078 RESOL APROBADA PROYECTO SAL DE ORO", remitido. por la Dra. María Cecilia Guerrero García - Presidenta de la Cámara de Diputados de Catamarca, al Sr. Ministro de Minería, mediante la cual solicita "se sirva remitir la documentación del Proyecto Sal de Oro", a lo que se informa:

- Este Ministerio a través de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera (DiPGAM), cuenta con información que se tramita mediante expedientes administrativos ambientales iniciados a partir de la presentación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) para diferentes etapas de la actividad minera por parte del concesionario minero u operador de propiedades mineras concedidas en la provincia conforme a la Ley Nacional N° 24.585 y demás normativa minero ambiental vigente.
 - •El Informe de Impacto Ambiental para el proyecto Minero Sal de Oro- Etapa de Explotación, empresa POSCO ARGENTINA SAU, se tramita mediante expediente electrónico EX-2021-00044326- -CAT-DPGAM#MM caratulado "EXTRACTO: REF.: INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL, ETAPA DE EXPLOTACIÓN, PROYECTO "SAL DE ORO", UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ANTOFAGASTA DE LA SIERRA. INICIADOR: EMPRESA POSCO ARGENTINA S.A.U.". En relación al artículo 1 de la solicitud de información, en el expediente cito obra:

Sarmiento 987 San Fernando del Valle de Catamarca CP 4700 CatamarcaGob 🖼 😼 🐒 🚳





A orden N° 47, copia digitalizada del Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento de Proyecto Minero, suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta.

A orden N° 201, Resolución RESOL-2022-449-E-CAT-MM de fecha 11 de junio de 2022, por medio de la cual se aprobó "El Informe de Impacto Ambiental -etapa de EXPLOTACIÓN, presentado por la empresa POSCO ARGENTINA S.A.U. para el proyecto minero Sal de Oro para la actividad extractiva y de concentración de salmuera de Litio para la obtención de Fosfato de Litio y subproductos, departamento Antofagasta de la Sierra, provincia de Catamarca, con una vigencia de dos (2) años a partir de su emisión.

A orden N° 216, Resolución RESOL-2023-23-E-CAT-MM de fecha 8 de febrero de 2023, mediante la cual se rectificó parcialmente la Resolución 449/2022.

A orden N° 221/222, copia digitalizada COPDI-2023-00466834-CAT-DPGAM#MM y COPDI-2023-00466913-CAT-DPGAM#MM, de presentación de fecha 06 de Julio de 2022, efectuada por la empresa Minera POSCO ARGENTINA S.A.U, sobre Adenda del Informe de Impacto Ambiental, Proyecto Sal de Oro. Etapa de Explotación, Dpto. Antofagasta de la Sierra. Provincia de Catamarca. Julio 2022. REV. 00.

A orden N° 231/320, presentación de la "Actualización del Informe de Impacto Ambiental –Proyecto Sal de Oro. Etapa de explotación – departamento Antofagasta de la Sierra – marzo 2023 – revisión 00" realizada por la empresa minera POSCO ARGENTINA S.A.U. de fecha de presentación ante el Ministerio de Minería del 16 de marzo de 2023.

A orden N° 347, RS-2023-00879785-CAT-MM - RESOLUCION DE APROBACION ACTIVIDADES EMPRESA MINERA POSCO ARGENTINA S.A.U. – ETAPA DE EXPLOTACIÓN.

Para mejor proveer se adjunta al presente el link: http://181.15.95.203/nextcloud/index.php/s/2rqrG7AMLKA5YqR, desde el cual se puede

Sarmiento 987 San Fernando del Valle de Catamarca CP 4700 CatamarcaGob 🗃 😼 🛭 🗐





descargar todo el expediente electrónico EX-2021-00044326- -CAT-DPGAM#MM caratulado "EXTRACTO: REF.: INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL, ETAPA DE EXPLOTACIÓN, PROYECTO "SAL DE ORO", UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ANTOFAGASTA DE LA SIERRA. INICIADOR: EMPRESA POSCO ARGENTINA S.A.U." en el cual se encuentra la información en los órdenes anteriormente citada.

Además, se informa que todo expediente se encuentra disponibles para la consulta en virtud de la Resolución SEM Nº 146/2005 - sobre Consulta Pública de Informes de Impacto Ambiental, y toda otra información que se requiera o relacionada a su solicitud se encuentra a su disposición en las oficinas de la DiPGAM dependiente del Ministerio de Minería sito en calle Sarmiento Nº 981 San Fernando del Valle de Catamarca.

Sin otro particular saludo, a usted atentamente. -



Ing. MARCELO & MURUA PALACIC MINISTRO DE MINERIA PROVINCIA DE CATAMAS

Esther Victoria Barrionuevo
Directora del Cuerpo de Taquigrafos

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA

Note Nº 054 2024 Letra:

Entro: 23 | 04 | 2024 Hs.: 33.
Sallo: Hs.: 33.

l Recibido por :

1 1



CAMARA DE DIPUTADOS DE CATAMARCA COMISION DE HACIENDAS Y FINANZAS DRA. MONICA SALAZAR SU DESPACHO:

De nuestra mayor consideración:

Los Partidos que suscriben el presente Documento, venimos a presentar sobre la Propuesta del Poder Ejecutivo Provincial de la Ley de Emergencia Económica para nuestra Provincia, nuestras Opiniones y Posiciones respecto a la misma; como así también las Contribuciones y Aportes que creemos y entendemos desde nuestra Construcción Política son necesarias para una mirada amplia y abarcativa de todas las realidades que atravesamos en este periodo de Crisis.

Así las cosas, nos ponemos a disposición y requerimos de la Comision seamos Convocados a una reunión, a efectos de sumar nuestra mirada política y poder alcanzar niveles de mejor entendimiento Social y Político.

La saludamos muy atentamente.

ROMERO AGUERO GERARDO PRESIDENTE PARTIDO SOCIALISTA CATAMARCA

> Esther Victoria Barrionuevo Directora del Cuerpo de Taquignatos Cámara de Diputados de Cátamarca

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Nota Nº OSZ / 14 Letra:
Entro: 13/04/124 Hs.: 09:14
Sailo: Hs.:
A: Folios:
Recibido por: Conto, Ingr



Documento referido a la propuesta del Ejecutivo Provincial de una Ley de Emergencia Económica para nuestra provincia.

Ante esta posibilidad como referentes de un sector político y como ciudadanos nos permitimos expresar nuestra opinión, que lejos de crear malestar y desatar polémica, solo queremos aportar con nuestra mirada colectiva y social al bien común de nuestra provincia y por ende de todos los que habitamos este suelo catamarqueño.

En primer lugar, expresamos estar en desacuerdo con proponer una Ley de Emergencia Económica, por considerar que solo agravaría y haría más agónica la caída de nuestra sociedad en el abismo económico, sin posibilidad de mejorar la calidad de vida ni en el corto, mediano y largo plazo.

Las políticas económicas de recesión y achique como medida de solución a nuestros problemas son teorías que en la práctica y a lo largo de la historia no han llevado soluciones y han terminado destruyendo presente y futuro de generaciones. En otras palabras, estamos convencidos que no es este el camino.

Nuestra posición no es de enfrentamiento, sino de interés que todos salgamos de esta crisis fortalecidos y no debilitados.

Sintetizaremos, a continuación, nuestro análisis e ideas:

1. ... "ARTÍCULO 1°. - Declárese la emergencia económica, financiera, administrativa y educativa del Estado Provincial, comprendiendo a toda organización y jurisdicción mencionada en el artículo 1° y 2° de la Ley N° 4938 de Administración Financiera, De los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público, por el término de un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente ley. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo, por una solá vez y por el término de un (1) año más" ...

¿Si el fin objeto de esta Emergencia, económica, financiera, administrativa y educativa del Estado Provincial, es propender a una mejor distribución, adecuación, ahorro y optimización de recursos para eficientizar del gasto público??

Ya tenemos una Ley específica que casualmente hace referencia este artículo, la Ley N° 4938 (Ley de administración financiera, de los bienes y sistema de control del sector público) que en los primeros artículos describe los alcances y en el artículo 3° y 4° su objeto, donde incluye la eficiencia y eficacia de los recursos y bienes que administra el estado. Además acompañan esta intencionalidad los Decretos reglamentarios que fueron modificados en el 2020 (a raíz de la emergencia económica por la Pandemia) Decreto 1133/2020 Reglamento Parcial 1 de la Ley 4938 y Decreto 2036/2020 Reglamento Parcial 2 de la Ley 4938, ambos proveen al Ejecutivo Provincial de herramientas como por ejemplo GEDO y COMPRAR, necesarias que le dan la libertad de administración, control, evaluación y disposición del sector público y su relación con



- 2) ART. 2: El P.E.P. podrá establecer NUEVAS MODALIDADES DE LA PRESTACION LABORAL, mediante el trabajo mixto (Virtual / Presencial) y la Reducción de la Jornada Laboral, en tanto la naturaleza del trabajo lo permita.
- 3) ART. 6: Deberá tomarse en cuenta además la Ubicación/Domicilio del Grupo Familiar y el lugar de Trabajo y Horaño de los Padres.
- 4) ART. 17: Los Agentes desvinculados podrán ser sujetos de Créditos garantizados por medio de descuentos a sus emolumentos, y también destinatarios de subsidios a los servicios públicos, si encuadraran en dichos regimenes.
- 5) ART. 24: Todos los Poderes del Estado, y sus empleados y funcionarios tendrán la misma escala de gastos reconocidos por comisiones de servicio.
- 6) ART.32: La restricción regulada en este artículo tendrá como excepción la adquisición de Aparatología Medica destinada al Área de Salud de la Población.

7) ART. 39: NO PODRA DISPONERSE DE LA VENTA DIRECTA DE BIENES DEL ESTADO DE NINGUNA NATURALEZA, sin que medie un proceso de subasta pública, sea por medios electrónicos o presenciales; que garantice la posibilidad de participación de cualquier persona física o jurídica, con preferencia a quienes tengan domicilio en la provincia y se aplique la ley de Compre y Contrate Catamarqueño.

DR. ROMERO AGUERO RERARDO

MARCELO CORDERO VARELA

PRESIDENTE FRENTE RENOVADOR CATAMARCA

Trecaude NOEMI FLORENCIA FERNANDEZ

TESORERA FRENTE RENOVADOR CATAMARCA

Directora del Cuerpo de Tá





Poder Judicial de Catamarca Secretaria de Superintendencia institucional

San Fernando del Valle de Catamarca, 2 3 ABR 2024

SEÑOR/A

PRESIDENTE/A DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS NOELIA PAOLA FEDELLI

S.....D:

En mi carácter de Presidenta de la Corte de Justicia, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitir para conocimiento de la comisión que por materia corresponda, la nota presentada por las Sras. Juezas de los Juzgados de Familia de Primera, Segunda y Tercera Nominación, de la Primera Circunscripción Judicial, sobre la situación dada en función de la cantidad de causas de violencia familiar y de género que ingresaron durante el año 2023 y los primeros meses del corriente año.-

En función de la situación expuesta sería propicio y enriquecedor que se abra un espacio de escucha en la Cámara que Ud. preside para que las juezas puedan exponer la problemática planteada.

Sin otro particular saludo a Ud. atte.-

CAWARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Nota Nº OS3 /2027 Letra:
Entro: 13 /04 /1014 Hs.: 09: 50
Salio: Hs.:
A: Folios:
Recibido por: CONTRAR

DIR. MARIA FERMAN ROSALES ANDREOTTI PRESIDENTA " CORTE DE JOSTICIA

> Estiner Victoria Carrionuevo Directora del Cuerpo de Taquigrafos Cámara de Diputados de Catamarca

ORANGE OF OFFICE OF STATES



San Fernando del Valle de Catamarca, - > de abril de 2024.

THE RESIDENT ACCESS OF THE TAX THE ARTHUR OF ASSESSED. IN

SRA. PRESIDENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA Dra. Fernanda Rosales SU DESPACHO:

Las que suscriben, Dra. Erica Wanda Saccher Maione, Dra. Olga Amigot Solohaga y Dra. Irma Graciela Filippin, Juezas a cargo de los Juzgados de Familia de Primera, Segunda y Tercera nominación, respetivamente, tienen el agrado de dirigirse a Ud. y por su digno intermedio a las restantes personas que integran la Corte de Justicia a efectos de hacerle conocer las altas cifras de causas sobre violencia familiar y de género que han ingresado a nuestros juzgados desde el año 2022 hasta la fecha, las que demuestran la consolidación constante del incremento de esta materia litigiosa y la necesidad imperiosa de implementar acciones concretas en virtud de dicho acrecimiento, como la instalación del fuero especializado en la materia o en su defecto la creación de otra figura funcionarial ya sea otro secretario o prosecretario en este fuero, respuesta que entendemos redundaría en beneficio de la sociedad, del mejor funcionamiento del Poder Judicial y además en cumplimiento de una manda constitucional y convencional que impone la obligación de brindar tutela judicial efectiva y el reconocimiento al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (CEDAW, Convención de Belem Do Pará), como así también el de otros sujetos en situación de interseccionalidad que resultan afectados gravemente ante los retardos en brindar una respuesta eficaz (niños, adultos mayores etc.), los que también se encuentran protegidos por las leyes en su máxima jerarquía. (Convención de los Derechos del Niño, Convención sobre los Derechos de



las Personas con Discapacidad, Convencion Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores).

Las causas de violencia familiar y de genero ingresadas durante el año 2022 al Juzgado de Familia N° 1 ascienden a: 2.917, en el Jugado de Familia N° 2 a: 2.741 y en el Juzgado N° 3 a: 3.024. Durante el año 2023 ingresaron al Juzgado de Familia N° 1: 3.283 causas de violencia, en el Jugado de Familia N° 2: 3.750 y en el Juzgado N° 3: 3.842. Y en el transcurso de los tres primeros meses del presente año ingresaron al Juzgado de Familia N° 1: 808 causas sobre violencia, en el Jugado de Familia N° 2: 896 y en el Juzgado N° 3: 771.

Este crecimiento en la cantidad de causas provoca un fuerte impacto en nuestros juzgados, porque además de las causas propias de nuestra competencia original, las que también acrecen junto a una mayor complejidad de las mismas, se presenta este incesante incremento en materia de Violencia Familiar y de género, a lo que debe sumársele el trámite que conlleva el procedimiento y seguimiento en esta materia, siendo conflictivas que se extienden muchas veces prolongadamente en el tiempo y que requieren una respuesta personalizada y a la medida de cada situación concreta.

Cabe mencionar el notable esfuerzo que realizamos, empleados que se quedan a trabajan aun terminado su horario laboral y que también asisten al Juzgado en horario vespertino, Secretarios que trabajan full time y hasta días inhábiles, todos estamos haciendo un sacrificio muy grande en virtud del compromiso que asumimos en nuestros cargos, pero también somos conscientes de que el aumento de la conflictiva social y el consecuente incremento de las causas que nos atañen en nuestra función desborda nuestras posibilidades con los recursos con los que contamos. Es dable destacar que este incremento a través de los años no ha sido acompañado en la misma proporción con un crecimiento del recurso humano

- 3.- En el CAPITULO V habla de deudas por ejecución de sentencia, creemos que no cumpliendo los compromisos contraídos perjudicamos más al Estado, porque a la larga terminaremos pagando más interese y difatando en vez de solucionar el problema.
- 4.- Todo lo referido a obras, bienes y tesorería están contenidos específicamente en la Ley 4938 y su reglamentación.
- 5.- Nos parece coercitivo con los Municipios determinar su disponibilidad de recursos, que además están establecidos por ley, a un índice de recaudación y demás, con mucha más razón sabiendo la limitación de la población del interior con su baja recaudación y de por si las Regalías Mineras, por ejemplo, son de libre disponibilidad del Ejecutivo Provincial. No es el camino ajustar a los Municipios porque son los que en el día a día se enfrentan con la pobreza a gran escala y en incremento de sus poblaciones.

En definitiva, la normativa existe y es de vigencia en su aplicación, no es oportuna, ni beneficia a nadie esta propuesta de Ley.

Por el contrario, nos ofrecemos a colaborar en medidas que construyan legislación, si fuera necesario para tender al verdadero y esperado desarrollo de nuestra provincia. Con la capacidad de recursos, se debe implementar un Plan estratégico de desarrollo equilibrado de nuestro territorio.

Para ello pensamos en medidas a corto, mediano y largo plazo, sabiendo que contamos con ingresos genuinos del sector minero y debemos potenciar el sector turístico. También tratar de tender al ahorro energético con sistemas propios de energía alternativas, que permitirán a mediano y largo plazo la independencia energética, con disminución de grandes montos a CAMESA, además de generar atractivos para el desarrollo una industria competitiva y a menores costos de producción. Nuestros recursos deben ser transformados en nuestro territorio y dejar de ser solo proveedores de materia prima. Para ello debemos articular con Instituciones de prestigio en la investigación y aplicación de ciencia y tecnologías que evolucionen nuestras producciones, generemos recursos humanos más preparados, impulsar otros atractivos en la industria como la generación de chips y porque no satélites.

No es la visión de ajuste y restricciones lo que nos hará crecer e independizamos económica y financieramente de fondos nacionales, que hoy ahogan a nuestras instituciones.

Es momento de ser creativos, tenemos los recursos y la capacidad de desarrollarnos, creemos en nuestra provincia.

Por eso proponemos trabajar en conjunto un Plan de Desarrollo Estratégico, en el que participen todos los sectores, en un marco de respeto y pluralidad.

Así, y ante la posibilidad de ser trato este Proyecto de Ley, proponemos sintéticamente:

1) ART. 1: La Emergencia debe abarcar la dimensión SOCIAL excluida de esta Declaración, y que sin embargo el Estado necesitara que esta Reasignación de Recursos y disminución del Gasto Publico este orientada a dar respuestas inmediatas a las necesidades de los sectores más vulnerables de la Sociedad, dadas en estas circunstancias





- 2) ART. 2: El P.E.P. podrá establecer NUEVAS MODALIDADES DE LA PRESTACION LABORAL, mediante el trabajo mixto (Virtual / Presencial) y la Reducción de la Jornada Laboral, en tanto la naturaleza del trabajo lo permita.
- 3) ART. 6: Deberá tomarse en cuenta además la Ubicación/Domicilio del Grupo Familiar y el lugar de Trabajo y Horario de los Padres.
- 4) ART. 17: Los Agentes desvinculados podrán ser sujetos de Créditos garantizados por medio de descuentos a sus emolumentos, y también destinatarios de subsidios a los servicios públicos, si encuadraran en dichos regímenes.
- 5) ART. 24: Todos los Poderes del Estado, y sus empleados y funcionarios tendrán la misma escala de gastos reconocidos por comisiones de servicio.
- 6) ART.32: La restricción regulada en este artículo tendrá como excepción la adquisición de Aparatología Medica destinada al Área de Salud de la Población.

7) ART. 39: NO PODRA DISPONERSE DE LA VENTA DIRECTA DE BIENES DEL ESTADO DE NINGUNA NATURALEZA, sin que medie un proceso de subasta pública, sea por medios electrónicos o presenciales; que garantice la posibilidad de participación de cualquier persona física o jurídica, con preferencia a quienes tengan domicilio en la provincia y se aplique la ley de Compre y Contrate Catamarqueño.

DR. ROMERO AGUERO GERARDO

PARTIDO SOCIALIST CATAMARCA

UIS EDGARDO AROCA MORMALIZADOR CATAMARCA JUAN MARCELO CORDERO VARELA

PRESIDENTE FRENTE RENOVADOR CATAMARCA

> NOEMI FLORENCIA FERNANDEZ TESORERA FRENTE RENOVADOR CATAMARCA

> > Esther Victoria Barrionuevo. Directora del Cuerpo de Taquigrafos

Cámero de Directora de Calemanos

con el que disponen los Juzgados, pues si bien si contamos con una mayor cantidad de empleados, las secretarias siguen siendo desde hace muchos años solo 3, se ha sumado una jefa de despacho, y también empleados pero la realidad es que sigue siendo insuficiente para hacer frente a la altísima demanda que tenemos en materia de violencia familiar y de género.

En cuanto a la implementación del fuero de Violencia Familiar consideramos prioritaria y urgente la necesidad de cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado no solo en cuanto a la especialización del fuero sino también con la imposición del deber de actuar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar los hechos de violencia contra las mujeres que se presentan en nuestra sociedad.

La problemática de la violencia familiar y de género y la necesidad de una respuesta acorde a las demandas actuales nos preocupa enormemente y nos conduce a transmitirle la situación que atravesamos a fines de que se arbitren los medios necesarios para la puesta en funcionamiento del fuero especializado o en su defecto se tenga en consideración la ampliación de las secretarias de nuestros juzgados.

Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable a questra solicitud le saludamos con respeto y consideración.

Dra. ERICA WANDA SACCHER MAIONE

Directora del Cuerpo de Toquigrafos Cámara de Diputados de Catamarca



ASOCIACION DE AYUDA A PERSONAS CON PADECIMIENTO MENTAL Y SUS FAMILIAS PERSONERIA JURICA N°698 BOLETIN N°1- JUNIO 2013. CEL 3834646787- 3834783815

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA 18 DE ABRIL DE 2024

A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DRA.: CLAUDIA PALLADINO

S

D

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ud. a los fines solicitarle que ud. interceda ante INCLUIR SALUD, para que se regularice la provisión de medicamentos que necesitan los usuarios de Salud Mental.

Por la presente le enviamos el listado de medicamentos e insumos que necesitan y que deberían ser provistos en forma regular por INCLUIR SALUD (Ex PROFE)

Hemos conversado con ud. sobre la falta de continuidad en la provisión de medicamentos y la burocracia que existe en esta área. Esto obliga al familiar a comprarlos en forma particular para que no se interrumpa el tratamiento.

A continuación detallamos el listado de medicamentos que necesitan por un período de 30 días.

Informamos que esta medicación la utiliza desde hace varios años.

- 1) GISELA IVANA GODOY DNI:37.063.987
 - a) Clozapina 100mg. Por 60 comprimidos.
 - b) Clopixol Depot 200 mg/ml. (Zuclopentixol) 1 ampolla de 1ml.
 - c) Logical 200 mg. (Divalproato de sodio) por 120 comprimidos.
 - d) Venlafaxina 75 mg por 30 comprimidos.
 - e) Clonazepam 2mg. por 90 comprimidos
 - f) Menformina 500 por 60 comprimidos.
 - g) Levotiroxina 75 por 50 comprimidos.
 - h) Bisoprolol 5mg. por 60 comnprimidos.

- 3	The state of the s
1000	CAMARA DE DIPUTADOS
Street Con	SECRETARIA PARLAMENTARIA
1	
A. C. S. C. S.	Note Nº 055 2024 Letra:
400000	Entro: 24 04 7024 Hs.: 08:20
100	Sallo: His.
A. 17.11	A: tokok
	Recibido por Estro
•	the second section of the second

JOSÉ SERGIO VILLAFAÑE DNI: 18.238.718
 Necesita tiras reactivas para medir la glucemia:
 ONE TOUCH (SELECT PLUS) utiliza dos tirillas por día.



3) RICARDO ROCCO DNI: 26.657.310

Necesita tiras reactivas pata medir la glucemia:

ONE TOUCH (SELECT PLUS) utiliza dos tirillas por día.

Sin otro particular nos despedimos de ud muy atentamente.

Flba Y Herrera

Secretaria

Tei3834783815

Romina Mariángeles Campos

Presidenta

te:3834646787



ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

Entidad sindical de primer grado Con personería gremial N°2 Fundada el 15 de enero de 1925 Con domicilio legal en Prado N°210 Teléfono 3834745605 Email atecatamarca751@Gmail.com



NOTA Nº 191/2024

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 02 de mayo de 2024



A LA
PRESIDENTA DE LA COMISION
DE HACIENDA DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS
SRA. MONICA SALAZAR

En nombre y representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) CATAMARCA, sindicato con personaría Jurídica y Gremial para todo el país, otorgada por el Ministerio de trabajo de la Nación, nos dirigimos a Ud., a los efectos de remitirle correcciones del Proyecto de la Ley de Emergencia dado que algunos puntos no están claros y nos parecen perjudicial para LOS TRABAJADORES de la Administración Publica.

Adjuntamos copia de las observaciones mencionadas.

Sin otro particular tenga por presentada está, saludamos a Ud.,

muy atentamente.

POR CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL DE ATE

	Fundado el 25-01-25 Adherida al C.T.A. Cons. Direc, Prof. Ox.	AREVAIL ANGEL RICARDO SECRETARIO GENERAL COMISIÓN DIRECTIVA PROV COMISIÓN DIRECTIVA PROV CATRAMARCA
CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS CONTROL Nº CONT	Esther Victori Directora del Cuer Cámera de Diouta	po de Taquigrafos



OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA ECONÓMICA

Artículo 1 y 2: la división de poderes es un principio fundamental que organiza y equilibra el ejercicio del poder dentro del Estado; tiene como objetivo principal evitar la concentración excesiva de poder en una sola institución y garantizar el equilibrio y la separación de funciones entre los distintos órganos del Estado. No caben dudas que la unilateral decisión de declarar la emergencia económica, administrativa, financiera y educativa a los restantes poderes del estado como a los ejidos municipales afecta seriamente la división de poderes, como también se arroga una competencia con la que no se cuenta invadiendo la autonomía y autarquía de los entes involucrados.

Artículo 6: Dispone la facultad de establecer modalidades excepcionales en regímenes de empleo, con la implementación de trabajo remoto y reasignación de funciones. En este sentido desde el aspecto sindical observamos que el proyecto de ley debería abogar por disposiciones que protejan los derechos de los trabajadores, y promuevan una participación sindical efectiva, incluso en un entorno de trabajo remoto, situación que en la forma de su redacción actual han quedado desatendidas; el proyecto contiene los siguientes defectos a saber:

El trabajo remoto puede dificultar la capacidad de los trabajadores para organizarse y participar en acciones sindicales, como asambleas y reuniones presenciales. Esto podría debilitar la capacidad de los trabajadores para negociar en igualdad de condiciones con los empleadores.

El contacto directo con los empleados es crucial para comprender sus preocupaciones y necesidades. El trabajo remoto puede obstaculizar este contacto directo, lo que dificulta la capacidad de los sindicatos para representar efectivamente a los trabajadores y abogar por sus intereses.

La falta de interacción cara a cara puede dificultar la organización sindical y la comunicación entre los trabajadores. Esto podría llevar a una menor participación en el sindicato y una representación menos efectiva de los intereses de los trabajadores.





El proyecto de ley debe incluir disposiciones que protejan y promuevan los derechos de los trabajadores a participar en acciones sindicales, incluso cuando trabajan de forma remota. Esto podría incluir la provisión de recursos para facilitar reuniones virtuales, protecciones legales contra la discriminación por participación sindical, entre otras medidas.

Si bien el trabajo remoto puede ofrecer flexibilidad para los trabajadores, no debe socavar los derechos laborales fundamentales, como el derecho a la acción gremial. El proyecto de ley debe encontrar un equilibrio entre fomentar el trabajo remoto y garantizar la protección de los derechos laborales.

ARTICULO 8/21 Régimen anticipado de retiro voluntario:

Un retiro voluntario masivo de trabajadores podría reducir significativamente la cantidad de miembros sindicales. Esto debilitaría la capacidad de los sindicatos para representar efectivamente los intereses de los trabajadores y negociar en su nombre.

La salida voluntaria de trabajadores podría dejar a los que permanecen en la administración en una posición de mayor vulnerabilidad, ya sea en términos de negociación de condiciones laborales o de posibles represalias por parte del empleador.

Si el retiro voluntario no se gestiona adecuadamente, podría llevar a úna pérdida de derechos laborales adquiridos, como protecciones de empleo, beneficios, y condiciones de trabajo. Esto podría afectar negativamente a los trabajadores restantes y socavar décadas de progreso en materia de derechos laborales.

Es importante considerar si el retiro voluntario se está implementando de manera justa y equitativa, asegurando que todos los trabajadores tengan acceso a la misma información y oportunidades, y que no se discrimine a ciertos grupos de trabajadores en el proceso.

En lugar de simplemente permitir que los trabajadores se retiren voluntariamente, el proyecto de ley debería considerar medidas para proteger el empleo y proporcionar alternativas viables, como programas de reentrenamiento, reconversión laboral o medidas de flexibilidad laboral.





El proyecto prevé el pago de 12 remuneraciones anuales, con lo cual se está aniquilando el derecho del trabajador a la percepción del SAC, logro que desde lo sindical implicó un gran avance para la comunidad laboral. Es un beneficio legal que está destinado a proporcionar un ingreso adicional a los trabajadores para hacer frente a gastos estacionales, como las vacaciones de invierno y las festividades de fin de año, y que hoy con éste proyecto se pretende aniquilar.

El texto de la norma crea una falsa expectativa en el trabajador, toda vez que en el mejor de los casos prevé el cobro del 80%, el cuál disminuye hasta el 65%, dependiendo de los años faltantes en los dependientes para el acceso al haber jubilatorio. Pero estos porcentajes en la realidad no van a representar lo que la misma ley dice, ya que se prevé que para el cálculo, los adicionales serán tomados al 50%, y que como bien sabemos, hoy los mismos representan una parte significativa del salario de los trabajadores (al tener carácter de no remunerativo, de por sí ya generan una mengua a los haberes jubilatorios existentes), situación que agravará aún más en las personas que adhieran al régimen de ésta ley.

A lo cual, si sumamos que conforme el texto de la norma prevé el pago de aportes y obra social a cargo del trabajador, del 100% tomando como base la remuneración vigente para el personal en actividad de la misma situación de revista, estamos hablando que el personal que deba percibir el 80%, tendrá en su bolsillo de manera efectiva, lo que representa el 50% de una persona en actividad de su misma situación de revista, -repito- en el mejor de los casos.

Nada dice el proyecto sobre los aportes sindicales asumidos por los trabajadores, y por ende los elimina de la retención que al efecto se realiza mes a mes por parte de la administración, con lo cual se afecta directamente a las entidades sindicales al desfinanciar su ingreso mensual generando una crisis financiera en éstas.

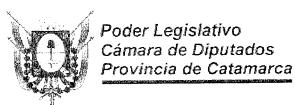
Artículo 23: Su redacción es inconstitucional, en atención a que no respeta la división de poderes, inmiscuyéndose en el poder judicial suspendiendo procesos, afectando directamente el derecho de los individuos a peticionar. El derecho a peticionar a las autoridades y el derecho a litigar como parte del derecho a la tutela judicial efectiva. La Constitución Nacional en sus artículos 14, 18 y 33 garantiza —entre



otros derechos- que todos los habitantes de la Nación gocen de los derechos a peticionar a las autoridades y al debido proceso.

Artículo 25: la excepción que prevé esta norma ha dejado de lado al asalariado en general, desconociendo el carácter alimentario del salario y la importancia vital que tiene el mismo para cubrir las necesidades básicas de alimentación de los trabajadores y sus familias. Esta noción se basa en el reconocimiento de que el acceso a alimentos adecuados es un derecho humano fundamental y que el salario es el principal medio para garantizar este acceso. Por lo que debería excepcionar a los procesos que versen sobre materia salarial en general.

Directora del Cuerpo de Taquigrafos Cámara de Diputados de Catamarca





2024

·Carátula Expediente

Número: PV-2024-00020120-HCDCAT-DVMES#PCDC

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA Martes 23 de Abril de 2024

Referencia: Carátula del expediente EX-2024-00020119- -HCDCAT-DVMES#PCDC

Expediente: EX-2024-00020119- -HCDCAT-DVMES#PCDC

Fecha Caratulación: 23/04/2024

Usuario Caratulación: VICTORIA MARIA EVA BAZAN (MEVBAZAN) Usuario Solicitante: VICTORIA MARIA EVA BAZAN (MEVBAZAN)

Código Trámite: GENE00016 - OFICIO JUDICIAL

Descripción: JUZGADO DE CONTROL DE GARANTIAS CUARTA NOMINACION - REF. EXPTE. 1

1329/20. INVESTIGACION JURISDICCIONAL REF. EXPTE. LETRA "A" N° 09/20. ACOSTA,

GUSTAVO GABRIEL C/ SASETA NATALIA ELIZABETH.-

Cuit/Cuil: ---

Tipo Documento: --Número Documento: ---

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: ---

Razón Social: JUZGADO DE CONTROL DE GARANTIAS CUARTA NOMINACION.-

Email: ---Teléfono: ---

Pais: ARGENTINA

Provincia: CATAMARCA Departamento: CAPITAL

Localidad: SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

Domicilio: .
Piso: --Dpto: ---

Código Postal: 4700

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: JUZGADO DE CONTROL DE GARANTIAS CUARTA NOMINACION - REF. EXPTE. N° 1329/20. INVESTIGACION JURISDICCIONAL REF. EXPTE.



San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Abril de 2024.

SEÑORA PRESIDENTA

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SU DESPACHO

REF. EXPTE. N°1329/20. INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL REF. EX-PTE. LETRA "A" N' 09/20. ACOSTA, GUSTAVO GABRIEL C/SASETA NATALIA ELIZABETH."-

En los autos de referencia, que se tramitan por ante este Juzgado de Control de Garantías de Cuarta Nominación, a mi cargo, Secretaría del Dr. David Carram y Dra. Daniela Suárez de la Mota, se ha resuelto librar el presente a Usted, a fin de poner en su conocimiento la resolución dictada por este Tribunal, por medio del cual se REITERA Y SOLICITA EL DESAFUERO DE LA DIPUTADA PROVINCIAL DEL PARTIDO POLITICO PRO, LA CIUDADANA NATALIA ELIZABETH SASETA DNI N' 37.089.747, a los fines de su sometimiento a proceso por la presunta comisión del delito de EXACCIONES ILEGALES EN CA-RÁCTER CONTINUADO Y EN CALIDAD DE AUTORA, PREVISTO Y PENADO POR EL ART. 266 EN FUNC. DEL ART. 45 Y 55 -CONTRARIO SENSU- DEL CP, solicitándole -en consecuencia-, se imprima a la presente el trámite pertinente y que corresponda.

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF			
CAMARA DE DIPUTADOS			
SECRETARIA PARLAMENTARIA			
Nota Nº 055 2024 Letra:			
Entro: 23/04 2024 Hs.: 11:40			
Sallo:Hs.:			
A:Polios; 2(52)			
Recibido por:			



Recaudo: Se transcribe el decreto que ordena la medida en donde se encuentra transcripta las parte pertinentes de los antecedentes de la causa y las resoluciones que se dictaron en el expediente, las que se encuentran adjuntas en la causa (Principal e incidentes).-

"San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de abril de 2024. \underline{Y} <u>VISTA</u> la presente causa con registro en este tribunal Expte. nº 1329/20 "Expte. letra 'A' nº 09/20. Acosta, Gustavo Gabriel C/Saseta Natalia Elizabeth", y sus incidentes separados y adjuntos por cuerdas; \underline{Y} CONSI-<u>DERANDO</u> Que conforme surge de las actuaciones, se advierte los siguientes antecedentes de tramitación de vías impugnativas a continuación se detalla: Expte. ppal. nº 1329/20 - El Juzgado de Control de Garantías de IVº Nominación, mediante Auto Interlocutorio nº 91/21 de fecha 15 de marzo de 2021 resolvió solicitar el desafuero de la diputada provincial Natalia Elizabeth Saseta por la presunta comisión del delito de exacciones ilegales en carácter continuado y en calidad de autora (fs. 246/249). - La ciudadana Saseta con patrocinio letrado del Dr. José Santiago Barrionuevo y Dra. Giselle Verónica Saseta, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución dictada por dicho tribunal mediante Auto Interlocutorio nº 91/21 con fecha 19 de marzo de 2021 (fs. 253/254 vta.), el cual fue concedido con fecha 22/03/2021 (fs. 255), dando lugar a la intervención del tribunal de alzada.- La Cámara de Apelaciones en lo Penal y de Exhortos, mediante Auto Interlocutorio n^o 101/22 de fecha 07 de noviembre de 2022, resolvió no hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Natalia Elizabeth Saseta y en consecuencia confirmar el Auto Interlocutorio nº 91/21 dictado por el JCG IV, en todo lo que fuera materia de agravios (fs. 304/309 vta.), para posterior a ello remitir las actuaciones (fs. 313), en donde una vez radicadas en el JCG IV, con fecha 08 de noviembre de 2023, se libró oficio a la Cámara de Diputados solicifandose el correspondiente



SEC. Daniela Suárez De la Mota - David Carram

Av. Virgen del Valle 744 (CPA K4700FHU) - Tel.: 383 4176625 - garantias4@juscatamarca.gob.ar

desafuero (fs. 316/317 vta.) y remitiéndose todo lo actuado a la Fiscalía de Instrucción (fs. 318/vta.).- Incidentes: Mediante Expte. letra 'R' n 142/22 (registro de la Cámara de Apelaciones) se tramitó el recurso de casación interpuesto por la ciudadana Natalia Elizabeth Saseta con el patrocinio letrado de los Dres. Giselle Verónica Saseta y Raúl Rolando Barrionuevo, en contra del Auto Interlocutorio nº 101/22 dictado por la Cámara de Apelaciones, en donde mediante Auto Interlocutorio nº 17/23 de fecha 27/03/2023 resolvió declarar inadmisible dicho recurso.- Mediante Expte. letra 'I' nº 34/23 (registro de la Cámara de Apelaciones), se tramitó la interposición de nulidad interpuesta por la ciudadana Natalia Elizabeth Saseta con el patrocinio letrado de los Dres. Giselle Verónica Saseta y Raúl Rolando Barrionuevo, de la audiencia llevada a cabo en Expte. 'R' nº 33/21, en donde mediante Auto Interlocutorio nº 13/23 de fecha 21 de marzo de 2023 se resolvió no hacer lugar a dicho planteo de nulidad.- Mediante Expte. letra 'I' nº 156/22 (registro de la Cámara de Apelaciones), se tramitó la interposición de nulidad interpuesta por la ciudadana Natalia Elizabeth Saseta con el patrocinio letrado de los Dres. Giselle Verónica Saseta y Raúl Rolando Barrionuevo, de la audiencia llevada a cabo en Expte. 'R' nº 32/21, en donde mediante Auto Interlocutorio nº 14/23 de fecha 21 de marzo de 2023 se resolvió no hacer lugar a dicho planteo de nulidad.- Mediante Expte. letra 'R' nº 70/23 (registro de la Cámara de Apelaciones) se tramitó el Recurso de Casación interpuesto por la ciudadana Natalia Elizabeth Saseta con el patrocinio letrado de los Dres. Giselle Verónica Saseta y Raúl R. Barrionuevo, en contra de los Auto Interlocutorios nº 13/23 y 14/23 dictados por la Cámara de Apelaciones, en donde mediante Auto

Interlocutorio nº 64/23 de fecha 23 de junio de 2023 se resolvió declarar inadmisible dicho recurso.- Mediante Expte. letra 'R' nº 45/23 (registro de la Cámara de Apelaciones), se tramitó el Recurso de Casación interpuesto por la ciudadana Natalia Elizabeth Saseta con el patrocinio letrado de los Dres. Giselle Verónica Saseta y Raúl Rolando Barrionuevo, en contra del Auto Interlocutorio nº 13/23 (Expte. letra 'I' nº 34/23), en donde mediante Auto Interlocutorio nº 63/23 de fecha 23 de junio de 2023 se resolvió la inadmisibilidad de dicho recurso de casación.- Mediante Expte. letra 'R' nº 32/21 (registro de la Cámara de Apelaciones), se tramitó Incidente de Caducidad interpuesto por los Dres. José Santiago Barrionuevo y Giselle Verónica Saseta, en donde mediante Auto Interlocutorio nº 90/21 del 15 de marzo de 2021 dictada por el Juzgado de Control de Garantías de IVº Nominación, se resolvió rechazar dicho planteo; decisión ésta que fue recurrida la que una vez concedida y dándose intervención a la Cámara de Apelaciones, dicho tribunal de alzada mediante Auto Interlocutorio nº 94/22 de fecha 21 de octubre de 2022 resolvió, declarar desistido dicho recurso.- Mediante Expte. letra 'R' n^o 33/21 (registro de la Cámara de Apelaciones), se tramitó Incidente de nulidad interpuesto por la ciudadana Natalia Elizabeth Saseta con el patrocinio de los Dres. José Santiago Barrionuevo y Giselle Verónica Saseta, en donde mediante Auto Interlocutorio nº 89/21 del 15 de marzo de 2021 dictada por el Juzgado de Control de Garantías de IVº Nominación, se resolvió rechazar dicho planteo.- Mediante Expte. nº 65/23 (registro de Corte de Justicia), se tramitó recurso de queja por casación denegada en Expte. nº 156/22 en contra del Auto Interlocutorio nº 64/23 interpuesto por la ciudadana Natalia Elizabeth Saseta con el patrocinio letrado de los Dres. Giselle Verónica Saseta y Raúl Rolando Barrionuevo, en donde mediante Auto Interlocutorio nº 40/23 de fecha 29 de agosto de 2023, se resolvió no hacek lingar a dicho recurso de

DAVID C

DE GARANTIAS Nº 4



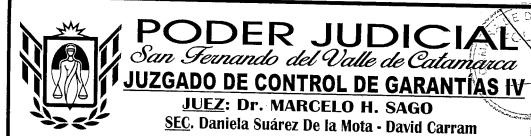
Av. Virgen del Valle 744 (CPA K4700FHU) - Tel.: 383 4176625 - garantias4@juscatamarca.gob.ar

queja.- Mediante Expte. nº 104/23 (registro de Corte de Justicia), se tramitó nulidad de la notificación en causa Expte. Corte nº 60/23 interpuesto por la ciudadana Natalia Elizabeth Saseta con el patrocinio letrado de los Dres. Giselle Verónica Saseta y Raúl Rolando Barrionuevo, en donde mediante Auto Interlocutorio nº 52/23 de fecha 21 de noviembre de 2023, se resolvió hacer lugar a dicho planteo y se declaró la nulidad de la notificación del Auto Interlocutorio nº 36/23.- Mediante Expte. nº 60/23 (registro de Corte de Justicia), se tramitó queja por casación denegada interpuesta por la ciudadana Natalia E. Saseta con el patrocinio letrado de los Dres. Giselle Verónica Saseta y Raúl R. Barrionuevo en contra del Auto Interlocutorio nº 13/23, en donde mediante Auto Interlocutorio nº 36/23 de fecha 28 de agosto de 2023 se resolvió no hacer lugar a dicha queja.- Mediante Expte. nº 114/23 (registro de Corte de Justicia), se tramitó el planteo de recurso extraordinario interpuesto por la ciudadana Natalia Elizabeth Saseta con el patrocinio letrado de los Dres. Giselle Verónica Saseta y Raúl Rolando Barrionuevo, en contra el Auto Interlocutorio nº 36/23, en donde mediante Auto Interlocutorio nº 12/24 de recha 12 de marzo de 2024 se resolvió rechazar dicho recurso extraordinario.- Que de esta manera, conforme a los antecedentes anteriormente expuestos y como se puede advertir del examen de todo lo actuado, tanto en la causa principal como así también en los incidentes anexos relacionados con la misma, a la fecha, la resolución dictada por este tribunal y las demás anexas, carecen de vías impugnativas pertinentes para cuestionar las mismas ante una autoridad superior; es decir, ya se agotaron los recursos procesales disponibles

para recurrirla, lo que implica que ha adquirido firmeza.- En otras pa labras, es una decisión definitiva que debe ser cumplida o ejecutada según lo establecido en la primigenia resolución, por lo tanto teniendo en cuenta ello y que, la diputada provincial Natalia Elizabeth Saseta ha sido reelecta, con lo cual goza de fueros, corresponde reiterar oficio a la Cámara de Diputados provincial a los mismos fines requeridos, por lo que en tal sentido me expido.- Por los motivos expuestos; RESUELVO I)- Reiterar solicitud de desafuero a la Cámara de Diputados de la provincia de Catamarca, de la diputada provincial del partido político del bloque PRO, la ciudadana Natalia Elizabeth Saseta DNI nº 37.089.747, actualmente en el ejercicio de su mandato, a los fines de su sometimiento a proceso por la presunta comisión del delito de exacciones ilegales en carácter continuado y en calidad de autora, previsto y penado por el art. 266 en func. del art. 45 y 55 -contrario sensu- del CP, todo ello de conformidad a lo señalado en los considerandos de la resolución principal y en un todo de acuerdo a lo normado por los arts. 77 de la Constitución Provincial, art. 20° 1° párr. y cctes. del CPP. II)- Adjúntese para dicho trámite copias certificadas de las actuaciones que no fueron remitidas oportunamente. III)- Hágase saber a las partes e interesados lo aquí resuelto, poniéndose en conocimiento expresamente que el presente decreto carece de entidad para ser recurrido y lo es únicamente a los fines de la toma de conocimiento de tramitación. IV)- Cumplido y sin más trámite, remítase todo lo actuado a la fiscalía de instrucción interviniente." Fdo.: Dr. Marcelo Hadel Sago -Juez-; Ante Mí: David Carram.-

Se acompaña copia certificada del Expte. de referencia en un total de 45 fs. útiles, correspondientes a Expte. Princ. Nº 1329/20 Investigación Jurisdiccional Ref. Expte. letra "A" nº 09 / 20 Acosta Gustavo Gabriel C/Saseta Natalia Elizabeth (en 11 fs.); Expte. nº 114/2023 "Saseta, Natalia Elizabeth s/rec. Extra referencia en un total de 45 fs. útiles, correspondientes a Expte. Princ. Nº 1329/20 Investigación Jurisdiccional Ref. Expte. letra "A" nº 09 / 20 Acosta Gustavo Gabriel C/Saseta Natalia Elizabeth (en 11 fs.); Expte. nº 114/2023 "Saseta, Natalia Elizabeth s/rec. Extra referencia en un total de 45 fs. útiles, correspondientes a Expte. Princ. Nº 1329/20 Investigación Jurisdiccional Ref. Expte. letra "A" nº 09 / 20 Acosta Gustavo Gabriel C/Saseta Natalia Elizabeth (en 11 fs.); Expte. nº 114/2023 "Saseta, Natalia Elizabeth s/rec. Extra referencia en un total de 45 fs. útiles, correspondientes a Expte. Princ. Nº 1329/20 Investigación Jurisdiccional Ref. Expte. letra "A" nº 09 / 20 Acosta Gustavo Gabriel C/Saseta Natalia Elizabeth (en 11 fs.); Expte. nº 114/2023 "Saseta, Natalia Elizabeth s/rec. Extra referencia en un total de 15 fs.)

DAVID CARRAM SECRETARIO JUZGADO DE CONTROL DE GARANTIAS Nº 4

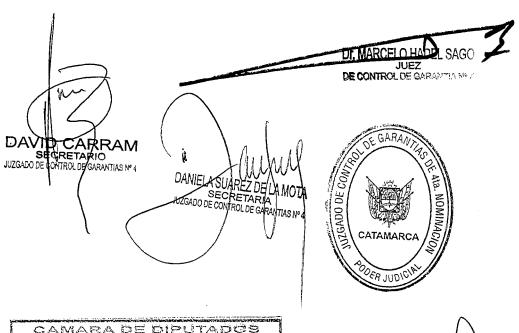


Av. Virgen del Valle 744 (CPA K4700FHU) - Tel.: 383 4176625 - garantias4@juscatamarca.gob.ar

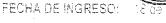
Expte. Corte nº 060/23 -Queja por casación denegada, etc. (en 15 fs.) y Expte. nº 104/2023 "Incidente de nulidad de la notificación en causa Expte. corte nº 060/23 Queja por casación denegada interpuesta por los Dres. Raúl Barrionuevo y Giselle Verónica Saseta (en 19 fs. útiles).

Nota: Se le hace saber que, oportunamente y con fecha 08 de noviembre de 2023, en solicitud de igual índole (desafuero), se remitió copia certificada de todas las actuaciones labradas hasta esa fecha, por lo que en el presente oficio, únicamente se adjunta las ocurridas con posterioridad y que ya fueron señaladas en el párrafo que precede.-

Sin otro particular, saludo a Ud., Atentamente.









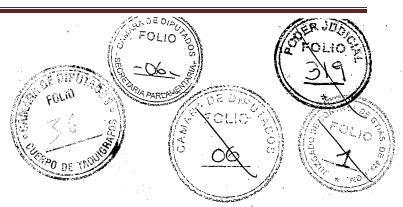


JUZGADO DE CONTROL DE GARANTÍAS IV

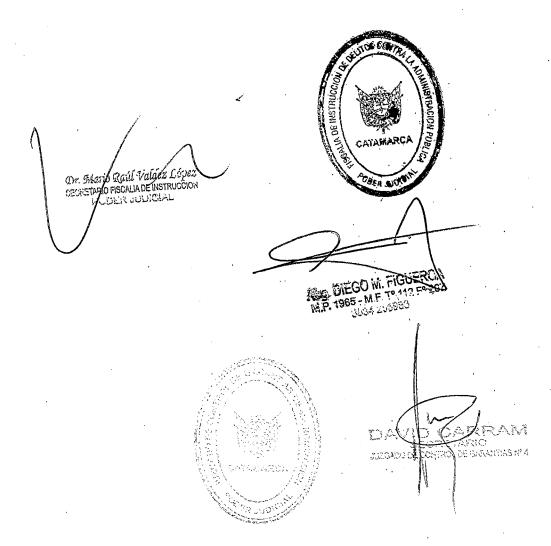
CARATULA

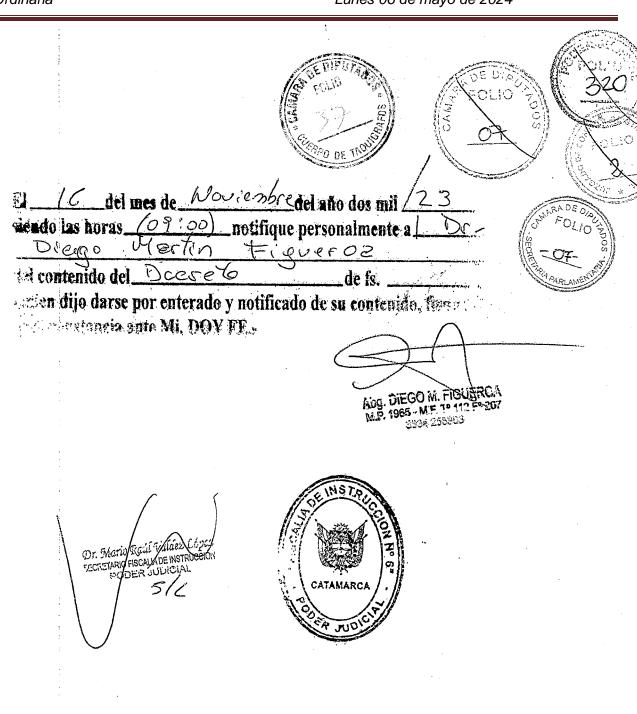
INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL REF. EXPTE. LETRA 'A' Nº 09/20. ACOSTA, GUSTAVO GABRIEL C/SASETA MATALIA ELIZABETH

Avda, Virgen del Valle n° 744 - San Fernando del Valle de Catamarca Tel. (383)-4455307 -- C.P. nº 4700 (CPA K4700FHU)



CERTIFICO: Que en el día, siendo las horas 12:05, el señor Nicolás Emiliano Romero, Jefe de Despacho de ésta Fiscalía de Instrucción de Sexta Nominación- Delitos contra la Administración Publica, se comunicó telefónicamente con la señora Natalia Elizabeth Saseta, a quien le informó los motivos por los cuales era citada para el día 16 del corriente mes y año, a horas 09:00 a los efectos que ratificara la designación de su nuevo abogado defensor. Ante ello, manifestó que por motivos de índole personal se ve imposibilitada de concurrir a sede de esta Fiscalía, pero de igual manera prestó su conformidad para ratificar la designación del Dr. Diego Martín Figueroa, M. P. N° 1965. Secretaría, San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Noviembre de 2.023.-









Sr. Fiscal de Instrucción de Sexta Nominación:

JUAN CRUZ ALMENDREZ, Abogado, M.P.

N° 2.696, por la participación en autos Expte. N° 009/2020, Letra "A", caratulados: "ACOSTA, GUSTAVO GABRIEL C/SASETA, NATALIA ELIZABETH - CAPITAL", ante vuestra Autoridad, respetuosamente comparezco y digo:

Que, vengo a presentar formal RENUNCIA a la representación y carácter de Patrocinante Letrado del Sr. Gustavo Gabriel Acosta, D.N.I. Nº 38.483.248, quien se inviste denunciante en los rubrados de referencia.

Que, motivan criterios personales disímiles con el mencionado que imposibilitan la prosecución bajo la figura invocada.

Respeto a vuestra destacada investidura.PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERÁ JUSTICIA.-

JUAN CRUZ ALMENDREZ ABOGADO M.P. 2696 - M.F.T. 138 - F. 550



RECIBIDO HOY EN FISCALIA DE INSTRUCCION
DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION
PUBLICA.
Fecha: 24 02 24 6
a Horas: 10:36, Conste.

ئىپ



San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Febrero de 2.024.-

Atento a la presentación efectuada por el Dr. Juan Cruz Almendrez, renunciando a la representación y patrocinio del denunciante en la presente causa, Sr. Gustavo Gabriel Acosta, <u>DISPONGO</u>: A lo manifestado, ha lugar. En consecuencia, notifíquese al señor Acosta a efectos de ponerlo en conocimiento de la presentación efectuada. Notifíquese. -

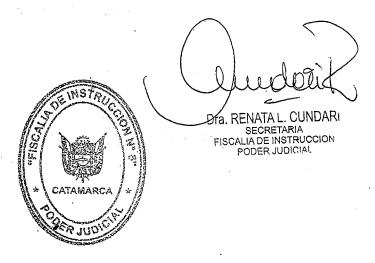
Dr. FACUNDO BARROS JORRAT FISCAL DE INSTRUCCION PODER JUDICIAL

Ante Mí:

Bra. RENATA L. CUNDARI SECRETARIA FISCALIA DE INSTRUCCION PODER JUDICIAL



CERTIFICO: En el día de la fecha, el Sr. Nicolás Emiliano Romero, Jefe de Despacho de la Secretaría a mi cargo se comunicó telefónicamente con el denunciante Gustavo Gabriel Acosta, a quien le puso en conocimiento que debía concurrir a notificarse. Secretaría, San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Febrero de 2.024.-



Deta 28 del mes de Febrero del año 2024 siendo las horas, 11.00 _ notifique personalmente Jel contenido del <u>Decreto</u> de fs. quien dijo darse por entendido y notificado de su contenido. mando para constancia mai FOV FE.

Galriel

SECRETARIA FISCALIA DE INSTRUCCION PODER JUDICIAL



VISTO: Atento a la notificación de la Corte de Justicia, esta Fiscalía de Instrucción dispone, DISPONE: Elevar las presentes actuaciones al Juzgado de Control de Garantías de Cuarta Nominación, a los fines que estime corresponda.-

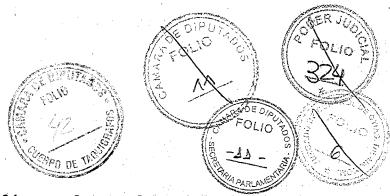
Dr. FACUNDO BARROS JORRAT FISCAL DE INSTRUCCION PODER JUDICIAL

Ante mí:

DENATAL CUMPADI

SECRETARIA FISCALIA DE INSTRUCCION PODER JUDICIAL





Con Fecha 15 de Marzo de 2.024, se elevan al Juzgado de Control de Garantías $exttt{N}^{\circ}$ 4, las presentes actuaciones identificadas como Expte. Letra "A" N° 09/2020 en dos Cuerpos: Cuerpo I: caratulado "Denuncia de ACOSTA GUSTAVO GABRIEL c/ SASETA NATALIA ELIZABETH", en 200 fs. Útiles. Cuerpo II: "Expte. N° 1329/2020 (JCGN4). Caratulado: Investigacion Jurisdicional Referente Expte. Letra "A" 09/20. Acosta, Gustavo Gabriel C/Sasetra, Natalia Elizabeth, en 201/325 fs. Útiles". Por cuerda obra: Expediente 102/21 (JCGN4) "Incidente de Nulidad Interpuesto por Natalia E. Saseta con el Patrocinio Letrado por los Dres. Barrionuevo, Jose Santiago y Saseta, Giselle Veronica Ref. "Expte. N° 1329/2020. Acosta, Gustavo Gabriel C/Saseta, Natalia Elizabeth, (en fojas 15Vlta. útiles)", Expediente Letra "R" N° 32/2021. Cámara de Apelaciones en lo Penal y de Exhortos Catamarca. "Recurso de Apelación: Interpuesto por Natalia Elizabeth Saseta con Patrocinio Letrado de los Dres. Giselle Verónica Saseta y Jose Santiago Barrionuevo c) Auto Interlocutorio N° 90/2021 - Dictado por el Juzgado de Control de Garantías de Cuarta Nominación-Ref. Expte. \mbox{N}° 117/2021- Incidente de Caducidad de Investigación, (en fojas 57 Vlta. útiles)"; Expediente Letra "R" N° 142/2022. Cámara de Apelaciones en lo Penal y de Exhortos Catamarca. "Recurso de Casación: Interpuesto por los Dres. Giselle Veronica Saseta y Raul Rolando Barrionuevo, por la Defensa técnica de Natalia Elizabeth Saseta, C/Auto Interlocutorio N° 101/2022, dictado con fecha 07 de Noviembre de 2022, por la Camara de Apelaciones en lo Penal y de Exhortos, en autos Expte. Letra "R" N° 32/2021, (en fojas 26 útiles)"; Expediente Letra "I" N° 156/2022. Cámara de Apelaciones en lo Penal y de Exhortos. "Incidente de Nulidad de Audiencia llevada a cabo en autos Expte. Letra "R" ${\rm N}^{\circ}$ 32/2021, articulado por la ${\rm Dra.}$ Natalia Elizabeth Saseta, con el patrocinio Letrado de los Dres.



Giselle Veronica Saseta y Raul Rolando Barrionuevo, (en fojas 26 útiles)"; Expte. 065/2023, Corte de Justicia de Secretaria Penal, queja por casación denegada interpuesta por la Dra. Giselle Verónica Saseta en causa N° 156/22 de la cámara de Apelaciones, (en fojas 17 Vlta. útiles)"; Expediente Letra "R" N° 70/2023. Cámara de Apelaciones en lo Penal y de Exhortos. "Recurso de Casación: Interpuesto por Natalia Elizabeth Saseta -Defensa Técnica de los Dres. Giselle Veronica Saseta y Raul Rolando Barrionuevo, C/el Auto Interlocutorio N° 14/2023, dictado con fecha 21 de Marzo de 2023, en autos Expte. Letra "I" $\rm N^\circ$ 156/2022, (en fojas 34 vlta. útiles)"; Expediente Letra "R" N° 45/2023. Cámara de Apelaciones en lo Penal y de Exhortos. "Recurso de Casación: Interpuesto por Natalia Elizabeth Saseta -Defensa Técnica de los Dres. Giselle Veronica Saseta y Raul Rolando Barrionuevo, C/el Auto Interlocutorio N° 13/2023, dictado con fecha 21 de Marzo de 2023, en autos Expte. Letra "I" N° 34/2023, (en fojas 3/2 útiles)"; Expediente Letra "I" N° 34/2023. "Incidente de Nulidad de la Audiencia llevada a cabo en los autos Expte. Letra "R" N° 33/2021, articulado por la Dra. Natalia Elizabeth Saseta, con el patrocinio de los Dres. Giselle Veronica Saseta y Raul Rolando Barrionuevo", (en fojas 26 útiles); Expte. 114/2023, Corte de Justicia de Catamarca, Secretaria Penal, Natalia Elizabeth Saseta s/rec. Extraordinario c/auto int. N° 36/23 de expte. Corte N° 060/23- Queja por casación denegada, etc., (en fojas 15 útiles); Expte. 060/2023, Corte de Justicia de Catamarca, Secretaria Penal, queja por casación denegada interpuesta por los Dres. Raul Rolando Barrionuevo y Giselle Veronica Saseta, en causa $\ensuremath{\text{N}^{\circ}}$ 34/23 de la cámara de Apelaciones, (en fojas 25 $\ensuremath{\text{Vlta}}$. útiles)"; Expte. 104/2023, Corte de Justicia de Catamarca, Secretaria Penal, "Incidente de Nulidad de la notificación en causa Expte. Corte N°



060/23- Queja por casación denegada interpuesta por los Dres. Raul Rolando Barrionuevo y Giselle Veronica Saseta", (en fojas 19 útiles). Sin personas privadas de su libertad y sin elementos secuestrados, obra entre fojas 244 y 245 del Segundo Cuerpo, un DVD-R, registro LSF "IF" N° 085/21 y un sobre de madera conteniendo en su interior, 25 Copias fotostática de un informe de la extracción del teléfono celular, marca SAMSUNG -G532M Galaxy J2. CONSTE.-

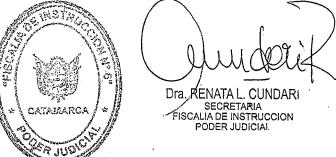
Son Partes:

Ministerio Público Fiscal: Dr. Facundo Barros Jorrat.-

Denunciante: Acosta Gustavo Gabriel.

Imputada: Natalia Elizabeth Saseta. Defensor Tecnico: Dr. Raul

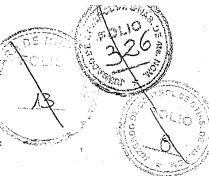
Rolando Barrionuevo











San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de abril de 2024

Y VISTA

la presente causa con registro en este tribunal Expte. 1º 1329/20 "Expte. letra 'A' nº 09/20. Acosta, Gustavo Gabriel C/Saseta Natalia Elizabeth", y sus incidentes separados y adjuntos por cuerdas;

Y CONSIDERANDO

Que conforme surge de las actuaciones, se advierte los siguientes antecedentes de tramitación de vías impugnativas a continuación se detalla:

Expte. ppal. n° 1329/20

- El Juzgado de Control de Garantías de IVº Nominación, mediante Auto Interlocutorio nº 91/21 de fecha 15 de marzo de 2021 resolvió solicitar el desafuero de la diputada provincial Natalia Elizabeth Saseta por la presunta comisión del delito de exacciones ilegales en carácter continuado y en calidad de autora (fs. 246/249).

- La ciudadana Saseta con patrocinio letrado del Dr. José Santiago Barrionuevo y Dra. Giselle Verónica Saseta, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución dictada por dicho tribunal mediante Auto Interlocutorio nº 91/21 con fecha 19 de marzo de 2021 (fs. 253/254 vta.), el cual fue concedido con fecha 22/03/2021 (fs. 255), dando lugar a la intervención del tribunal de alzada.-

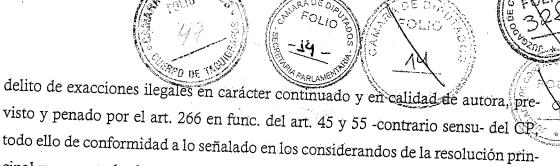
- La Cámara de Apelaciones en lo Penal y de Exhortos, mediante Auto Interlocutorio nº 101/22 de fecha 07 de noviembre de 2022, resolvió no hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Natalia Elizabeth Saseta y en consecuencia confirmar el Auto Interlocutorio nº 91/21 dictado por el JCG IV, en todo lo que fuera materia de agravios (fs. 304/309 vta.), para posterior a ello remitir las actuaciones (fs. 313), en donde una vez radicadas en el JCG IV, con fecha 08 de noviembre de 2023, se libró oficio a la Cámara de Diputados solicitándose el correspondiente desafuero (fs. 316/317 vta.) y remitiéndose todo lo actuado a la Fiscalía de Instrucción (fs. 318/vta.).-



Incidentes

- Mediante Expte. letra 'R' n° 142/22 (registro de la Cámara de Apelaciones) se tramitó el recurso de casación interpuesto por la ciudadana Natalia Elizabeth Saseta con el patrocinio letrado de los Dres. Giselle Verónica Saseta y Raúl Rolando Barrionuevo, en contra del Auto Interlocutorio nº 101/22 dictado por la Cámara de Apelaciones, en donde mediante Auto Interlocutorio nº 17/23 de fecha 27/03/2023 resolvió declarar inadmisible dicho recurso.-
- Mediante Expte. letra 'I' n° 34/23 (registro de la Cámara de Apelaciones), se tramitó la interposición de nulidad interpuesta por la ciudadana Natalia Elizabeth Saseta con el patrocinio letrado de los Dres. Giselle Verónica Saseta y Raúl Rolando Barrionuevo, de la audiencia llevada a cabo en Expte. 'R' n° 33/21, en donde mediante Auto Interlocutorio n° 13/23 de fecha 21 de marzo de 2023 se resolvió no hacer lugar a dicho planteo de nulidad.-
- Mediante Expte. letra 'I' n° 156/22 (registro de la Cámara de Apelaciones), se tramitó la interposición de nulidad interpuesta por la ciudadana Natalia Elizabeth Saseta con el patrocinio letrado de los Dres. Giselle Verónica Saseta y Raúl Rolando Barrionuevo, de la audiencia llevada a cabo en Expte. 'R' n° 32/21, en donde mediante Auto Interlocutorio n° 14/23 de fecha 21 de marzo de 2023 se resolvió no hacer lugar a dicho planteo de nulidad.-
- Mediante Expte. letra 'R' n° 70/23 (registro de la Cámara de Apelaciones) se tramitó el Recurso de Casación interpuesto por la ciudadana Natalia Elizabeth Saseta con el patrocinio letrado de los Dres. Giselle Verónica Saseta y Raúl R. Barrionuevo, en contra de los Auto Interlocutorios n° 13/23 y 14/23 dictados por la Cámara de Apelaciones, en donde mediante Auto Interlocutorio n° 64/23 de fecha 23 de junio de 2023 se resolvió declarar inadmisible dicho recurso.-
- Mediante Expte. letra 'R' n° 45/23 (registro de la Cámara de Apelaciones), se tramitó el Recurso de Casación interpuesto por la ciudadana Natalia Elizabeth Saseta con el patrocinio letrado de los Dres. Giselle Verónica Saseta y Raúl Rolando Barrionuevo, en contra del Auto Interlocutorio n° 13/23 (Expte. letra 'I'



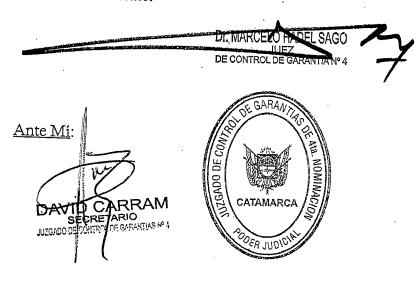


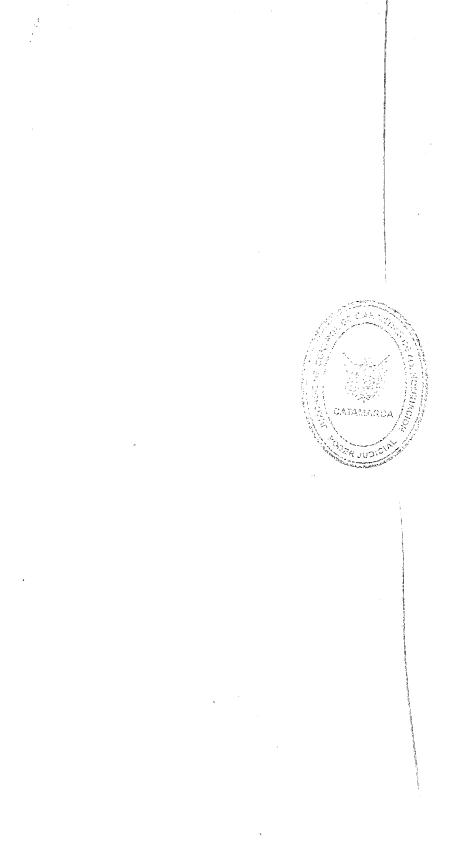
Provincial, art. 20° 1° párr. y cctes. del CPP.
II)- Adjúntese para dicho trámite copias certificadas de las actuaciones que no fueron remitidas oportunamente.-

cipal y en un todo de acuerdo a lo normado por los arts. 77 de la Constitución

III)- Hágase saber a las partes e interesados lo aquí resuelto, poniéndose en conocimiento expresamente que el presente decreto carece de entidad para ser recurrido y lo es únicamente a los fines de la toma de conocimiento de tramitación.-

IV)- Cumplido y sin más trámite, remítase todo lo actuado a la fiscalía de instrucción interviniente.-











Notificacion Resolucion - Expte. nº 1329/20 -

Juzgado de Garantias Nro. 4 < garantias 4@juscatamarca.gob.ar>

Para:Fiscalía de Instrucción 6 <Fiscaliains6@juscatamarca.gob.ar>;gabriel.laurent.leon@gmail.com <gabriel.laurent.leon@gmail.com <gabriel.laurent.leon@gmail.c

1 archivos adjuntos (650 KB)
1329-20 Decreto Saseta Desafuero.pdf

Expte. n° 1329/20 en expte. letra "A" n° 09/20. Acosta Gustavo Gabriel c/Saseta Natalia Elizabeth."-

En la causa del epígrafe que se tramita por ante este Tribunal, se ha resuelto librar el presente a Usted, a fin de hacerle saber la siguiente resolución que se adjunta en copia fiel en formato PDF, cuyo original se encuentra glosado en las principales actuaciones.-

La presente es copia fiel de su original, firmada y sellada por el Sr. Juez, Dr. Marcelo Hadel Sago, por ante Secretaría de este Tribunal, cuyo archivo que se adjunta en formato PDF, se encuentra suscripto con firma digital remota por Secretaria, con número de serie 5426651106563970405 (J. David Carram) y/o con número de serie 5563616720433445298 (M. Daniela Suárez de la Mota). Verificación de legalidad, autenticidad y vigencia, a través del código QR o en el link: https://firmar.gob.ar/RA/getCertificates.- (Ley Nac. nº 25.505, nº 25.506, nº 27.446, Ley Prov. nº 5658/20, Dcto. Acdo. del PE Prov. nº 457/14, nº 512/19 y Acda. de Corte nº 4455/20)

Queda/n Usted/es debidamente notificado/as

<u>Atte</u>: Daniela Suárez de la Mota y/o David Carram (Secretaría)

Daniela Suárez de la Mota







Cuidemes nuestro madio ambiente. Si no es necesarse ambana asse doramente, no desasche papel

Juzgado de Control de Garantías IV - SFV Catamarca <u>Juez</u>: Dr. Marcelo Hadel Sago - Virgen del Valle 7<u>44 (</u>CPA K4700FHU) - Tel.: 383 4455307







Entregado: Notificacion Resolucion -Expte. nº 1329/20 -

Microsoft Outlook < MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@juscatamarca.gob.ar>

Para:Fiscalía de Instrucción 6 < FiscaliaIns6@juscatamarca.gob.ar>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Fiscalía de Instrucción 6 (Fiscalialns6@juscatamarca.gob.ar)

Asunto: Notificacion Resolucion -Expte. nº 1329/20 -

Entregado: Notificacion Resolucion -Expte. nº 1329/20 -

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@juscatamarca.gob.ar>

Para:Procuración General Poder Judicial Catamarca < Procuracion@juscatamarca.gob.ar>

1 archivos adjuntos (716 KB) Notificación Resolución -Expte. n° 1329/20 -;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procuración General Poder Judicial Catamarca (Procuracion@juscatamarca.gob.ar)

Asunto: Notificacion Resolucion -Expte. nº 1329/20 -

Entregado: Notificación Resolución - Expte. nº 1329/20 -

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@juscatamarca.gob.ar>

Para:Secretaria Penal Corte de Justicia <SecretariaPenal@juscatamarca.gob.ar>

1 archivos adjuntos (716 KB) (Notificación Resolución -Expte. nº 1329/20 -,

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria Penal Corte de Justicia (SecretariaPenal@juscatamarca.gob.ar)

Asunto: Notificacion Resolucion -Expte. nº 1329/20 -







Entregado: Notificacion Resolucion - Expte. nº 1329/20 -

Microsoft Outlook < Microsoft Exchange 329e 71ec 88ae 4615bbc 36ab 6ce 41189e@juscatamarca.gob lue 2024-04-18 10:30

Para:Secretaria Penal Procuracion Catamarca <Procurac_SPenal@juscatamarca.gob.ar>

🛮 1 archivos adjuntos (716 KB)

Morificación Resolución -Expte. nº 1329/20 -:

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria Penal Procuracion Catamarca (Procurac SPenal@juscatamarca.gob.ar)

Asunto: Notificación Resolución -Expte. nº 1329/20 -

Retransmitido: Notificacion Resolucion - Expte. nº 1329/20 -

Microsoft Outlook < Microsoft Exchange 329 e 71 e c 88a e 4615 b b c 36a b 6 c e 4110 9 e @juscatamarca.gob.ar >

Para: gabriel. laurent. leon@gmail.com < gabriel. laurent. leon@gmail.com >; saseta. asociados. ej@gmail.com = gabriel. laurent. leon@gmail.com = gabriel. laurent. leon. le<saseta.asociados.ej@gmail.com>;diegofigueroa050585@gmail.com <diegofigueroa050585@gmail.com>

1 archivos adjuntos (50 KB)

Notificación Resolución -Expte. nº 1329/20 -;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gabriel.laurent.leon@gmail.com (gabriel.laurent.leon@gmail.com)

saseta.asociados.ej@gmail.com (saseta.asociados.ej@gmail.com)

diegofigueroa050585@gmail.com (diegofigueroa050585@gmail.com)

Asunto: Notificacion Resolucion -Expte. nº 1329/20 -

Entregado: Notificacion Resolucion -Expte. nº 1329/20 -

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

jue 2024-04-18 10:30

Para:jorge_dlf@hotmail.com <jorge_dlf@hotmail.com>

🗓 1 archivos adjuntos (74 KB)

Notificación Resolución -Expte. nº 1329/20 -:

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jorge_dlf@hotmail.com (jorge

Asunto: Notificacion Resolucio



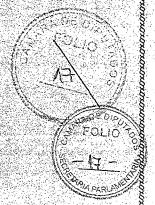
EXPTE Nº 144



PODER JUDICIAL



CATAMARCA



CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA

Secretaría Penal

Saseta Natalia Elizabeth-s/rec.ex traordinario c/auto int.n. 36/23 de expte. Corte n. 060/23-Queja por casa ción denegada, etc.

Presidente

Secretario

Dr:

Dr.: _



RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL*

(Carátula artículo 2º reglamento)

Expediente

Nro, de causa:

09/20

Carátula:

EXPTE LETRA "R" № 45/2023 --CARATULADO: "RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR NATALIA ELIZABETH SASETA- CON LA DEFENSA TECNICA DE LOS DRES. GISELLE VERONICA SASETA Y RAUL ROLANDO BARRIONUEVO-, C/ EL AUTO INTERLOCUTORIO № 13/2023, DICTADO EL 21 DE MARZO DE 2023, EN LOS

AUTOS EXPTE. LETRA "I" N° 34/2023"

Tribunales intervinientes

Tribunal de origen:

camara de Apelaciones en lo Penal y de Exhortos

Tribunal que dictó la resolución recurrida:

Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca

Consigne otros tribunales intervinientes:

Datos del presentante

Apellido y nombre:

Jorge Ricardo De La Fuente

Tomo:<u>138</u> folio: <u>284</u>

Domicilio constituido:

Fitz Roy № 957, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carácter del presentante

Representación:

Abogado Defensor

Apellido y nombre de los representados:

Natalia Elizabeth Saseta

Letrado patrocinante

Apellido y nombre:

Jorge Ricardo De La Fuente

Tomo: 138 folio: 284

Domicilio constituido:

Fitz Roy № 957, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

<u>Decisión recurrida</u>

Descripción:

Se ataca el Auto Interlocutorio № TREINTA Y SEIS, de fecha 28 de agosto de 2023, el cual no hace lugar al Recurso de queja formulado por la defensa en contra del Al nº 63/23 de la Cámara de Apelaciones, por el que fue denegado el recurso de casación planteado contra del Auto Interi.

nº 13/23 del 21 de marzo de 2023 (art.: 475 del CPP).

Fecha: 28/08/2023

Ubicación en el expediente:

Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca

Fecha de notificación:

13/11/2023

Objeto de la presentación

Norma que confiere jurisdicción a la Corte: Art. 14 de la ley 48, doctrina y Jurisprudencia de la CSJN

Oportunidad y mantenimiento de la cuestión federal:

(enumere las fojas del expediente donde se introdujo y mantuvo)

Recurso de Queja por ante la Camara de Apelaciones

.Cuestiones planteadas (con cita de normas y precedentes involucrados):

Afectacion del Principio de Congruencia, afectacion del Principio de Razon Suficiente, por no encontrarse fundada la Resolucion - precedentes jurisprudenciales de la CSJN "CASAL" Y "MATEI"

Exponga qué decisión pretende de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Revoque la decision de la Camara de Apelaciones (AI nº 63/23) y proceda conforme a los preceptos estipulados por la defensa teniendo en cuenta las nulidades planteadas. -



Firma

ugar a la aplicación del art. 11 del reglamento

Fecha 01/12/2023

*La omisión de los requisitos de este formulario dará lugar a la aplicación del art. 11 del reglamento

Pág. 93



Excma. Suprema Corte de Justicia de la Nación

Jorge R. De La Fuente, abogado del foro local, M.P. Nº 2.248, M.F: Tomo 138°, Folio 284°, Constituyendo domicilio en Fitz Roy Nº 957, Ciudad de Buenos Aires, denunciando domicilio de electrónico Autónoma (iorge dlf@hotmail.com) por la Defensa Técnica de Natalia Elizabeth Saseta, en Autos EXPTE LETRA "R" Nº 45/2023 -CARATULADO: "RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR NATALIA ELIZABETH SASETA- CON LA DEFENSA TECNICA DE LOS DRES. GISELLE VERONICA SASETA Y RAUL ROLANDO BARRIONUEVO-, C/ EL AUTO INTERLOCUTORIO Nº 13/2023, DICTADO EL 21 DE MARZO DE 2023, EN LOS AUTOS EXPTE. LETRA "I" Nº 34/2023" ante V.E. muy respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO:

Que notificados del Auto Interlocutorio Nº TREINTA Y SEIS, en fecha 13 de Noviembre de 2023, vengo en tiempo y forma, ante V.E. a interponer formal Recurso Extraordinario, por arbitrariedad, en contra del fallo dado en los autos EXPTE LETRA "R" Nº 45/2023 -CARATULADO: "RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR NATALIA ELIZABETH SASETA- CON LA DEFENSA TECNICA DE LOS DRES. GISELLE VERONICA SASETA Y RAUL ROLANDO BARRIONUEVO-, C/ EL AUTO INTERLOCUTORIO Nº 13/2023, DICTADO EL 21 DE MARZO DE 2023, EN LOS AUTOS EXPTE. LETRA "I" Nº 34/2023", cuya resolución definitiva mediante Auto Interlocutorio Nº TREINTA Y SEIS ha ocasionado un gravamen a mi pupila procesal. -

II.- SENTENCIA DEFINITIVA:

El Auto Interlocutorio recurrido, reviste el carácter de definitivo (o equiparable) en los términos del art. 14 de la Ley 48, pues ha sido dictada por la Corte



de la Provincia de Catamarca y no admite ya recursos ordinarios al alcance del perseguido penalmente.

III.- DERECHO FEDERAL LESIONADO:

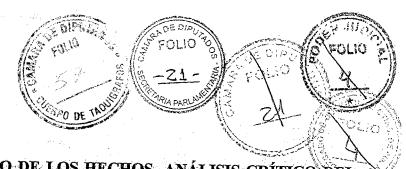
La citada resolución viola el art. 18 de la Constitución Nacional, en cuanto ampara la defensa en juicio de la persona y los derechos, el de la Legalidad y Supremacía de nuestra Ley Fundamental (art. 19 y 31 de la C.N.).

El decisorio recurrido importa una resolución arbitraria en los términos de la doctrina y jurisprudencia de nuestro más Alto Tribunal sobre la materia.

La Doctrina de la arbitrariedad se magnifica al no respetar el principio acusatorio, dotando al Auto Interlocutorio de escasez en la fundamentación, es decir, manifestando cuestiones vacías de argumentación en lo que respecta a los planteos formulados por la defensa en su amplio desarrollo durante el recurso de queja esgrimido. -

IV.- ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:

- 1) El recurso es admisible en los términos del art. 14 de la ley 48 y se funda en la forma exigida por dichos artículos 14 y 15 de la misma.-
- 2) Se interpone dentro de los díez (10) días de haber sido notificados los suscriptos de la resolución cuestionada -
- 3) La resolución recaída es deviene de definitiva y provoca una grave lesión al derecho de mi asistida, imposible de ser remediada por otra vía. -
 - 4) El Auto Interlocutorio recaído, lesiona gravemente la defensa en juicio, el principio de legalidad y de congruencia.
 - 5) La arbitrariedad del Auto se analizará metódicamente en los parágrafos respectivos.



V.- RELATO DE LOS HECHOS- ANÁLISIS CRÍTICO DE

AUTO INTERLOCUTORIO IMPUGNADO:

En tiempo y forma, tal como lo establece la ley 48 articulo 14 y 15 contra la sentencia Definitiva (en este caso asimilable) N° TREINTA Y SEIS de fecha 28 de Agosto de 2023 dictada por la CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, no se hace lugar a la Queja planteada por la defensa. Lo que provocó que las actuaciones sean giradas a la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca a los fines de comenzar con el proceso de desafuero de la Sra. Saseta, mas las siguientes consideraciones:

und state a de el Alpai

FORMULO PRIMERA CUESTION:

En primer lugar, cabe destacar que el auto interlocutorio atacado, solo se limita a resolver cuestiones acerca de la admisibilidad de la Queja, estableciendo que se debían verificar los planteos del tribunal que rechazo la Casación y los planteos del presentante o recurrente. En este caso en particular solo se limito a lo primero, dejando una breve conclusión para lo segundo, teniendo en cuenta que estableció lo siguiente: "y por otro lado solo se limita a mencionar, pero no específica ni demuestra, cuál sería el perjuicio irreparable que justificaría equiparar esa resolución a sentencia definitiva". Asimismo, ante tal manifestación solo queda expresar que la defensa si argumento cual sería el agravio sufrido y el perjuicio irreparable que conlleva la decisión de continuar con el proceso de la forma en la que venia desarrollándose, que no es nada mas ni nada menos que un cumulo de errores procesales provenientes de los actos defectuosos y nulos que se fueron suscitando a lo largo de la investigación jurisdiccional y que fueron convalidándose por instancias superiores que no revisaron correctamente los planteos defensivos, afectando a las claras el principio de legalidad. -

OPONGO SEGUNDA CUESTIÓN:

Por otra parte, el razonamiento empleado debe ser congruente respecto de las premisas que establece y las conclusiones a las que arriba, debiendo

FOLIO.

expresar por escrito las razones que conducen a su decisión para posibilitar el control de logicidad. Esto afecta claramente el Principio de Congruencia. —

Que, en el Auto Interlocutorio, no se advierte fundamentación alguna sobre lo manifestado y solicitado por la defensa técnica, dejando de lado cada uno de los puntos expuestos y que resultan de vital importancia a los efectos de generar una resolución basada en la legalidad misma del fallo que no deje duda alguna sobre las bases que originaron la decisión. —

En efecto, para decidir de ese modo, el tribunal ha alterado los principios de razón suficiente y no contradicción que deben integrar la motivación de toda decisión jurisdiccional, por cuanto el razonamiento desarrollado no parece constituido por inferencias razonables deducidas de las pruebas ponderadas, advirtiéndose un quiebre en la sucesión de conclusiones determinadas en base a ellas.

En este orden de ideas es necesario señalar que el código de enjuiciamiento provincial ha adoptado el sistema de la sana critica racional, que conforme al precepto constitucional que exige que todo pronunciamiento debe ser fundado, requiere que las conclusiones a las que arriba en la sentencia deban ser consecuencia de una valoración racional de las pruebas, respetándose las reglas lógicas, principios de identidad, tercero excluido, no contradicción y razón suficiente.

Así el principio de razón suficiente implica que las afirmaciones a que llega una sentencia deben derivar necesariamente de los elementos de prueba que se han invocado en su sustento, son pautas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables en relación a la experiencia del tiempo y del lugar, pero estables y permanentes a los principios lógicos en los que debe apoyarse el fallo.

Es evidente que el Auto Interlocutorio dictado por la Corte es un ejemplo de arbitrariedad, pues la misma se sustentó a partir de una valoración parcializada y descontextualizada del recurso, y que, además, dejo de ponderar, cuestiones ingresadas y propuestas por la defensa en ocasión de planteos conclusivos, como ya se dijo.







Por último, resulta necesario considerar que la defensa, actualmente y ante tan escueta respuesta por parte del Tribunal, no puede ejercer con plenitud el derecho de defensa que le asiste a mi representada, toda vez que solo podemos limitarnos a cuestionar los puntos vacíos del Auto Interlocutorio, esto es, defenderse solo de cuestiones básicas de índole procesal que tiene que ver con la admisibilidad del recurso de queja, y no sobre una decisión fundada y revisada en forma integral, como debió haber ocurrido en estas instancias. -

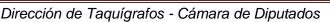
OPONGO TERCERA CUESTIÓN:

Otra cuestión importante, que debo traer a colación, es la importancia que tiene el tratamiento integro de un recurso, la atención a cada expresión arguida por la defensa, con el solo efecto de darle la oportunidad al recurrente de poder expresar su estrategia defensiva y que la misma sea revisada integralmente, dejando de lado la estrechez de apertura de las instancias superiores que solo se limitan a cuestiones meramente rígidas. - precedentes jurisprudenciales de la CSJN "CASAL" Y "MATEI"

"La posibilidad de recurrir el fallo debe ser accesible, sin requerir mayores complejidades que tornen ilusorio este derecho" "Independientemente de la denominación que se le dé al recurso existente para recurrir un fallo, lo importante es que dicho recurso garantice un examen integral de la decisión recurrida" (párrafo 165)"

En síntesis, lo que pretende esta parte con el Recurso Interpuesto, es que el máximo tribunal, interprete supremo de la Constitución Nacional, pueda observar los planteos defensivos expuestos en el recurso de queja, y de esa forma, resolver.

Pues resulta necesario que el órgano, contando con la información completa brindada, decida, en forma fundada acerca de cada punto planteado, de lo contrario nos encontramos con un escenario que refleja un total estado de indefensión de mi representada, violando ampliamente el Debido Proceso y la Defensa en Juicio. —



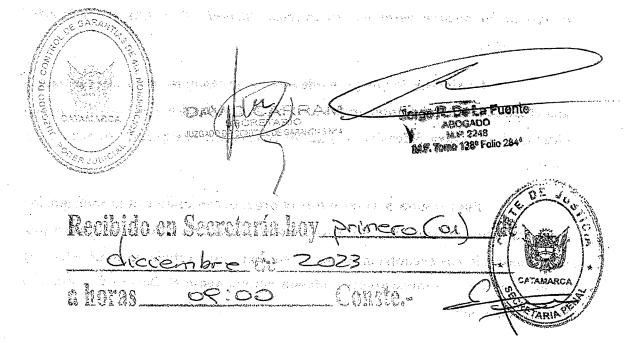


PETITORIO

- 1 Tenga por interpuesto en tiempo y forma el presente Recurso Extraordinario contra del Auto Interlocutorio Nº TREINTA Y SEIS, la que nos fuera notificada el día en fecha 13 de Noviembre de 2023.-
- 2.- Nos tenga por parte y constituido el domicilio a los efectos legales expresados ut supra. -
- 3.- Atento a los motivos y fundamentos expuestos, conceda V.E. el recurso extraordinario interpuesto por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-
 - 5.- Declárese la Nulidad del Auto Interlocutorio atacado. -

Proveer así a lo solicitado que,

SERÁ JUSTICIA





Atento a la presentación del Recurso Extraordinario, requerir a la fiscalía de instrucción n° 6 a effectum videndi el expte. Corte n° 060/2023.

Cumplido, vista al Procurador General.

DI. NESTAN HERNAN MARTEL PRESIDENTE SALA PENAL SECRETARIA PENAL CORTE DE JUSTICIA



San Fernando del Valle de Catamarca, 04 de diciembre de 2023

Señor

Fiscal de Instrucción nº 6

Dr. Facundo Barros Jorat

Su Despacho

En autos, Expte. nº 114/2023 – Saseta, Natalia Elizabeth – s/rec. extraordinario c/auto int. nº 36/23 de expte. Corte nº 060/23 – Queja por casación denegada, etc." que se tramita por ante esta Secretaria Penal de Corte, se le solicita con carácter de preferente despacho remita a effectum videndi el expte. Corte nº 060/2023 – Queja por casación denegada interpuesta por los dres. Raúl Barrionuevo y Giselle Saseta en causa nº 34/23 de la Cámara de Apelaciones. A continuación se transcribe el proveído que ordena dicha medida: "San Fernando del Valle de Catamarca, 04 de diciembre de 2023. Atento a la presentación del Recurso Extraordinario, requerir a la fiscalía de instrucción nº 6 a effectum videndi el expte. Corte nº 060/2023" Fdo. (Dr. Néstor Hernán Martel – Presidente de la Sala Penal de la Corte). Conste.-

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.-

oficio causa Saseta

Secretaria Penal Corte de Justicia <SecretariaPenal@juscatamarca.gob.ar>
Lun 04/12/2023 10:44

Para:Fiscalía de Instrucción 6 <FiscaliaIns6@juscatamarca.gob.ar>

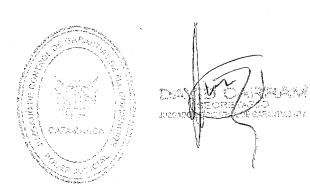
1 archivos adjuntos (193 KB) oficio Fiscalia nº 6.pdf;

Dra. María Fernanda Vian - Secretaria

Secretaría Penal de la Corte de Justicia Poder Judicial de Catamarca 3834-37669 / Int. 254





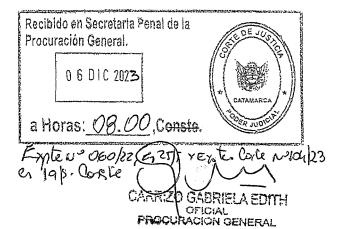




El 05 de diciembre de 2023 corro la vista ordenada al Sr. Procurador Generals Expte. Corte nº 114/23 - "Saseta, Natalia Elizabeth - s/ rec. extraordinario c/auto int. nº 36/23 de expte. Corte nº 060/23 - Queja por casación denegada, etc.", en un cómputo de 08 fojas. Por cuerda, remito Expte. Corte nº 060/23 - "Queja por casación denegada interpuesta por los Dres. Raúl Barrionuevo y Giselle Saseta en causa nº 34/23 de la Cámara de Apelaciones, compuesto por 25 fojas y Expte. Corte nº 104/23 - "Incidente de nulidad de la notificación, etc., compuesto por 19 fojas. Conste.



DIO MARIA FERNANDA VIAN SECRETARIA PENAL CORTE DE JUSTICIA





Expte. Corte de Justicia-Secretaría Penal Nº 114/2.023- Saseta, Natalia Elizabeth -s/rec. extraordinario c/auto int. nº 36/23 de expte. Corte nº 060/23 Queja por Casación denegada.

CORTE DE JUSTICIA

Llegan las presentes actuaciones a dictamen de esta Procuración General con motivo de la vista dispuesta a fs. 6 de autos del Recurso Extraordinario Federal articulado por la defensa técnica de Natalia Elizabeth Saseta, Dr. Jorge R. De la Fuente en contra del Auto Interlocutorio N° Treinta y Seis de fecha 28 de agosto del corriente año, emanado de la Sala Penal de la Corte de Justicia que en lo que aquí concierne- resolvió: 1) No hacer lugar a la Queja efectuada por los Dres. Raúl Barrionuevo y Giselle V. Saseta, en defensa de la imputada Natalia Elizabeth Saseta contra del AI n° 63/23 de la Cámara de Apelaciones, por el que fue denegado el recurso de casación planteado contra del Auto Interl. N! 13/23 del 21 de marzo de 2023 (art. 475 del CPP)...."

Dicho fallo ratifica el AI n° 63/23 dictado por el Tribunal de la Cámara de Apelaciones, que resolvió declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto en contra del AI n° 13/23 de fecha 21/03/2023, debido a que no se trataba de una sentencia definitiva o equiparable a definitiva.

A continuación, expondré -sucintamente- los agravios que a entender del recurrente habilitaría el remedio federal intentado.

En lo fundamental -y en forma genérica- diré que la defensa alega en su presentación recursiva como motivos de agravios federales para la procedencia del presente recurso, la doctrina de arbitrariedad de Sentencias con la consecuente violación de garantías de raigambre constitucional. Fundamentos desarrollados en el memorial recursivo bajo estudio a los que me remito para evitar repeticiones innecesarias.



Hasta aquí entonces, los agravios expuestos y antecedentes de la situación jurídica planteada.

Corresponde en este estadio procesal señalar si en la introducción del recurso extraordinario federal por el que viene el expediente a esta sede, se han cumplimentado los requisitos comunes y propios del remedio federal intentado, como así también, los exigidos por la Acordada 4/2007 dictada por la Corte Suprema Justicia de la Nación con fecha 16/03/07. Introduciéndome en la viabilidad del recurso articulado observo de la referida presentación un defecto que lo tornaría incurso en la tacha del Art. 1º de la Acordada CSJN Nº 4/2007, habida cuenta que se han superado-en algunas fojas de la presentación recursiva- los veintiséis (26) renglones por página allí contemplados, y en igual sentido verifico que no resultan satisfechos adecuadamente los recaudos legales estipulados por los artículos 2º inc. j) y art. 3º, incs. b), d) y e) de la Acordada supra aludida.

Omisiones formales que me llevarían a solicitar el rechazo del remedio federal intentado, aunque —como es criterio de esta Procuración General en similares casos- aún cuando se considere que el incumplimiento del recurrente lo es respecto de una informalidad salvable el mismo será examinado (artículo 11 Acordada 04/2007).

Hecha esta aclaración y a la luz de las nociones antedichas, es mi parecer que el AI atacado nº 36/23 emanado de la Sala Penal de la Corte merece ser confirmado y no tachado de arbitrario como lo propone la defensa, toda vez que de los agravios introducidos al interponer el recurso extraordinario—aprecio- de ninguno surge que el mencionado fallo se encuentre en oposición o colisione con normas constitucionales que lo descalifiquen como un pronunciamiento judicial válido. Así lo tiene dicho nuestro Máximo Tribunal al sostener que: "... Que para descalificar una sentencia por causa de arbitrariedad en el razonamiento legal se debe efectuar un análisis de los defectos lógicos que justifican tan excepcionalísima conclusión.

DAN GREETS OF ANY AND A STATE OF THE STATE O



Ésta no tiene por objeto convertir a la Corte en un tribunal de tercera instancia ordinaria, ni corregir fallos equivocados o que se reputen tales, sino que atiende a cubrir casos de carácter excepcional, en que deficiencias lógicas del razonamiento o una total ausencia de fundamento normativo, impida considerar el pronunciamiento de los jueces del proceso como la sentencia fundada en ley a que hacen referencia los arts. 17 y 18 de la Constitución Nacional (conf. doctrina de Fallos: 311:786; 312:696; 314: 458; 324:1378, entre muchos otros).

En este sentido, soy de la opinión que la Corte de Justicia -en el fallo atacado- expresa claramente los motivos y razones por los cuales el recurso articulado en esa instancia -queja por casación denegada-no podía prosperar -los cuales comparto- y en ese sentido el recurrente no logra demostrar de que manera la supuesta arbitrariedad alegada afecte garantías constitucionales, requisito indispensable para la procedencia del presente recurso.

En otras palabras, si se invoca arbitrariedad, también corresponde al interesado demostrar la relación directa entre los agravios articulados y las garantías federales para él perjudicadas por la sentencia en cuestión...". (Fallos, 303:362).

Por lo manifestado, soy de la opinión que el recurso federal incoado debería ser rechazado por inadmisibilidad formal.-

PROCURACIÓN GENERAL, // de diciembre de 2023 DICTAMEN Nº 32/23.

DR FEMERICO PEDERNERA SECRETARIO PROCURACION GENERAL STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

CORTE DE JUSTICIA

Recibilité de la 2023

Alors 12:10

Consider de la 2023

PO DE TADA

CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA - SECRETARÍA PENAL REGISTRADO EN EL PROTOCOLO DE

томо_____ голо___2

AÑO: 2024

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: DOCE

San Fernando del Valle de Catamarca, doce de marzo de dos mil veintic

VISTOS:

Este expte. Corte nº 114/23, caratulados: "Saseta, Natalia Elizabeth - s/rec. extraordinario c/ Auto Interl. nº 36/23 de expte. Corte nº 060/23- Queja por casación denegada, etc.".

DE LOS QUE RESULTA QUE:

I) Por Auto Interlocutorio (AI) nº 63/23, la Cámara de Apelaciones resolvió declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto en contra del AI nº 13/23 del 21 de marzo de 2023, por tratarse de una resolución que no es definitiva, ni resulta equiparable a definitiva, ni pone fin al proceso, ni impide su continuación.

Con el fin de resistir esa denegación, los Dres. Giselle Verónica Saseta y Raúl Rolando Barrionuevo se presentaron en queja ante este Tribunal (expte. nº 060/23), que resolvió, mediante AI nº 36/23 del 28 de agosto de 2023, no hacer lugar en atención a la falta de definitividad del AI nº 13/23.

Por ello, en contra del nominado fallo nº 36/23, el nuevo abogado defensor de Natalia Saseta, Dr. Jorge Ricardo de la Fuente plantea el presente remedio federal.

II) El recurrente, como cuestión federal invoca el art. 14, Ley 48, y la doctrina de la arbitrariedad. Dice que el fallo lesiona gravemente la defensa en juicio, el principio de logicidad y congruencia.

Pide se declare la procedencia del recurso y lo remita a la Corte Suprema (f. 05vta.).

III) El Sr. Procurador General opina que el recurso no debe ser concedido por inadmisibilidad formal (f. 10/vta.).





I). En primer lugar, cabe resaltar que ésta sala del superior



todo caso, la cuestión federal que pretenda hacer valer, podrá serlo, luego del fallo final de la causa (Fallos: 339:432; 341:333).

Por otro lado, se omitió establecer la necesaria conexión entre una cuestión federal y la manera en que aquella fue afectada en el proceso (*Fallos*: 180:271; 209:337; 224:845; 296:124).

De tal modo, carece de fundamentación suficiente, en los términos del art. 15 de la Ley 48, y en tanto no demuestra la contradicción de lo resuelto con norma o principio constitucional alguno, el recurso no propone control de esa índole que justifique la intervención de la Corte por esta vía, prevista para garantizar la vigencia y primacía de la Carta Magna.

No justifica la revisión que de lo decidido requiere por parte de la Corte, en tanto no pone en evidencia la vulneración que alega al derecho de defensa, legalidad y congruencia, que, como se dijo, la mera invocación no basta para suscitar la apertura de la instancia extraordinaria.

Es decir, el recurrente no se hace cargo de los fundamentos del decisorio cuestionado con relación a que la apelación se refería al análisis de nulidades procesales, cuyo rechazo tiene el efecto de impulsar la continuación de trámite del proceso, sin que ello deba ser entendido como un supuesto de privación de justicia que afecte en forma directa e inmediata el derecho de defensa en juicio y tampoco se verifica un gravamen de imposible o muy difícil reparación ulterior (*Fallos*: 323:2150).

Por ello, el recurso carece de fundamento suficiente y, por ende, de idoneidad para suscitar la pretendida habilitación de la instancia ante el Máximo Tribunal, por lo que no puede ser concedido

Por todo ello, después de oír al Sr. Procurador General.

Direcc

-57

CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA - SECRETARÍA PENAL REGISTRADO EN EL PROTOCOLO DE

TOWO

DE T

_ FOLIO 76

AÑO: 2024

Y la Corte Suprema así lo ha señalado en numerosas

oportunidades: la ausencia de definitividad del fallo impugnado no puede ser suplido con la invocación de garantías constitucionales. De otro modo, la Foljurisdicción del Máximo Tribunal carecería de límites, solución que seria a 20 todas luces irrazonable.

Así, con sólo sostener que lo decidido afecta severamente la garantía del debido proceso y de la defensa en juicio, el recurrente no demuestra la viabilidad formal de su recurso.

Además, los agravios propuestos, sobre cuestiones que serán sometidas a un pronunciamiento ulterior, pueden encontrar remedio en otra instancia o por vía de la intervención de la Corte al dictarse la sentencia final de la causa. (*Fallos*: 257:187, y sus citas; 307:2281; 331:2858.)

III). Como cuestión federal, es invocada la arbitrariedad del auto impugnado que resolvió no hacer lugar al recurso de queja por casación denegada, y que, como consecuencia, implicaba la continuidad del proceso, que justamente es lo resistido por el recurrente.

La parte considera que ese avance del proceso produce un gravamen irreparable a la carrera política de su asistida, como legisladora, lo que afectaría su imagen Además, agregan que la decisión cuestionada lesiona gravemente la defensa en juicio, el principio de legalidad y de congruencia.

Sin embargo, no advertimos que lo decidido configure un acto jurisdiccional que pueda ser descalificado conforme a la doctrina de la arbitrariedad. Los argumentos que expone el recurso, no revelan de qué manera el sometimiento a proceso como consecuencia de la procedencia de la investigación jurisdiccional dispuesta por el juez de control de garantías, deba ser considerado como definitivo.

Es que, como regla general, los pronunciamientos anteriores a la sentencia definitiva no son equiparables a ella, por existir la posibilidad de que una decisión posterior haga innecesaria su intervención y en





todo caso, la cuestión federal que pretenda hacer valer, podrá serlo, luego del fallo final de la causa (Fallos: 339:432; 341:333).

Por otro lado, se omitió establecer la necesaria conexión entre una cuestión federal y la manera en que aquella fue afectada en el proceso (*Fallos*: 180:271; 209:337; 224:845; 296:124).

De tal modo, carece de fundamentación suficiente, en los términos del art. 15 de la Ley 48, y en tanto no demuestra la contradicción de lo resuelto con norma o principio constitucional alguno, el recurso no propone control de esa índole que justifique la intervención de la Corte por esta vía, prevista para garantizar la vigencia y primacía de la Carta Magna.

No justifica la revisión que de lo decidido requiere por parte de la Corte, en tanto no pone en evidencia la vulneración que alega al derecho de defensa, legalidad y congruencia, que, como se dijo, la mera invocación no basta para suscitar la apertura de la instancia extraordinaria.

Es decir, el recurrente no se hace cargo de los fundamentos del decisorio cuestionado con relación a que la apelación se refería al análisis de nulidades procesales, cuyo rechazo tiene el efecto de impulsar la continuación de trámite del proceso, sin que ello deba ser entendido como un supuesto de privación de justicia que afecte en forma directa e inmediata el derecho de defensa en juicio y tampoco se verifica un gravamen de imposible o muy difícil reparación ulterior (*Fallos*: 323:2150).

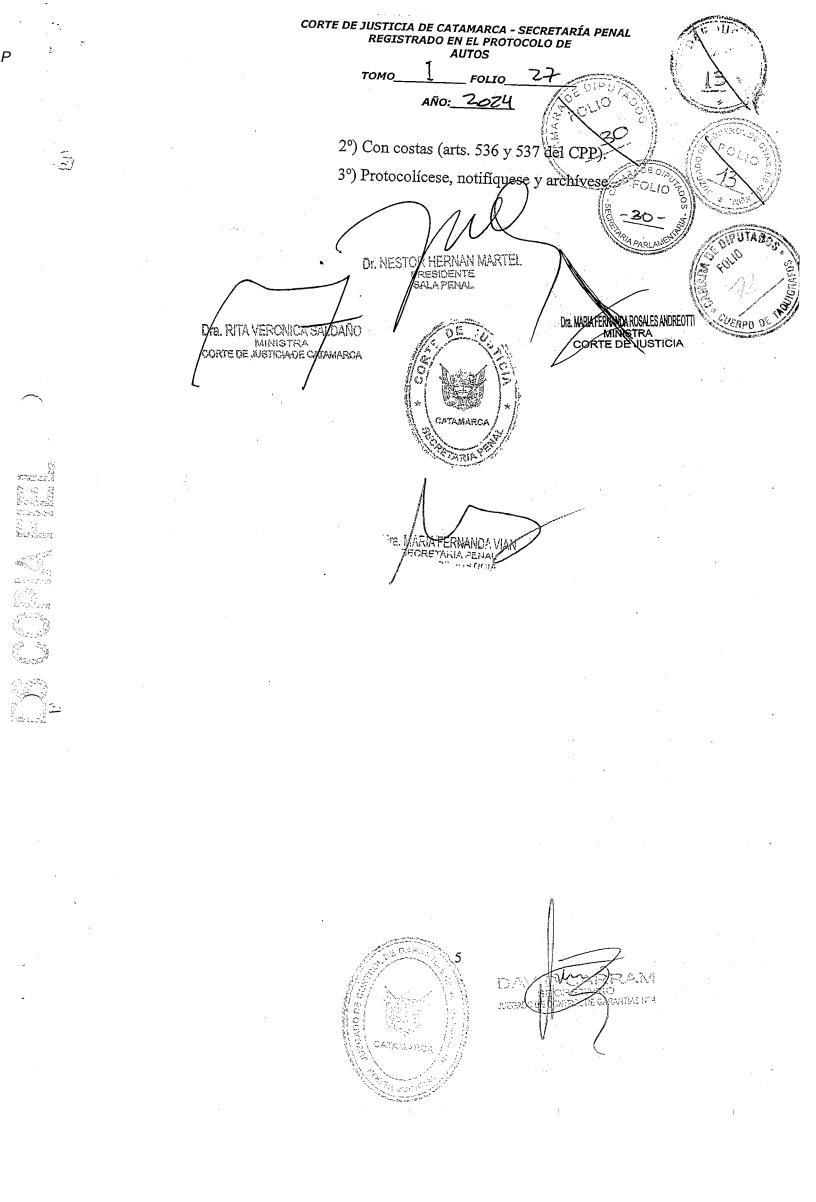
Por ello, el recurso carece de fundamento suficiente y, por ende, de idoneidad para suscitar la pretendida habilitación de la instancia ante el Máximo Tribunal, por lo que no puede ser concedido

Por todo ello, después de oír al Sr. Procurador General, la Sala Penal de la CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA, RESUELVE:

1°) No conceder el recurso extraordinario interpuesto

contra del AI nº 36 del 28 de agosto de 2023.

2D/AN POPE AND PREASON AZERDO POPE A PANTILE M



্ৰnot. rec. extraordinario causa Saseta

Secretaria Penal Corte de Justicia <SecretariaPenal@juscatamarca.gob.ar>
Mar 12/03/2024 11:52

Para:Procuración General Poder Judicial Catamarca <Procuracion@juscatamarca.gob.ar>;Jorge De La Fuente <jorge dif@hotmail.com>;Fiscalía de Instrucción 6 <FiscaliaIns6@juscatamarca.gob.ar>;Juzgado de Garantias Nro. 4 <garantias4@juscatamarca.gob.ar>;Camara de Apelaciones en lo Penal y de Exhortos <CamApelaPenal@juscatamarca.gob.ar>

1 archivos adjuntos (25 KB)

Int. 12 - SASETA, Natalia Elizabeth - extraordinario.docx;

En estos autos, expte. Corte nº 114/2023 - Saseta, Natalia Elizabeth - s/rec. extraordinario c/auto int. nº 36/23 de expte. Corte nº 060/23 - Queja por casación denegada, etc., hago saber a usted del auto interlocutorio nº 12, de Dro Marío Estado de la como archivo adjunto. Conste.

Dra. María Fernanda Vian - Secretaria Secretaría Penal de la Corte de Justicia Poder Judicial de Catamarca 3834-37669 / Int. 254 POR FAVOR ACUSE RECIBO





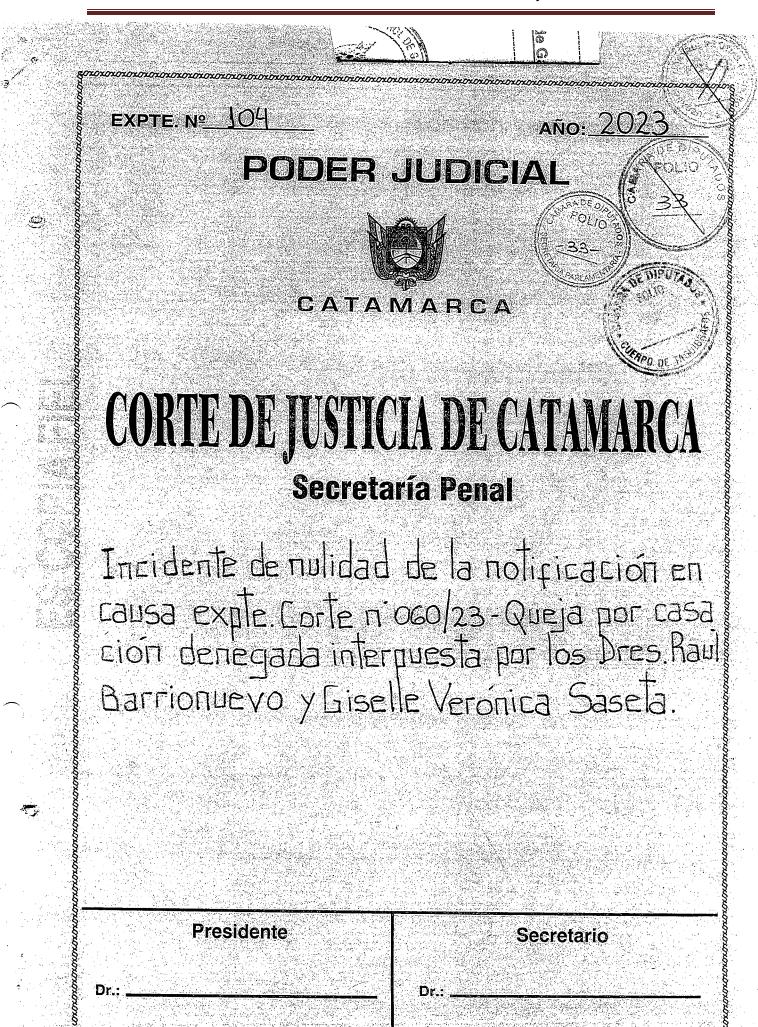
DAY HE AFRICAS NO. 12 GOVERNOUS NO. 1

https://outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAOkADY5Yik17mOv/ TO1Y2YINDA27

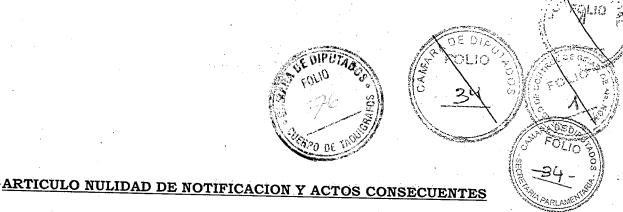


Conforme lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio nº 12, de fecha doce de marzo de 2024, y a los fines de adjuntarse a las actuaciones principales, remito a la Fiscalia de Instrucción nº 6, el Expte. Corte nº 114/23 – "Saseta, Natalia Elizabeth - s/rec. extraordinario c/auto Int. nº 36/23 de expte. Corte nº 060/23 – Queja por casación denegada, etc. compuesto por 15 fojas. Por cuerda, remito: Expte. Corte nº 060/23 – "Queja por casación denegada interpuesta por los Dres. Raúl Barrionuevo y Giselle Saseta, etc., en 25 fojas y Expte. Corte nº 104/2023 – Incidente de nulidad de la notificación en causa Corte nº 060/23, en 19 fojas. Conste.

SECRETARIA PENAL, 13 de marzo de 2024.







Secretaría Penal de la Corte de Justicia:

Natalia Elizabeth Saseta, DNI N° 37.089.747, con domicilio real en calle Ignacio de Agüero N° 556, perseguida por la supuesta comisión del delito de exacciones ilegales, En estos autos, expte. Corte n° 060/2023 - Queja por casación denegada interpuesta por los Dres. Raúl Barrionuevo y Giselle Saseta en causa n° 34/23 de la Cámara de Apelaciones, comparece ante usted y digo:

Que vengo por la presente a constituir como abogado defensor al **Dr. Diego Martin Figueroa**, **M.P. 1965**, constituyendo domicilio legal en General Villegas N° 622, de esta ciudad Capital, y domicilio electrónico en casilla de correo: <u>Diegofigueroa050585@gmail.com</u>, revocando el patrocinio letrado de los Dres. Raúl Rolando Barrionuevo y Giselle Verónica Saseta a todo efecto.

I.- OBJETO:

Que, vengo por la presente a articular <u>NULIDAD ABSOLUTA</u>, procurando que se declare esta sanción procesal sobre la cedula de notificación efectuada el día fecha 28/08/2023 enviada a la casilla de correo electrónico <u>saseta.asociados.ej@gmail.com.ar</u> en razón de que la misma fue enviada a otra casilla de correo electrónico diferente al constituido en la presentación de Queja, como así también de todos sus actos consecuentes. Ello en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que expondré a continuación.

II.- HECHOS:

Que el día 13/11/23 a hs. 09:59, se me notifico por esta Secretaria Penal a la casilla de correo electrónico denunciada saseta.asociados.ej@gmail.com en autos, el Auto Interlocutorio N° 36 de fecha 28/08/23. Anoticiándome también por medio de los medios de comunicación un pedido de Desafuero de mi persona remitido a la Cámara de Diputados de la provincia de la cual formo parte como Legisladora.



Que, de la compulsa del sumario observo que con fecha 28/08/2023, se envió cedula de notificación el cual se notificaba a esta parte el Auto Interlocutorio nº 36, de fecha 28/08/2023, por medio del cual se agrega como archivo adjunto la resolución. Que la referida notificación fue enviada a la casilla de correo saseta.asociados.ej@gmail.com.ar, casilla de correo que no fue constituida por esta parte, ya que en el recurso de queja interpuesto se denunció como casilla de correo electrónico saseta.asociados.ej@gmail.com, por lo que recién se me fue notificado el Auto Interlocutorio nº 36, de fecha 28/08/2023 el día 13/11/23, según constancia que adjunto a la presente.

Que, habiendo notificado a una casilla de correo invalida, se me imposibilito recurrir ante la vía extraordinaria, ya que "quedando firme el auto interlocutorio" el mismo se remitió al Juzgado de Garantías de Cuarta Nominación, consecutivamente se envió a la Cámara de Diputados de la Provincia el pedido de Desafuero, vulnerando mi derecho de defensa y el derecho al recurso como garantía mínima.

Es por ello, que en base a lo expuesto, solicito de declare la nulidad de la cedula de notificación enviada el día 28/08/23 a la casilla de correo electrónico <u>saseta.asociados.ej@gmail.com.ar</u> y de todos los actos consecuentes, remitiendo el expediente al Juzgado de origen hasta tanto quede firme el Auto Interlocutorio N° 36 y dejando sin efecto el pedido de desafuero solicitado por el Juzgado de Control de Garantías de Cuarta Nominación sobre mi persona.

III:DERECHO:

La convención Americana de Derechos en su art. 8, establece como una garantía mínima: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: "h": derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior."



El recurso es un medio establecido a favor del inculpado a quien se le permite proteger sus derechos mediante una nueva oportunidad para ejercer su defensa, por lo que no solo el estado se obliga a implementar un remedio procesal contra la sentencia definitiva que posibilite al imputado recurrir ante un tribunal superior como una garantía.

En cuanto a la nulidad absoluta, el Dr. Cafferata Nores – Aída Tarditti, en su obra Código Procesal Penal comentado, manifiesta "la nulidad absoluta exige dos comprobaciones, no siempre de la misma naturaleza; una, la inobservancia del acto procesal de lo que manda o prohíbe una norma procesal; y otra que esa inobservancia implique además una afectación particularizada de un derecho constitucional de tal naturaleza que lo altere sustancialmente, o sea en su esencia.

Frente al sistema de conminación taxativa que acepta el código, la inobservancia de la norma procesal surgirá de una simple confrontación entre las exigencias impuestas al acto por aquella y las condiciones en que se desarrolló el acto que se cuestiona de nulo por no haberlas observado. Pero a posterior comprobación de que esa violación a la forma procesal significó, además, en el caso concreto una dañosa alteración esencial de una garantía constitucional indisponible, exigirá un juicio posterior de ponderación que no puede emerger del examen de las circunstancias concretas de la causa.

La nulidad es el medio para invalidar un acto ingresado al proceso penal que no ha observado en su realización las exigencias impuestas por la ley, pero su declaración requiere, además, un perjuicio concreto para algunas de las partes, que tenga interés jurídico en esa declaración, pues nuestra ley procesal no admite la nulidad por la nulidad misma.

En cuanto a la fuente de la sanción de nulidad, el código consagra el sistema de la conminación taxativa, no hay más nulidades que las expresamente previstas por la ley. Por ello la interpretación judicial no puede ampliar esta sanción a otros casos no previstos, estableciendo a estos fines la interpretación restrictiva, está o no significa que la fuente de la nulidad sea



exclusivamente la ley procesal local, así la vulneración de garantías constitucionales, nacionales o provinciales, no reglamentadas por el texto local, generará la nulidad del acto que las contrarie, como consecuencia de la supremacía de aquellas reglas, aun cuando falte en la ley procesal la conminación.

Por otro lado, el proceso penal no constituye el derecho defensa, sino que debe regular las oportunidades debidas de manifestación, un procedimiento en cualquier género, que se hiciese al margen o en violación a las Garantías de Defensa, devendría insalvablemente nulo, acrecería de efectos jurídicos y debería ser jurisdiccionalmente revisado, porque también de la índole sustantiva del derecho de defensa se deriva que su ámbito de aplicación se extienda a toda relación jurídica.

Que se ha violado no solo la normativa establecida en nuestro código de rito (arts. 162, 164, 165, 172 inc. 1), 185 inc. 3), 187 y 191) sino también la Convención Americana de Derechos Humanos en su art. 8 inc. h).

IV.- DEL PERJUICIO:

El recurso contra la sentencia definitiva tiene como objeto lograr la posibilidad a la persona afectada por un fallo desfavorable de impugnar la sentencia y lograr un nuevo examen de la cuestión. Esta revisión en sí tiene como objeto el control del fallo como resultado racional de un juicio justo, conforme a la ley y a los preceptos de garantía y de la aplicación correcta de la ley penal".

No puede ejercer su derecho a una real participación en la actividad procesal con sentido de defensa si no tiene conocimiento, si no se le informa de la realización de ciertos actos, del significado del acto, de sus potestades y obligaciones frente a la producción de los mismos.

Es manifiesto que, habiéndome notificado el día 13/11/23 sobre el Auto Interlocutorio N° 36, habiendo ya remitido las octuaciones al Juzgado de origen, y, consecuentemente este, solicitado mi

Direc



desafuero, se ha violado palmariamente mi derecho a recurrir ante el tribunal superior.

V.- PETITORIO:

- 1- Téngase por revocado el patrocinio letrado de los Dres. Raúl Rolando Barrionuevo y Giselle Verónica Saseta.
- 2- Tenga por constituido como nuevo abogado defensor al Dr. Diego Martín Figueroa y por constituido el domicilio electrónico referido.
- 3- Téngase por interpuesto en tiempo y en forma el presente planteo de nulidad absoluta en contra de la notificación efectuada el día fecha 28/08/2023 enviada a la casilla de correo electrónico saseta.asociados.ei@gmail.com.ar y por consiguiente déjese sin efectos todos los actos consecuentes, en consecuencia, déjese sin efecto el pedido de desafuero.
- 4- Imprima regular trámite de nulidad absoluta.
- 5- Haga lugar a la nulidad absoluta articulada por las razones expuestas.

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERA JUSTICIA.-

Dr. Diego Wartin Figueros Abboado

M.F 1905 M.F. 1 2 FO 57

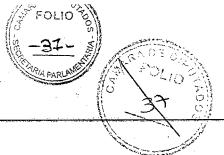
17 alia E. Saseta 37 088747

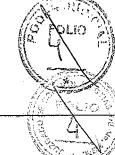


DANGE CARRAM DESIGNATION DE BURNETAS Nº 4









RV: not. resolucion Queja

2 mensajes

Secretaria Penal Corte de Justicia <Secretaria Penal@juscatamarca.gob.ar>
Para: saseta.asociados.ej@gmail.com <saseta.asociados.ej@gmail.com>

lun, 13 de nov de 2023 a la hora 09:59

Secretaría Penal de la Corte de Justicia Poder Judicial de Catamarca 3834-37669 / Int. 254

De: Secretaria Penal Corte de Justicia Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 09:16

Para: saseta.asociados.ej@gmail.com.ar <saseta.asociados.ej@gmail.com.ar>; Raúl Barrionuevo <dr.rrnuevo@hotmail.com>

nto: not. resolucion Queja

En estos autos, expte. Corte nº 060/2023 - Queja por casación denegada interpuesta por los Dres. Raúl Barrionuevo y Giselle Saseta en causa nº 34/23 de la Cámara de Apelaciones, notifico a usted del auto interlocutorio nº 36, de fecha 28/08/2023, que se agrega como archivo adjunto. Conste.

Dra. María Fernanda Vian - Secretaria Secretaría Penal de la Corte de Justicia Poder Judicial de Catamarca 3834-37669 / Int. 254

POR FAVOR ACUSE RECIBO

Dra. Giselle Saseta <saseta.asociados.ej@gmail.com>

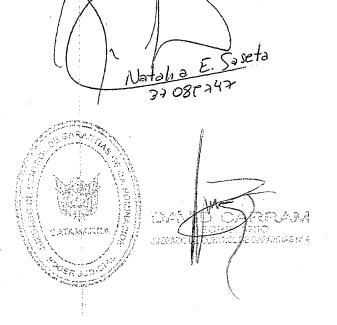
Para: Secretaria Penal Corte de Justicia <SecretariaPenal@juscatamarca.gob.ar>

lun, 13 de nov de 2023 a la hora 14:28

200 200 MAP 1010 MF TO 12 FT 37

Recibido 12/11/23. Saludos [Texto citado oculto]





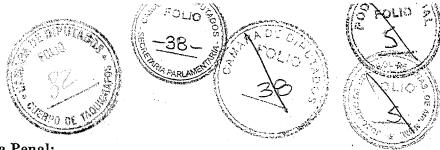
Recibility Quince (15)

Aoctombre 2023

a horas 08:45 Conste.







Sres Jueces de la Sala Penal:

Con relación al presente incidente, hago saber a Uds. que el expte Corte nº 060/2023 – Queja por casación denegada interpuesta por los Dres. Raúl Barrionuevo y Giselle Saseta en causa nº 34/23 de la Cámara de Apelaciones, fue remitido a la cámara de apelaciones luego de que la Sala Penal resolvió el AI nº 36/23 por el que no hizo lugar al recurso de queja por no tratarse de sentencia definitiva la materia que pretendía someter a conocimiento y decisión de la Casación.

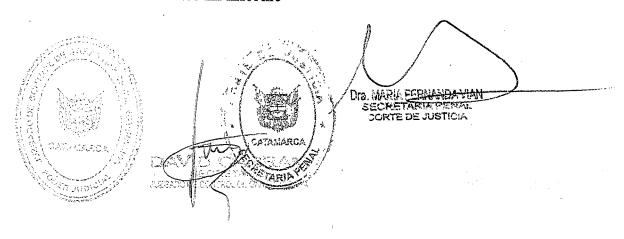
La recurrente había fijado para su notificación, el domicilio electrónico saseta.asociados.ej@gmail.com

La decisión que resolvió el recurso de queja fue notificada a la dirección saseta.asociados.ej@gmail.com.ar. y también a la dirección de correo del abogado patrocinante, Dr. Raúl Rolando Barrionuevo, dr.rrionuevo@hotmail.com. Éste último confirmó la recepción de la providencia, con fecha 28/08/23: "tenga por notificado.Dr. Barrionuevo".

En la presentación por la que ahora insta la nulidad de la notificación, Natalia Elizabeth Saseta revoca la anterior designación de los Dres. Barrionuevo y Saseta y designa como defensor al Dr. Diego Martin Figueroa.

El día lunes 13 de noviembre del corriente año, concurrió a mesa de entradas de esta Secretaría, alguien que trabaja en el estudio jurídico Saseta y solicitó que se le reenviara aquella notificación a la dirección saseta.asociados.ej@gmail.com. A dicha remisión, solo con el agregado de la AI 36/23, contestaron por la misma via: "recibido12/11/23. Saludos".

Luego, con fecha quince de noviembre de 2023, fue presentado el incidente de nulidad, y también ingresaron idénticas actuaciones remitidas desde el Juzgado de Control de Garantías (en 8 fs.), donde había sido también planteada la nulidad. Es mi informe



Re: not. resolucion Queja

Raul R Barrionuevo <dr.rrnuevo@hotmail.com>

Lun 28/08/2023 09:21

Para:Secretaria Penal Corte de Justicia <SecretariaPenal@juscatamarca.gob.ar>;saseta.asociados.ej@gmail.co <saseta.asociados.ej@gmail.com.ar>

Tenga por notificado. Dr. Barrionuevo

Obtener <u>Outlook para Android</u>

From: Secretaria Penal Corte de Justicia <SecretariaPenal@juscatamarca.gob.ar> Sent: Monday, August 28, 2023 9:16:21 AM

To: saseta.asociados.ej@gmail.com.ar <saseta.asociados.ej@gmail.com.ar>; Raúl Barrionuevo <dr.rrnuevo@hotmail.com. Subject: not. resolucion Queja

En estos autos, expte. Corte nº 060/2023 - Queja por casación denegada interpuesta por los Dres. Raúl Barrionuevo y Giselle Saseta en causa nº 34/23 de la Cámara de Apelaciones, notifico a usted del auto interlocutorio nº 36, de fecha 28/08/2023, que se agrega como archivo adjunto. Conste. Dra. María Fernanda Vian - Secretaria

Secretaría Penal de la Corte de Justicia Poder Judicial de Catamarca

3834-37669 / Int. 254

POR FAVOR ACUSE RECIBO





BESSHERED NO

EXPTE. N° 205/2023

FECHA DE INGRESO: 15/11/2023





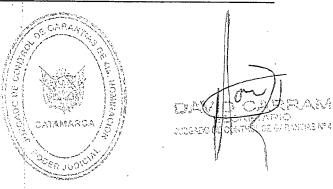
PODER JUDICIAL



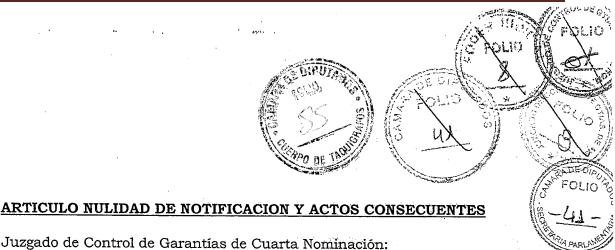
CATAMARCA

JUZGADO DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CUARTA NOMINACIÓN

Causa: PRESENTACION EFECTUADA POR SASETA. NATALIA ELIZABETH EN EXPTE CORTE Nº 060/23 QUEJA CASACION DENEGADA SOLICITA **NULIDAD** DE NOTIFICACION Y ACTOS CONSECUENTES



Avda. Virgen del Valle nº 744 - San Fernando del Valle de Catamarca Tel. (383)-4455307 - C.P. nº 4700 (CPA K4700FHU)



Juzgado de Control de Garantías de Cuarta Nominación:

Natalia Elizabeth Saseta, DNI N° 37.089.747, con domicilio real en calle Ignacio de Agüero N° 556, perseguida por la supuesta comisión del delito de exacciones ilegales, En estos autos, expte. Corte nº 060/2023 - Queja por casación denegada interpuesta por los Dres. Raúl Barrionuevo y Giselle Saseta en causa nº 34/23 de la Cámara de Apelaciones, comparece ante usted y digo:

Que vengo por la presente a constituir como abogado defensor al Dr. Diego Martin Figueroa, M.P. 1965, constituyendo domicilio legal en General Villegas Nº 622, de esta ciudad Capital, y domicilio electrónico en casilla de correo: <u>Diegofigueroa050585@gmail.com</u>, revocando el patrocinio letrado de los Dres. Raúl Rolando Barrionuevo y Giselle Verónica Saseta a todo efecto.

I.- OBJETO:

Que, vengo por la presente a articular NULIDAD ABSOLUTA, procurando que se declare esta sanción procesal sobre la cedula de notificación efectuada el día fecha 28/08/2023 enviada a la casilla de correo electrónico saseta.asociados.ej@gmail.com.ar en razón de que la misma fue enviada a otra casilla de correo electrónico diferente al constituido en la presentación de Queja, como así también de todos sus actos consecuentes. Ello en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que expondré a continuación.

II.- HECHOS:

Que el día 13/11/23 a hs. 09:59, se me notifico por esta Penal la casilla de correo electrónico denunciada saseta.asociados.ej@gmail.com en autos, el Auto Interlocutorio Nº 36 de fecha 28/08/23. Anoticiándome también por medio de los medios de comunicación un pedido de Desafuero de mi persona remitido a la Cámara de Diputados de la provincia de la cual formo parte como Legisladora.



Que, de la compulsa del sumario observo que con fecha 28/08/2023, se envió cedula de notificación el cual se notificaba a esta parte el Auto Interlocutorio n° 36, de fecha 28/08/2023, por medio del cual se agrega como archivo adjunto la resolución. Que la referida notificación fue enviada a la casilla de correo saseta.asociados.ej@gmail.com.ar, casilla de correo que no fue constituida por esta parte, ya que en el recurso de queja interpuesto se denunció como casilla de correo electrónico saseta.asociados.ej@gmail.com, por lo que recién se me fue notificado el Auto Interlocutorio n° 36, de fecha 28/08/2023 el día 13/11/23, según constancia que adjunto a la presente.

Que, habiendo notificado a una casilla de correo invalida, se me imposibilito recurrir ante la vía extraordinaria, ya que "quedando firme el auto interlocutorio" el mismo se remitió al Juzgado de Garantías de Cuarta Nominación, consecutivamente se envió a la Cámara de Diputados de la Provincia el pedido de Desafuero, vulnerando mi derecho de defensa y el derecho al recurso como garantía mínima.

Es por ello, que en base a lo expuesto, solicito de declare la nulidad de la cedula de notificación enviada el día 28/08/23 a la casilla de correo electrónico saseta.asociados.ej@gmail.com.ar y de todos los actos consecuentes, remitiendo el expediente al Juzgado de origen hasta tanto quede firme el Auto Interlocutorio N° 36 y dejando sin efecto el pedido de desafuero solicitado por el Juzgado de Control de Garantías de Cuarta Nominación sobre mi persona.

III:DERECHO:

La convención Americana de Derechos en su art. 8, establece como una garantía mínima: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: "h": derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior."

=



El recurso es un medio establecido a favor del inculpado a quien se le permite proteger sus derechos mediante una nueva oportunidad para ejercer su defensa, por lo que no solo el estado se obliga a implementar un remedio procesal contra la sentencia definitiva que posibilite al imputado recurrir ante un tribunal superior como una garantía.

En cuanto a la nulidad absoluta, el Dr. Cafferata Nores – Aída Tarditti, en su obra Código Procesal Penal comentado, manifiesta "la nulidad absoluta exige dos comprobaciones, no siempre de la misma naturaleza; una, la inobservancia del acto procesal de lo que manda o prohíbe una norma procesal; y otra que esa inobservancia implique además una afectación particularizada de un derecho constitucional de tal naturaleza que lo altere sustancialmente, o sea en su esencia.

Frente al sistema de conminación taxativa que acepta el código, la inobservancia de la norma procesal surgirá de una simple confrontación entre las exigencias impuestas al acto por aquella y las condiciones en que se desarrolló el acto que se cuestiona de nulo por no haberlas observado. Pero a posterior comprobación de que esa violación a la forma procesal significó, además, en el caso concreto una dañosa alteración esencial de una garantía constitucional indisponible, exigirá un juicio posterior de ponderación que no puede emerger del examen de las circunstancias concretas de la causa.

La nulidad es el medio para invalidar un acto ingresado al proceso penal que no ha observado en su realización las exigencias impuestas por la ley, pero su declaración requiere, además, un perjuicio concreto para algunas de las partes, que tenga interés jurídico en esa declaración, pues nuestra ley procesal no admite la nulidad por la nulidad misma.

En cuanto a la fuente de la sanción de nulidad, el código consagra el sistema de la conminación taxativa, no hay más nulidades que las expresamente previstas por la ley. Por ello la interpretación judicial no puede ampliar esta sanción a otros casos no previstos, estableciendo a estos fines la interpretación restrictiva, está o no significa que la fuente de la nulidad sea



exclusivamente la ley procesal local, así la vulneración de garantías constitucionales, nacionales o provinciales, no reglamentadas por el texto local, generará la nulidad del acto que las contraríe, como consecuencia de la supremacía de aquellas reglas, aun cuando falte en la ley procesal la conminación.

Por otro lado, el proceso penal no constituye el derecho defensa, sino que debe regular las oportunidades debidas de manifestación, un procedimiento en cualquier género, que se hiciese al margen o en violación a las Garantías de Defensa, devendría insalvablemente nulo, acrecería de efectos jurídicos y debería ser jurisdiccionalmente revisado, porque también de la índole sustantiva del derecho de defensa se deriva que su ámbito de aplicación se extienda a toda relación jurídica.

Que se ha violado no solo la normativa establecida en nuestro código de rito (arts. 162, 164, 165, 172 inc. 1), 185 inc. 3), 187 y 191) sino también la Convención Americana de Derechos Humanos en su art. 8 inc. h).

IV.- DEL PERJUICIO:

El recurso contra la sentencia definitiva tiene como objeto lograr la posibilidad a la persona afectada por un fallo desfavorable de impugnar la sentencia y lograr un nuevo examen de la cuestión. Esta revisión en sí tiene como objeto el control del fallo como resultado racional de un juicio justo, conforme a la ley y a los preceptos de garantía y de la aplicación correcta de la ley penal".

No puede ejercer su derecho a una real participación en la actividad procesal con sentido de defensa si no tiene conocimiento, si no se le informa de la realización de ciertos actos, del significado del acto, de sus potestades y obligaciones frente a la producción de los mismos.

Es manifiesto que, habiéndome notificado el día 13/11/23 sobre el Auto Interlocutorio N° 36, habiendo ya remitido las actuaciones al Juzgado de origen, y, consecuentemente este, solicitado mi



desafuero, se ha violado palmariamente mi derecho a recurrir ante el tribunal superior.

V.- PETITORIO:

- 1- Téngase por revocado el patrocinio letrado de los Dres. Raúl Rolando Barrionuevo y Giselle Verónica Saseta.
- 2- Tenga por constituido como nuevo abogado defensor al Dr. Diego Martín Figueroa y por constituido el domicilio electrónico referido.
- 3- Téngase por interpuesto en tiempo y en forma el presente planteo de nulidad absoluta en contra de la notificación efectuada el día fecha 28/08/2023 enviada a la casilla de correo electrónico saseta.asociados.ej@gmail.com.ar y por consiguiente déjese sin efectos todos los actos consecuentes, en consecuencia, déjese sin efecto el pedido de desafuero.
- 4- Imprima regular trámite de nulidad absoluta.
- 5- Haga lugar a la nulidad absoluta articulada por las razones expuestas.

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERA JUSTICIA.-

CATAMARCA

Dr. Diego Mertin Figuerta Abogado NEP 1965 - NEF TO 112 FO 357

32088747

JUZGADO DE CONTROL DE GARANTIAS DE CUARTA NOMINACION

15 NOV 2023

HORAS:08:55

100 NA: 29 20 12

vie Mail e 0115.





?V: not. resolucion Queja

. mensajes

Secretaria Penal Corte de Justicia «Secretaria Penal @juscatamarca.gob.ar» vara: saseta.asociados.ej@gmail.com «saseta.asociados.ej@gmail.com»

lun, 13 de nov de 2023 a la hora 09:59

Secretaría Penal de la Corte de Justicia Poder Judicial de Catamarca 3834-37669 / Int. 254

De: Secretaria Penal Corte de Justicia Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 09:16

Para: saseta.asociados.ej@gmail.com.ar <saseta.asociados.ej@gmail.com.ar>; Raúl Barrionuevo

<dr.rrnuevo@hotmail.com>
Asunto: not. resolucion Queja

En estos autos, expte. Corte nº 060/2023 - Queja por casación denegada interpuesta por los Dres. Raúl Barrionuevo y Giselle Saseta en causa nº 34/23 de la Cámara de Apelaciones, notifico a usted del auto interlocutorio nº 36, de fecha 28/08/2023, que se agrega como archivo adjunto. Conste.

Dra. María Fernanda Vian - Secretaria Secretaría Penal de la Corte de Justicia Poder Judicial de Catamarca 3834-37669 / Int. 254

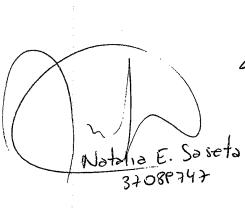
POR FAVOR ACUSE RECIBO

Dra. Giselle Saseta <saseta.asociados.ej@gmail.com> Para: Secretaria Penal Corte de Justicia <SecretariaPenal@juscatamarca.gob.ar>

lun, 13 de nov de 2023 a la hora 14:28

Recibido 12/11/23. Saludos [Texto citado oculto]





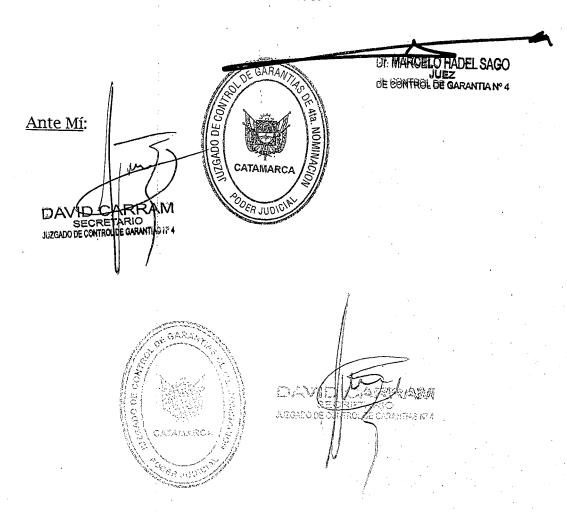


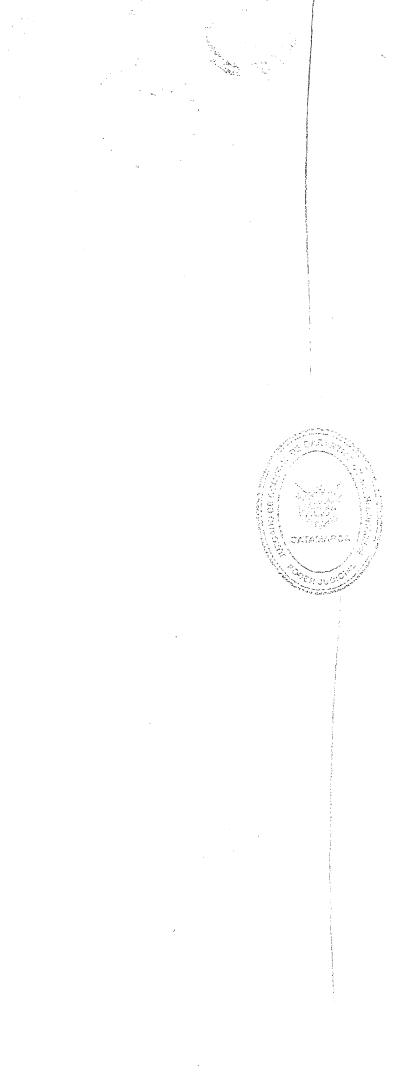
الله المستوادية المستودية المستودية المستودية المستودية المستودية المستودية المستودية المستودية الم



San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de noviembre de 2023.-

Y visto la presentación efectuada por Natalia Elizabeth Saseta con el patrocinio letrado del Dr. Diego Martin Figueroa, por medio de la cual interpone nulidad y actos consecuentes de la notificación efectuada por Secretaría Penal de Corte de Justicia; Y considerando que sin perjuicio de no encontrarse radicadas en este Juzgado las principales actuaciones sino que lo hacen en Fiscalía de instrucción interviniente (Fisc. 6), puesto que la intervención del tribunal se agotó en la instancia de resolución de desafuero de la ciudadana prenombrada, el acto procesal que pretende invalidar emanó de Secretaría Penal de Corte de Justicia, el cual no tiene intervención directa con este tribunal; por lo tanto Resuelvo No dar trámite a la presentación efectuada por Natalia Elizabeth Saseta con el patrocinio letrado del Dr. Diego Martin Figueroa. Elevese todo lo actuado a Secretaría Penal a sus demás efectos.

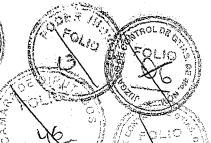




15/11/23, 10:15

Correo: Juzgado de Garantias Nro 40-0ut

2 - 110 - 4



Notificación Decreto -Expte. 205/2023 -

Juzgado de Garantias Nro. 4 < garantias 4@juscatamarca 30b.ar> Mié 2023-11-15 10:14

Para:diegofigueroa050585@gmail.com < diegofigueroa050585@gmail.com :-

1 archivos adjuntos (215 KB)

Decreto presentacion Natalia Saseta.pdf;

Expte. n° 205/2023 "Presentación efectuada por Saseta, Natalia Elizabeth en expte. corte n° 350/23 Queja de Casación Denegada solicita nulidad de notificación y actos consecuentes." FS. 05

En la causa del epígrafe que se tramita por ante este Tribur al, se ha resuelto librar el presente a Usted, a fin de hacerle saber la siguiente resolución que se adjunta en copia fiel en formato PDF, cuyo original se encuentra glosado en las principales actuaciones citadas en las fojas señaladas.-

queda/n usted/es debidamente notificado/a/s.

Atte: Daniela Suárez de la Mota y/o David Carram (Secretaria)

Daniela Suárez de la Mota





Cuidamos nuestro media anibiante. Si no as necessara imprante esta comunicato, de detracha paper.

Juzgado de Control de Garantías IV - SFV Catamarca <u>Juez</u>: Dr. Marcelo Hadel Sago - Virgen del Valle 744 (CPA K4700FHU) - Tel.: 383 4455307



DAVIDERRAMA FOREYARIO JUZGADO O FONTROYDE GARANTIAS Nº 4 الما اللحال الإرابا

Correo: Juzgado de Garantias Nro. 4 - Outlook

Retransmitido: Notificación Decreto -Expte. 205/2023 -

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@juscatamarca.gob.ar>

Para:diegofigueroa050585@gmail.com <diegofigueroa050585@gmail.com>

1 archivos adjuntos (43 KB)

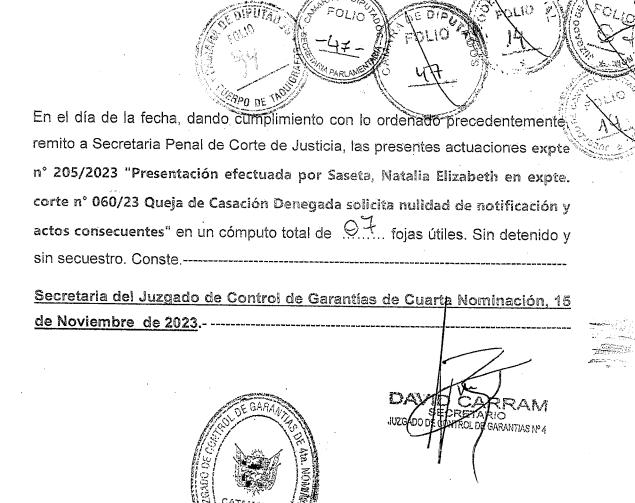
Notificación Décreto -Expte. 205/2023 - ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

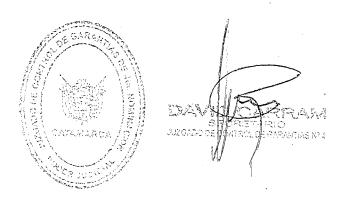
diegofigueroa050585@gmail.com (diegofigueroa050585@gmail.com)

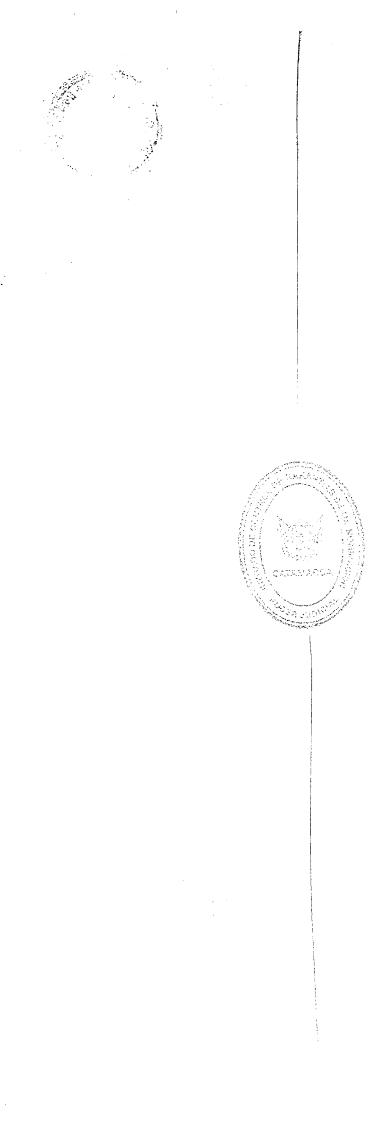
Asunto: Notificación Decreto -Expte. 205/2023 -/

DAVID CARAMAS MANUSCAPA DE CONTROL DE GARANTIAS MA



Recibido en Sura loy Quince (s) in novembre de 2023 a horas Loires Consten





CHENO DE 180

CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA - SECRETARÍA PENAL REGISTRADO EN EL PROTOCOLO DE

томо<u>Г</u> FOLIO 145

AÑO: 2023

AUTO INTERLOCUTORIO Nº: Cincuenta y do

San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de noviembre de dos mil veintitrés

Y VISTOS:

Este expte. Corte nº 104/23 – Incidente de nulidad de la notificación en causa expte. Corte nº 060/23 – Queja por casación denegada interpuesta por los Dres. Raúl Barrionuevo y Giselle Verónica Saseta.

DE LOS QUE RESULTA QUE:

I) Se presenta Natalia Elizabeth Saseta, y solicita al Tribunal que declare la nulidad de la notificación en virtud de la cual esta Corte hacía conocer lo resuelto en AI nº 36/23 de fecha 28 de agosto de 2023 y de todos sus actos consecutivos.

Argumenta que aquel fallo nunca le fue notificado, puesto que esa notificación fue enviada a la casilla de correo electrónico saseta.asociados.ej@gmail.com.ar, es decir, a un correo distinto al precisado en el escrito de la queja (saseta.asociados.ej@gmail.com), lo que le imposibilitó recurrir ante la vía extraordinaria.

Ante la firmeza del AI nº 36, el expediente fue remitido al Juzgado de control de Garantías de 4º Nominación, que libró oficio a la Cámara de Diputados de la cual forma parte como legisladora, solicitando el pedido de desafuero.

Señala que este error de notificación afecta su derecho de defensa y el derecho al recurso, como garantía mínima.

Y CONSIDERANDO QUE:

. 1





1º) La cuestión es planteada en forma y por parte legitimada, en tanto la presenta el destinatario de la notificación impugnada, en cuyo interés había sido presentado el recurso de queja por casación denegada.

2°) En la presentación por la que ahora insta la nulidad de la notificación, Natalia Elizabeth Saseta revoca la anterior designación de los Dres. Barrionuevo y Saseta y designa como defensor al Dr. Diego Martin Figueroa.

Dice la nulidicente que no fue notificada al domicilio fijado por esa parte en la presentación del recurso de queja, cual era saseta.asociados.ej@gmail.com.

Después de la compulsa de los datos que surgen del correo electrónico de la Secretaría Penal la Corte, (SecretariaPenal@juscatamarca.gob.ar), oficina encargada de las notificaciones de los fallos emanados por este tribunal, se advierte que la decisión que resolvió el recurso de queja (AI nº 36/23) fue notificada a la dirección saseta.asociados.ej@gmail.com.ar. y también a la dirección de correo del abogado patrocinante, Dr. Raúl Rolando Barrionuevo, dr.rrionuevo@hotmail.com. Éste último confirmó la recepción de la providencia, con fecha 28/08/23: "tenga por notificado.Dr. Barrionuevo".

Luego, con fecha quince de noviembre de 2023, fue presentado éste incidente de nulidad, y también ingresaron idénticas actuaciones remitidas desde el Juzgado de Control de Garantías (en 8 fs.), donde había sido también planteada la nulidad.

Corresponde ahora decidir sobre la corrección o no en el trámite de la notificación efectuada, del AI n° 36/23.

En el caso, la dirección de correo electrónico fijada en la presentación de la queja, era saseta.asociados.ej@gmail.com, y la notificación fue cursada al domicilio saseta.asociados.ej@gmail.com.ar. Lo que justifica considerar que, aunque notificado uno de los letrados que patrocinaban a Saseta

4

Out of the Court o

CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA - SECRETARÍA PENAL REGISTRADO EN EL PROTOCOLO DE

AUTOS

гомо<u>I</u> FOLIO 140

AÑO: 2073

en la oportunidad (el Dr. Raúl Barrionuevo), el domicilio electrónico de este letrado, no era el ofrecido en la causa.

En razón de ello, los argumentos esgrimidos por la romulidicente resultan de recibo en atención a que señala que la falta de conocimiento de lo decidido, le impidió impugnar la sentencia y obtener un nuevo examen de la cuestión.

Sabido es que la nulidad es la sanción que priva a un acto de sus efectos normales en razón de un vicio existente al tiempo de su cumplimiento, que, en el orden procesal, coloca al afectado en estado de indefensión, por ejemplo como en el caso, ocasionando la falta de certeza sobre el plazo para continuar con la vía recursiva.

Por ende, dicha actuación procesal debe ser dejada sin efecto, y tener por notificada la decisión el 13 de noviembre de 2023, conforme surge de la constancia del correo oficial de la secretaría penal (f. 4), y se encuentra suficientemente justificada su declaración por lo que corresponde hacer lugar a la pretensión deducida a ese efecto por la quejosa.

Por todo lo expuesto, la Sala Penal de la CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA,

RESUELVE:

- 1°) Hacer lugar al planteo formulado por Natalia Elizabeth Saseta, con la asistencia letrada del Dr. Diego Martín Figueroa, y en consecuencia, hacer lugar la nulidad de la notificación del AI n°36/23 practicada con fecha 28/08/23, en expte. Corte n° 60/23.
- 2) Téngase por notificado el AI nº 36/23 a Natalia E. Saseta, el 13 de noviembre de 2023 y siga la causa según su estado.
- 3) Tener por agregado las actuaciones idénticas remitidas por el Juzgado de Control de Garantías de Cuarta Nominación.
 - 4°) Sin costas (arts. 536 y 537 del C.P.P.)

3

DE LEGIS

3°) Protocolícese y hágase saber. Por cuerda, agréguese al

expte. Corte nº 60/23.

DI. NESTOR LERNAN MARTEL

Dra. RITA VERONICA SALDAÑO

MINISTER

CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA

DR MARAFERNA AROSALES ANDREOTTI MINISTRA CORTE DE JUSTICIA

Dra MARIA FERNANDA VIAN

CATAMARCA CATAMA

DAY SCARLANG JURIADO MITORIO Y GREVININENMA 21/11/23, 12:16

COHEO, Secretaria Ferial Corte de adaticia - Culiot

not. incidente de nulidad de la notificacion

Secretaria Penal Corte de Justicia <Secretaria Penal@juscatamarca.gob.ar>
Mar 21/11/2023 12:15

Para:Diegofigueroa050585@gmail.com < Diegofigueroa050585@gmail.com >

1 archivos adjuntos (25 KB)

Int. 52 - Incidente de nulidad de la notificacion - Saseta -.docx;

En estos autos, expte. Corte nº 104/2023 - Incidente de nulidad de la notificación en causa expte. Corte nº 060/23 - Queja por casación denegada interpuesta por los Dres. Raúl Barrionuevo y Giselle Verónica Saseta, notifico a usted del auto interlocutorio nº 52, de fecha 21/11/2023, que se agrega como archivo adjunto. Conste.

Dra. María Fernanda Vian - Secretaria Secretaría Penal de la Corte de Justicia Poder Judicial de Catamarca 3834-37669 / Int. 254

POR FAVOR ACUSE RECIBO









https://outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQkADY5Yik1ZmQvLTQ1Y2YtNDA2Zi1hMGU4LTc3ZDJmYzZiMiBiZAAQAFKhCTUXH79Ai6FZGun

incidente de nulidad causa Saseta

Secretaria Penal Corte de Justicia <SecretariaPenal@juscatamarca.gob.ar>
Mar 21/11/2023 12:19

Para:CAMARA DE APELACIONES <camaradeapelaciones@juscatamarca.gob.ar>;Cámara.de Apelaciones en lo Penal y de Para recento de Cama pela Penal @juscatamarca.gob.ar>;Juzgado de Garantias Nro. 4 < garantias 4@juscatamarca.gob.ar>;Fiscalía de Instrucción 6 < Fiscalía Ins6@juscatamarca.gob.ar>

1 archivos adjuntos (25 KB)

Int. 52 - Incidente de nulidad de la notificación - Saseta -.docx;

En estos autos, expte. Corte nº 104/2023 - Incidente de nulidad de la notificación en causa expte. Corte nº 060/23 - Queja por casación denegada interpuesta por los Dres. Raúl Barrionuevo y Giselle Verónica Saseta, remito a usted el presente a los fines de hacerle saber del auto interlocutorio nº 52, de fecha 21/11/2023, que se agrega como archivo adjunto. Conste.

Dra. María Fernanda Vian - Secretaria Secretaría Penal de la Corte de Justicia Poder Judicial de Catamarca 3834-37669 / Int. 254









Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca Secretaria Penal

S / D

Quien Suscribe, Natalia Elizabeth Saseta, con el patrocinio del Abg. Diego Figueroa, ante ud. me presento y como mejor corresponda en derecho, con domicilio electrónico en diegofigueroa050585@gmail.com, expreso:

Que, vengo por la presente a solicitar oficie a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca a los fines de notificar los términos de lo resuelto mediante Auto Interlocutorio N° 52 (CINCUENTA Y DOS) 21 de noviembre de 2023, expedido por esta Corte de Justicia de Catamarca, la cual hace lugar a la nulidad de la notificación planteada por esta parte, que confirma lo argumentado en mi presentación de fecha 15/11/2023 y que se instrumentara por ante la Secretaria Penal de la Corte de Justicia.

Ello en razón de que la Cámara de Diputados de la Provincia se encuentra tramitando el proceso de desafuero a la suscripta y es necesario que la misma se anoticie y tenga en cuenta los términos de dicha resolución, debido a que se encuentran vigentes los plazos procesales para recurrir por la vía extraordinaria ante la Corte de Justicia, siempre en atención a la no vulneración de mis derechos procesales de defensa.-

Abg. Diego/Figueroa
Mat. Prof. No 1965

Ven fronte (27)

Acuiembre 2023

10128

10128

Contact of the contact o







DESIGNA ABOGANO DEFENSIVE

Excelentísima Corte de Justicia:

Natalia Elizabeth Saseta, D.N.I. Nº: 37.089.747, por derecho propio, con domicilio real demuciado en Autos Letra "A" Expte. Nº 09/2020, Ante el Excelentísimo Tribunal, respetuosamente me presento y digo:

Que vengo por la presente a designar como Abogado Defensor al Dr. JORGE R. DE LA FUENTE, M.P. 2242, M.F. Tomo 138°, Folio 284°, Denunciando Correo electrónico (jorge dif@hotmail.com), para que ejerza mi defensa técnica, constituyendo Domicilio a los efectos legales en Calle Republica Nº 326, de esta Ciudad Capital, sustituyendo y dejando sin efecto cualquier otra designación previa. -

Proveer de Conformidad SERA JUSTICIA. -

Natalia Elizabeth Saseta DNI Nº: 37.089.747

100 cember

R. De La Fuen ABOGADO

Sther Victoria Barrionuevo Directora del Cuerpo de Taquigrafos Cámara de Diputados de Catamarca



San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Abrir de 2024

S	/	D
NOE	CLIA PAOLA FEDEI	LI
de la	Pcia de Catamarca.	
De la	a Honorable Cámara	de Diputado:
AIS	ra. Presidenta	

Quien Suscribe, Natalia Elizabeth Saseta, D.N.I. Nº: 37.089.747, Diputada Provincial del honorable Cuerpo Deliberativo, con la debida asistencia Letrada del Dr. Jorge R. De La Fuente, abogado del foro local, M.P. Nº 2.248, M.F: Tomo 138°, Folio 284°, Constituyendo domicilio a los efectos legales en Calle Republica Nº 326, de esta Ciudad Capital, denunciando domicilio electrónico (jorge dlf@hotmail.com), ante la Sra. Presidenta del Honorable Cuerpo de Legisladores de la Provincia, me presento y como mejor corresponda en derecho, expreso:

Que, vengo por la presente a poner en su conocimiento, que, en el día de la fecha, se realizo un planteo de nulidad absoluta informática ante el órgano jurisdiccional, de una pericia informática, llevada a cabo en Autos Expte. Nº 1329/20 "investigación Jurisdiccional Ref. Expte. Letra "A" Nº 09/20, y consecuentemente deberá tratarse el planteo, quedando latente el derecho de defensa en caso de obtener un resultado beneficioso para quien suscribe, o en caso contrario, se abre la posibilidad de interponer los recursos necesarios para enfrentar las acusaciones infundadas que pesan sobre la suscripta. —

Asimismo, solicito que se suspenda el tratamiento del Desafuero ingresado, en atención a lo expuesto precedentemente, por encontrarse en discusión en sede penal. –

Por ultimo, adjunto copia simple del planteo de nulidad presentado con su debido cargo de recepción. -



Sin nada más por agregar, y a la espera de una respuesta favorable, me despido con atenta consideración y respeto.

Natalia Elizabeth Saseta, D.N.1. Nº: 37.089,747

Jorge R. De La Fuente ABOGADO M.P. 2248

> Esther Victoria Barrionuevo Directora del Cuerpo de Taquigrafos Càmara de Diputados de Catamarca



ARTICULO NULIDAD ABSOLUTA

SR. FISCAL DE INSTRUCCION

JORGE R. DE LA FUENTE, abogado del foro local, M.P. N° 2.248, M.F. Tomo 138°, Folio 284°, Constituyendo domicilio a los efectos legales en Calle Republica N° 326, de esta Ciudad Capital, denunciando domicilio electrónico (jorge dlf@hotmail.com), ejerciendo la defensa técnica de la Srita. Natalia Elizabeth Saseta perseguida por la supuesta comisión del delito de exacciones ilegales, en la presente causa caratulada como EXPTE N° 1329/20 "Investigación Jurisdiccional Ref. Expte Letra "A" N° 99/20" comparece ante usted y digo:

L-OBJETO:

Que, vengo por la presente a articular NULIDAD ABSOLUTA, procurando que se declare esta sanción procesal sobre la Pericia Informática obrante a fojas 228 a 242 en razón de que no se han cumplido con los recaudos legales que regulan el medio de prueba. Ello en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que expondré a continuación.

II.- HECHOS:

Que de la compulsa del sumario observo con claridad distintas irregularidades en las actuaciones que pasaré a indicar, lo cual se agrega a las sendas irregularidades que esta defensa viene advirtiendo y planteando en la misma:

- El acto puesto en crisis es la Pericia Informática incorporada a fojas 228 a 242 remitida en fecha 15/03/2021 realizada sobre el celular de Gustavo Gabriel Acosta en razón los siguientes hechos:
- En la notificación obrante a fs. 82.
- En el decreto de ordenación de visualización obrante a fs. 81.
- En el acta en que presta conformidad falta firma y se ordena visualización obrante a fs. 96.
- En la cedula de notificación defecto de fecha y se notifica una visualización obrante a fs. 104.



- En el acta de aceptación de cargo de perito falta firma y se ordena una visualización obrante a fs. 108.
- Lo que incorpora el juez es una pericia informática, tal como surge de fs. 243 (vuelta).
- Tanto el Acta de conformidad como el Acta de aceptación de cargo se hace ante el juez (subrogante legal) quien debió intervenir en los actos dejando constancia con su firma.

DEL DEFECTO DE FIRMA:

- El Código Procesal Penal de la Provincia reza en su artículo 134 "cuando un funcionario público deba dar fe de actos que realice o se cumplan en su presencia, labrará un acta en la forma prescripta por las disposiciones de este capítulo. El Tribunal y Fiscal de Instrucción serán asistidos por el Secretario;"
- Por otro lado el artículo 137 establece "... salvo previsiones especiales, el acta será nula si falta la fecha, la firma del funcionario actuante, la del secretario o testigo de actuación, o la información prevista en la última parte del artículo 135..."
- El artículo 137 de nuestro código de rito indica que será nula, ello en consonancia con lo dispuesto por nuestra normativa civil, la cual establece en su art. 290 del Código Civil y Comercial que la firma es una condición de validez del instrumento público, de allí surge que la ley procesal exige la firma del funcionario actuante, en este caso el Juez de Control de Garantías. Que la falta de firma causa la nulidad de un acta o hasta de una resolución incluso y que la misma nulidad, sin duda, es de carácter absoluto en razón de que se relaciona con la misma intervención del tribunal. Y de una simple compulsa se advierte que hay dos actas, gravitantes para la incorporación de la pericia puesta en crisis, que carecen de la firma del tribunal actuante, no aparece de esta forma la intervención del mismo.



denunciante Gustavo Gabriel Acosta. Cabe hacer resalto que quien firma el acta de aceptación de cargo no es luego quien ilustra el juez.

- Pero resulta que, a fojas 228/242 se incorpora una PERICIA INFORMATICA EMITIDA POR EL PERITO EMANUEL AGUILAR SALAS y es el mismo Juez de Control de Garantías, encargado de la instrucción en esta oportunidad quien dispone que se agregue esta Pericia, sin perjuicio que lo que se había ordenado oportunamente, aceptado y notificado fue una visualización, medida probatoria totalmente distinta, con una producción totalmente disímil.
- En síntesis, para culminar lo respectivo a los hechos es que el Juez de Control de Garantías ordeno la producción de una visualización, que lo que se me ha notificado es la producción de una visualización, el perito firma el acta de aceptación de cargo para realizar una visualización, pero luego el Juez de Control de Garantías, quien hace la vez de Director del Proceso, incorpora una PERICIA INFORMATICA.

III.- DERECHO:

DEFECTO DE FIRMA:

- El código civil y comercial, sanciona con falta de validez de los instrumentos públicos que no contienen la firma, su artículo 290 indica "... Son requisitos de validez del instrumento público ... inciso B) las firmas del oficial público, de las partes y en su caso de sus representantes, si alguno de ellos no firma por sí mismo o a ruego...
- Valiéndonos de lo indicado por el Código Cívil y Comercial, el Comparendo y el Acta de Aceptación de Cargo, carecen de validez, SON INSALVABLEMENTE NULAS.
- En sí no ha tenido valor un acto gravitante como es la Aceptación de Cargo que obre a fojas 108/108 vuelta por parte del Sr. Batallan, quien se obliga allí a realizar el acto de buena fé bajo juramento, en síntesis el acta de aceptación es lo que es lo que para un testigo es el juramento de decir verdad. Que se suma



- Es en este caso el Señor juez quien debe analizar todo el acto procesal atacado, siempre teniendo en cuenta que su función es custodiar las garantías constitucionales de las partes que se enmarcan en la tramitación de la causa, nunca convalidando las fallas cometidas por los instructores de la causa.
- Así es que se advierte claramente una vulneración no tan solo de la norma procesal atacada, artículo 135 y 137 del CPP, sino también de las garantías constitucionales de orden nacional (derecho de defensa, debido proceso) no reglamentadas en el texto nacional puesto que estas últimas igualmente generan la nulidad del acto que las contraría, como supremacía de aquellas reglas, aun cuando falte en la ley procesal la conminación.

DE LA PERICIA NO ORDENADA NI NOTIFICADA:

- Que a fojas 81/81 vuelta obra una resolución del juez de Control de Garantías de Cuarta Nominación en la cual en su punto uno resuelve I) Ordenar una visualización en el teléfono celular del denunciante Gustavo Gabriel Acosta con línea 383-4595588...".
- A fojas 96 obra el Comparendo en el cual el denunciante Acosta prestó consentimiento para llevar a cabo la medida procesal ordenada a fojas 81/vta, esto es la Visualización del Celular.
- A fojas 104 obra una Cedula de Notificación hacia la defensa de la Sra. Saseta Natalia, en la cual se notifica I) Ordenar una visualización en el teléfono celular del denunciante Gustavo Gabriel Acosta..." que a su vez dicha cédula presenta un defecto de notificación, por cuanto tiene fecha de septiembre del año 2021 una cédula diligenciada en febrero del año 2021.
- Que a fojas 108/108 vuelta se encuentra incorporada el Acta de Aceptación de Cargo por el cual no sólo existe un defecto grave por cuanto no está firmada por el Juez de Control de Garantías, sino que también se realiza la aceptación de cargo al Sr. Enrique Javier Batallan Ocampo para que acorde al Decreto a fojas 81/81 vta. Realice una Visualización en el teléfono celular del

OB TO

inobservancia del acto procesal de lo que manda o prohíbe una norma procesal; y otra que esa inobservancia implique además una afectación particularizada de un derecho constitucional de tal naturaleza que lo altere sustancialmente, o sea en su esencia.

- Frente al sistema de conminación taxativa que acepta el código, la inobservancia de la norma procesal surgirá de una simple confrontación entre las exigencias impuestas al acto por aquella y las condiciones en que se desarrolló el acto que se cuestiona de nulo por no haberlas observado. Pero a posterior comprobación de que esa violación a la forma procesal significó además, en el caso concreto una dañosa alteración esencial de una garantía constitucional indisponible, exigirá un juicio posterior de ponderación que no puede emerger del examen de las circunstancias concretas de la causa.
- En cuanto a la temporalidad del presente planteo esta defensa considera que el mismo es totalmente oportuno en tanto y en cuanto al tratarse de una NULIDAD ABSOLUTA (art. 187 CPP) puede hacerse valer en cualquier momento del proceso, en atención a que vulnera derechos fundamentales del imputado, en este caso, el derecho de defensa, elemento de singular importancia a los fines que impone el debido proceso.
- La nulidad es el medio para invalidar un acto ingresado al proceso penal que no ha observado en su realización las exigencias impuestas por la ley, pero su declaración requiere, además, un perjuicio concreto para algunas de las partes, que tena interés jurídico en esa declaración, pues nuestra ley procesal no admite la nulidad por la nulidad misma.
- En cuanto a la fuente de la sanción de nulidad, el código consagra el sistema de la conminación taxativa, no hay más nulidades que las expresamente previstas por la ley. Por ello la interpretación judicial no puede ampliar esta sanción a otros casos no previstos, estableciendo a estos fines la interpretación restrictiva, está o no significa que la fuente de la nulidad sea exclusivamente la ley procesal local, así la vulneración de garantías constitucionales, nacionales o provinciales, no reglamentadas por el texto local, generará la nulidad del acto



a la falta de prolijidad con la que se ha llevado la causa ya que el Acta de Aceptación de Cargo la firma Enrique Batallan y la pericia la emite el Técnico Emanuel Aguilar Salas.

 Menos gravitante por supuesto es el comparendo de fojas 96 pero que el Acta indica que se hace por ante el Juez de Control de Garantías, que este nunca firma.

- DE LA PERICIA NO ORDENADA:

- Por otro lado, lo ordenado y notificado por parte del Juez de Control de Garantías ha sido una mera visualización del teléfono celular del denunciante, que en la práctica es un sumariante actuante, instructor o incluso puede ser el secretario quien realiza un Acta en el cual se indicará que se ha observado en el celular del denunciante, firman luego las partes presentes en el acto y finaliza allí. Que es algo totalmente distinto en la pericia informática, por cuanto no se realiza en presencia de partes, y la defensa cuenta como defensa material la posibilidad de designar perito de control para la realización de la pericia y de esta manera será protegido el Derecho de Defensa de la denunciada en este caso.
- De más está aclarar por supuesto que la sindicada penalmente, aunque no se haya imputado aún cuenta con los mismos derechos que tiene un Imputado, desde el momento en que se realiza una denuncia en su contra la persona cuenta con los mismos derechos que un imputado, contaba con la posibilidad de designar un perito de control para la realización de la pericia informática, pero sucede que no es lo que se notificó y no es lo que se ordenó.
- Sin hesitación alguna se ha vulnerado el Derecho de Defensa y con ello el Debido Proceso, pues se realizó una pericia que no ha sido notificada y una pericia que tampoco había sido ordenada.

- FUNDAMENTO COMUN:

- Por tanto, sobre la nulidad absoluta el Dr. Cafferata Nores - Aída Tarditti, en su obra Código Procesal Penal comentado, manifiesta "la nulidad absoluta exige dos comprobaciones, no siempre de la misma naturaleza; una, la



luego no ha ilustrado el juez, se notifica una visualización la que ordena la resolución de fojas 81/81 vuelta y que nada dice sobre una pericia.

- Dice Jauchen en su libro Tratado de Derecho Procesal Penal, para que la peritación tenga validez como medio de prueba es indispensable que se lleva a cabo, en todos sus pasos, con estricto apego a las formalidades de la ley procesal, que coincide con Clariá Olmedo, Devis Echandía. Entre ellos es preciso comenzar a señalar que el designado debe tomar debida posesión de del cargo previo a cualquier actividad, si esto se soslayare su actividad es NULA (Devis Echandía). En este caso, el Acta de Aceptación de Cargo la firma Batallan y quien emite la pericia es el Técnico Emanuel Aguilar Salas. Todo esto es porque este acto involucra el requisito del debido juramento que las leyes de forma prevén ya que el juramento asegura la veracidad del dictamen y asunción de responsabilidades.
- Una vez que el fiscal o el tribunal ordena la producción de una prueba pericial, pueden las partes proponer, además, peritos suyos qu ϵ acompañaran al designado por el Juez. Dice Jauchen que "de no efectuarse la notificación previa a las partes la pericia que se efectúe será nula, pues se ha frustrado el derecho que tienen las parte de controlar la prueba y proponer perito de parte, lo cual menoscaba la inviolabilidad de la defensa en juicio" l
- Inicia de la premisa de la Garantía de Defensa e inherente al principio del contradictorio que, "el control de la prueba es una de las actividades más importantes dentro de la órbita de esta garantía. El control implica la posibilidad de peritos e intérpretes ofrecidos... "2.
- A la hora de definir el Perjuicio Nelson Pessoa indica "se podría decir que es la lesión de un derecho, a veces, de naturaleza constitucional, sea referido al proceso penal o con validez más amplia o de un bien jurídico, que generalmente causa un agravamiento de la situación jurídica procesal que

¹ Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo III, Página 455.

² Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomi II, Página 519.



que las contraríe, como consecuencia de la supremacia de aquellas reglas, aun cuando falte en la ley procesal la conminación.

Por otro lado, el proceso penal no constituye el derecho defensa, sino que debe regular las oportunidades debidas de manifestación, un procedimiento en cualquier género, que se hiciese al margen o en violación a las Garantías de Defensa, devendría insalvablemente nulo, acrecería de efectos jurídicos y debería ser jurisdiccionalmente revisado, porque también de la índole sustantiva del derecho de defensa se deriva, que su ámbito de aplicación se extienda a toda relación jurídica.

IV.- DEL PERJUICIO:

- En síntesis, el perjuício es cíaro, nos convoca un expediente que contiene instrumentos públicos que carecen de validez, pues no están firmadas, una pericia realizada por un perito que no ha aceptado el cargo y que sobre esta misma pericia NO SE HA NOTIFICADO Y NO SE HA ORDENADO, pues esta pericia me ha tomado por sorpresa, en suma le ha resultado imposible realizar el control del elemento probatorio incorporado al proceso penal y que esta prueba ha sido contundente para llegar al mérito para solicitar el desafuero tal como surge de la consideración tenida en cuenta por el Órgano jurisdiccional para solicitar el desafuero.
- El perjuicio material está presente por cuanto se ha cercenado bruscamente el Derecho de Defensa, ha sido imposible designar perito de control para la realización de una pericia que no ha sido notificada ni ordenada en la foja 81/81 vuelta que indica el expediente, que es esa resolución la que se ha usado para pedir que comparezca el denunciante a prestar conformidad para realizar una visualización del celular, es esa resolución de fojas 81/81 vuelta la que ha sido con la cual se ha realizado la aceptación de cargo, que no contiene firma del director de la investigación jurisdiccional, y que se hace sobre una persona que



sufre un sujeto del proceso (especialmente el imputado), resultante del acto procesal irregular"³.

- Muchas veces, el perjuicio causa un agravamiento de la situación jurídica del sujeto procesal afectado y orras veces no, pero ello no elimina la existencia del perjuicio y en consecuencia el merecimiento de la nulidad del acso procesal.
- La expresión garantía de la defensa en juicio en materia penal significa un conjunto de reglas o principios jurídicos rectores del proceso penal. Estos principios se caracterizan por que otorgan facultades, potestades al sujeto sometido al proceso penal, que se convierten en derechos constitucionales y al mismo tiempo funcionan como límites al poder punitivo estatal.
- No puede ejercer su derecho a una real participación en la actividad procesal con sentido de defensa si no tiene conocimiento, si no se le informa de la realización de ciertos actos, del significado del acto, de sus potestades y obligaciones frente a la producción de los mismos.
- Que, habiéndose constatado la falta de la firma del Juez interviniente en los actos mencionados (fs. 96 y 108), la notificación realizada (fs. 82), el decreto que ordena en su parte resolutiva la producción de una medida de prueba "visualización" (fs. 81/81/vuelta), en la cedula de notificación con defecto de fecha donde se notifica la visualización (fs. 104), el perjuicio derivado de ello es la afectación del debido proceso legal. Es claro que no puede haber un debido proceso legal sin la intervención de sujetos que son esenciales en el proceso, lo que deriva en un proceso invalido ante su falta de imervención. Lo que claramente afecta en forma directa el debido proceso legal y la garantía de defensa en juicio, ya que es evidente que lo que está en juego es la falta de debida intervención del juez. De ello deriva la nulidad de todos los actos consecuentes.

En síntesis, para concluir, tenemos actos con defectos de forma, que generan perjuicios a derechos constitucionalmente consagrados. Siendo esta pericia informática, las actas mencionadas, y los actos posteriores, una de las

³ La Nulidad en el Proceso Penal, Nelson Pessoa. Página 637



pruebas que el Sr. Juez basó su fundamento para solicitar el desafuero por medio de Auto interlocutorio N° 91/21 obrante a fs. 246 a 249, es que debe tenerse por nulo el mismo dejando sin efecto sus actos consecuentes.

V.- PETITORIO:

- 1- Téngase por interpuesto en tiempo y en forma el presente planteo de nulidad absoluta en contra de la pericia informática incorporada a fojas 228 a 243 y por consiguiente déjese sin efectos todos los actos consecuentes, como es el Auto Interlocutorio nº 91/2021.
- 2- Imprima regular tramite de nulidad absoluta.
- 3- Suspéndase el pedido de desafuero hasta tanto se resuelva el presente tramite.
- 4- Haga lugar a la nulidad absoluta articulada por las razones expuestas.

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERA JUSTICIA.-

Jurgo R. De La Fuente ABOGADO MP 2248 MF Tomo 1387 Futo 2841

Esther Victoria Barrionueyo
Directora del Guerpo de Taquigrafos
Cámara de Diputados de Datamarra

PECIBIO POY EN FISCALIA DE INSTITUCION
DE DELITOS COMPALIA ADMINISTRACION
PUBLICA.
POCHES: 30 2 94 221
CARLACASISTA DE MONTO COMPANA C

Direcciór.



San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de mayo del 2024

SENORA

PRESIDENTA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

SRA, PAQLA FEDELI

S / / D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Presidente del Bioque "Frente de todos", a los afectos de solicitar la modificación del número de integrantes de la comisión de Derechos Humanos, garantías y diversidad para garantizar la representación proporcional de la mayoría expresada en la composición actual de esta camara.

A tales efectos, solicito la incorporación de la Diputada Mónica Salazar del bioque "Frente de todos" a dicha comisión.

De esta manera, la comisión quedara conformada por 11 (once) integrantes:

6 (seis) por el Bloque "Frante de tódos"; 3 (tres) par el Bloque "Juntos por el cambio" y 2 (Dos), por el Bloque "Libertad avanza".

Sin otro particular, saludo atentamente,

DR. AGUIRRE GUSTAVO PRESIDENTE DE BLOQUE FRENTE DE TODOS ANADA DE DISPERSO

Eistner Victoria Barrioniawo Director del Cuerpo di Agrunyarka

CANALIS AFERS
MESSIEENTSAINS
PRESIDENTS

ALLEN

ALL



San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de mayo del 2024

SEÑORA

PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SRA. PAQLA FEDELI

S___/___D;

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Presidente del Bloque "Frente de todos", a los afectos de solicitar la modificación del número de integrantes de la comisión de Derechos Humanos, garantías y diversidad para garantízar la representación proporcional de la mayoría expresada en la composición actual de esta camara.

A tales efectos, solicito la incorporación de la Diputada Mónica Salazar del bioque "Frente de todos" a dicha comisión.

De esta manera, la comisión quedará conformada por 11 (once) integrantes:

6 (seis) por el Blaque "Frente de todos"; 3 (tres) par el Blaque "Juntos por el cambio" y 2 (Dos) por el Blaque "Libertad avanza".

Sin otro particular, saludo atentamente

DR. AGUIRRE GUSTAVO PRESIDENTE DE BLOQUE FRENTE DE TOOCS (SMARA TIE DE TOOCS)

Estrer Victoria Barrionacevo Drectora del Europe de Tanquierako Comera de Diputanza de Catanasma

CAMBRIAN TABLES AND ALLESS AND AL



Hacierdo



PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Y DIPUTADAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SEÑORA PAOLA FEDELI

S___/__D:

Quienes suscriben miembros de la Comisión Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Catamarca, nos dirigimos a Ud. con motivo del tratamiento del proyecto de Ley "Declárese la Emergencia Económica, Financiera, Administrativa y Educativa del Estado Provincial", con el objeto de transmitir las siguientes apreciaciones:

Que, como parte interesada en la normativa bajo tratamiento, venimos oportunamente a formular objeción a la sanción del **Artículo 13** del proyecto.

Que, el mencionado artículo establece: Declárense inembargables mientras dure la presente Ley, todas las cuentas bancarias, fondos de coparticipación federal y bienes del Estado Provincial, y de todos los entes enumerados en los artículos 1° de la Ley 4938 y sus modificatorias, debiendo los tribunales competentes en cada caso, de oficio o a pedido de parte, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y ejecutivas que se hubieran trabado y la restitución de las sumas embargadas y pendientes de libramiento en su caso, con excepción de las causas iniciadas previamente a la promulgación de la presente ley.

Que, esta normativa afecta ineludiblemente el ejercicio de la profesion, pues cualquier litigio contra el Estado Provincial, y los entes enumerados en el artículo 1° de la Ley 4938 no se podrá garantizar el crédito bajo la excusa de la solvencia del Estado, prorrogando en el tiempo el cobro de las acreencias con sentencia firme.

Maipú N° 391 - San Fernando del Valle - CP (K 4700) Teléfonos (383) 4431283 / 4453910

Página web: colegioabogadoscat.org.ar E-mail: colabo_cat@hotmail.com.ar



El tema resulta importante y se vincula directa e inmediatamente con las garantias constitucionales del debido proceso, la tutela judicial efectiva y del derecho de propiedad, todas ellas de raigambre constitucional y supranacional.

Pocas cosas son más tristes para los titulares de los derechos lesionados – y para sus abogados – que obtener una sentencia favorable y, sin embargo, no verla realizada en tiempo y en forma. Y ello resulta especialmente irritante, cuando se ha recorrido todo el largo y engorroso procedimiento y, agotada la vía judicial, peregrinar que en la mayoría de los casos lleva años.

Si bien el propósito del legislador al sancionar el **Artículo 195 bis del Código Procesal Civil y Comercial**, fue el de evitar que la administración pueda verse situada por imperio de un mandato judicial perentorio en el trance de no poder satisfacer el requerimiento por no tener los fondos previstos en el presupuesto para tal fin.

Sin embargo, el fundamento expuesto para justificar tales recaudos resulta sólido solo en apariencia. De acuerdo a la normativa vigente, al iniciar una demanda, y antes de correr traslado de la misma, debe acreditarse la notificación a la Fiscalía de Estado de la Provincia la existencia de la demanda, el tribunal de radicación y el monto reclamado. En este momento ya podría realizarse -al menos- una previsión de pago de la acreencia reclamada. Esta previsión debería ser considerada, como un pasivo eventual, que permita luego cancelarlo en el caso de existir una sentencia desfavorable a los intereses estatales. Además, el control que realizan los letrados de la Fiscalía de Estado durante todo el desarrollo del proceso, les permite informar la mayor probabilidad de condena firme, tanto con la sentencia de primera instancia, como la de Cámara o la que en su caso dicten la Corte de Justicia de la Provincia o la Corte Suprema de Justicia de la Nacion.





En la mayoría de los casos, las acreencias no solo pertenecen a clientes que uno representa, ya sea por danos y perjuicios por acción u omisión del Estado Provincial, en responsabilidad civil, laboral, penal y comercial, sino por la ejecución de honorarios regulados, los cuales poseen el carácter alimentario.

Estamos hablando de créditos luctuosos que no se cobran por la mora judicial preexistente que favorece al Estado.

La normativa bajo tratamiento vulnera la tutela judicial efectiva y del derecho de propiedad de personas que han vencido al Estado Provincial en su pretensión judicial, y esperan el cumplimiento de la obligación de dar, de pagar.

Que, de sancionarse esta normativa, se afectaría el derecho de propiedad no solo de nuestros clientes, sino de abogados matriculados en la Provincia, dejando sin el cobro efectivo de su acreencia.

Que, por otra parte, el proyecto no implementa una solución al respecto, pues solamente establece la inembargabilidad, sin preocuparse del efectivo cobro del credito, lo cual significa que durante la vigencia de la normativa y su eventual prorroga, el Estado no pagará los creditos adeudados por sentencia firme o las que se inicien por ejecución de sentencia.

Podrán reparar que la normativa no especifica la imposibilidad de prórroga, esto es habilita que el Estado pueda extender el plazo establecido en el articulo 1. Reiteramos, esta normativa podría generar un escandalo jurídico con los cientos de expedientes que están a punto de cobrar y otros que se encuentran con sentencia firme, y otros que están próximos con alguna impugnación del Estado, dejando en la



incertidumbre a cuanto derechohabiente que ha peregrinado tribunales en procura de sus acreencias.

Esperando la presente tenga la debida consideración y pueda formar parte del debate parlamentario, saludamos a Ud. atentamente.

Abg. GUSTAVO LUS APARICIO SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO - C.A.C. Abg. CYNTHA ELIZABETH AGUERO VICE-PRESIDENTA CONSEJO DIRECTIVO - C.A.C. Abg. XEQUIEL MORENO PRESIDENTE CA.C.

Abg. MARCOS S. HERREAA BASUALTO TESCRERO CONSEJO DIRECTIVO - C.A.C.

Abg RAFAEL HORACH SANTA CRUZ VOCAL TITULAIR PRIMERO CONSEJO DIRECTIVO - C.A.C. Abg. WATALLA SILVINA NIEVA

Abg. VANESSA JOHANA FIGUEROA
CONSE IO DIRECTIVO - C.A.C.

Abg. SUBARATINES SAAL DCAL TITULAR SEGUNDA DNSEJO DIRECTIVO - C.A. Abg LUIS FERNANDO ALFARO AGMAT VOCAL TITUDER TERCETO CONSEJO DIRECTIVO - C.A.C.

CAMARA DE DIPUTADOS
MESA DE ENTRADAS

LETTA DE LA COMO DE LA COMO

COLEGIO DE ABOGADOS DE CATAMARCA MAIPU N° 391 ÷ × ×

Esther Victoria Barrionuevo Directora del Cuerpo de Taquigrafos Cámara de Diputados de Catamarca



COSECUTO PLES SE TONO DE TONO

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SEÑORA PAOLA FEDELI

S___/__D:

Quienes suscriben miembros de la Comisión Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Catamarca, nos dirigimos a Uds. con motivo del tratamiento del proyecto de Ley "Régimen de democratización del ingreso al Poder Judicial mediante mecanismos de selección por concursos públicos, abiertos y transparentes para cubrir los cargos vacantes", con el objeto de transmitir las siguientes apreciaciones:

ARTICULO 2°.- Modificase el Inc. 4) del Art. 8° de la Ley 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8: (...)

...4) Nombrar, previo concurso público, sus Secretarios, cuya remoción podrá hacerla en la misma forma que para los demás funcionarios y empleados".-

En esta normativa consideramos adecuado que los Secretarios sean nombrados previo concurso publico abierto, de oposición y antecedentes, por tal motivo, la normativa deberá quedar redactada de la siguiente manera: "Artículo 8: (...) ...4) Nombrar, previo concurso público abierto de oposición y antecedentes, sus Secretarios, cuya remoción podrá hacerla en la misma forma que para los demás funcionarios y empleados".-



ARTICULO 3°.- Incorpórese el inc. 17) en el Art. 8° de la Ley 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Articulo 8: (...)

... 17) Implementar los procedimientos concursales para la selección y designación de los Secretarios, funcionarios judiciales y demás empleados del Poder Judicial, garantizando la igualdad de oportunidades y la idoneidad de los postulantes seleccionados.

Este procedimiento constará de un concurso público, abierto en los casos que establece esta ley, de antecedentes y oposición, más un proceso de evaluación".-

Consideramos que, en pos de democratizar el ingreso al Poder Judicial, resulta adecuado, implementar que el concurso de selección sea a través de la Comisión Evaluadora creada por Decreto Acuerdo 1306 del Poder Ejecutivo Provincial.

Resulta ajustado a derecho que el ente con mayor participación dimensional sea quien se encargue del concurso, pues la comisión está integrada por el Presidente del Colegio de Abogados, el Decano de la Facultad de Derecho de la UNCA., el Presidente de la Asociación de Magistrados del Poder Judicial y el Asesor General de Gobierno.

En este sentido, proponemos que la normativa sea redactada de la siguiente manera: "Artículo 8: (...) 17) Desarrollar y aplicar procedimientos concursales para la selección y designación de los Secretarios, funcionarios judiciales y demás empleados del Poder Judicial. Estos procedimientos garantizarán la igualdad de oportunidades y la idoneidad de los postulantes seleccionados. Este proceso incluirá un concurso público, abierto según lo establecido en esta ley, de antecedentes y oposición, y un proceso de evaluación.





Para la redacción de los nuevos procedimientos concursales y en su posterior evaluación, se conformará una Comisión Evaluadora que incluirá representación del Colegio de Abogados, representando a los abogados de la matricula; la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca, en representación del Sector Académico del Derecho; la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales, en representación de los Jueces y Magistrados; y la Asesoría General de Gobierno o Fiscalía de Estado, en representación del Poder Ejecutivo.

La falta de participación de la Comisión Evaluadora en la instancia previa a la designación de funcionarios y empleados resultará en la nulidad de todas las designaciones realizadas sin su intervención, asegurando así la transparencia y legitimidad del proceso de selección."

ARTICULO 4°.- Modificase el Inc. 3) del Art. 14° de la Ley 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14: (...)

...3) "Informar a la Corte de Justicia la vacancia de sus Secretarias, y demás funcionarios y empleados del Tribunal a efectos que dé inicio al procedimiento de concurso para la selección y cobertura de las vacantes según el caso".-

En esta normativa se debe establecer un limite al plazo del informe, pues de lo contrario se deja a la potestad temporal la comunicación de la vacancia.

En tal sentido, la normativa debe quedar redactada de la siguiente manera: ...3) "Informar dentro de un plazo de 72 horas, a la Corte de Justicia la vacancia de sus Secretarías, y demás funcionarios y empleados del Tribunal a efectos que dé inicio al procedimiento de concurso para la selección y cobertura de las vacantes según el caso".-



ARTICULO 5°.- Modificase el Inc. 2) del Art. 20° de la Ley 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judícial), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Articulo 20: (...)

...2) "Informar a la Corte de Justicia la vacancia de sus Secretarías, y demás funcionarios y empleados del Tribunal a efectos que dé inicio al procedimiento de concurso para la selección y cobertura de las vacantes según el caso".-

Se reitera el concepto temporal expuesto anteriormente, el articulo debe quedar redactado de la siguiente manera: "Artículo 20: (...)

...2) "Informar dentro de un plazo de 72 horas, a la Corte de Justicia la vacancia de sus Secretarías, y demás funcionarios y empleados del Tribunal a efectos que dé inicio al procedimiento de concurso para la selección y cobertura de las vacantes según el caso".-

ARTICULO 6°.- Modificase el Inc. 2) del Art. 25° de la Ley 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25: (...)

"Informar a la Corte de Justicia la vacancia de sus Secretarías, y demás funcionarios y empleados a efectos que dé inicio al procedimiento de concurso para la selección y cobertura de las vacantes según el caso".-

Nuevamente se reitera el concepto de la oportunidad del plazo para informar, en consecuencia, el articulo quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 25: (...) Informar dentro de un plazo de 72 horas, a la Corte de Justicia la vacancia de sus Secretarías, y demás funcionarios y empleados a efectos que dé inicio al procedimiento de concurso para la selección y cobertura de las vacantes según el caso".-





ARTICULO 9°.- Modificase el Art. 28° de la Ley 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 28: Corresponde a los Jueces de Control de Garantías:

2.- Informar a la Corte de Justicia la vacancia de sus Secretarias, y demás funcionarios y empleados a efectos que dé inicio al procedimiento de concurso para la selección y cobertura de las vacantes según el caso".-

Se reitera el concepto temporal expuesto anteriormente, el articulo debe quedar redactado de la siguiente manera: "Artículo 28: Corresponde a los Jueces de Control de Garantías: 2.- Informar dentro de un plazo de 72 horas, a la Corte de Justicia la vacancia de sus Secretarías, y demás funcionarios y empleados a efectos que dé inicio al procedimiento de concurso para la selección y cobertura de las vacantes según el caso".-

ARTICULO 11°.- Modificase el inc. 6) del Art. 47° de la Ley 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 47: (...)

... 6) Informar al Procurador General, de la vacancia de los cargos de los Secretarios, funcionarios y demás empleados en su despacho, a los fines del artículo 45, inciso 6) de la presente".-

Se reitera el concepto temporal expuesto anteriormente, el articulo debe quedar redactado de la siguiente manera: "Artículo 47: (...) ... 6) Informar dentro del plazo de 72 horas, al Procurador General, de la vacancia de los cargos de los Secretarios, funcionarios y demás empleados en su despacho, a los fines del artículo 45, inciso 6) de la presente".-

ARTICULO 12°.- Modificase el inc. 11) del Art. 49° de la Ley 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el que quedará redactado de la siguiente manera:



"Artículo 49: (...)

... 11) Informar al Procurador General, de la vacancia de los cargos de los Secretarios, funcionarios y demás empleados en su despacho, a los fines del artículo 45, inciso 6) de la presente".-

Se reitera el concepto temporal expuesto anteriormente, el articulo debe quedar redactado de la siguiente manera: "Artículo 49: (...) ... 11) Informar dentro del plazo de 72 horas, al Procurador General, de la vacancia de los cargos de los Secretarios, funcionarios y demás empleados en su despacho, a los fines del artículo 45, inciso 6) de la presente".-

ARTICULO 13°.- Modificase el inc. 10) del Art. 51° de la Ley 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 51: (...)

...10) Informar al Procurador General, de la vacancia de los cargos de los Secretarios, funcionarios y demás empleados en su despacho, a los fines del artículo 45, inciso 6) de la presente-"

Se reitera el concepto temporal expuesto anteriormente, el articulo debe quedar redactado de la siguiente manera: "Artículo 51: (...) ... 10) Informar dentro del plazo de 72 horas, al Procurador General, de la vacancia de los cargos de los Secretarios, funcionarios y demás empleados en su despacho, a los fines del artículo 45, inciso 6) de la presente-"

ARTICULO 14°.- Modificase el inc. 2) en el Art. 58° de la Ley 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 58: (...)

2) Estar inscripto en la matrícula de Abogado en la Provincia cuando se trate de Secretarios Judiciales y en la de Contadores Públicos Nacionales cuando se trate del Secretario Contable de la Corte de Justicia. Los





Secretarios de la Corte, los de los Tribunales de Primera Instancia y Colegiados y de los Juzgados Letrados serán nombrados por la Corte de Justicia previo concurso público correspondiente a sus funciones".-

En esta normativa debe respetarse los requisitos constitucionales exigidos para ser Juez establecidos en el Art. 212 de la Constitución Provincial, sin que ello transgreda lo establecido en el Art. 214 de la Constitución Provincial.

En tal sentido el articulo debería quedar redactado de la siguiente manera: "Artículo 58: (...) 2) Tener como mínimo treinta años de edad, cinco años de ejercicio en la profesión de abogado en la Provincia, o tres cuando se hubieren desempeñado funciones judiciales durante más de dos años, cuando se trate de Secretarios Judiciales y en la de Contadores Públicos Nacionales cuando se trate del Secretario Contable de la Corte de Justicia. Los Secretarios de la Corte, los de los Tribunales de Primera Instancia y Colegiados y de los Juzgados Letrados serán nombrados por la Corte de Justicia previo concurso público abierto correspondiente a sus funciones".-

ARTÍCULO 15°.- Modificase el inc. 2) del artículo 70 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 70.- (...).

2) Aprobar el concurso público correspondiente a sus funciones, para ser nombrados por la Corte de Justicia".-

En esta normativa se debe modificar la forma del concurso, y establecerlo de la siguiente manera: "Artículo 70.- (...). 2) Aprobar el concurso público abierto correspondiente a sus funciones, para ser nombrados por la Corte de Justicia".-

ARTÍCULO 16°.- Modificase el artículo 78 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Maipú N° 391 - San Fernando del Valle - CP (K 4700) Teléfonos (383) 4431283 / 4453910

Página web: colegioabogadoscat.org.ar E-mail: colabo_cat@hotmail.com.ar



"Artículo 78.- Para desempeñar el cargo de Inspector de Justicia se requieren las mismas condiciones que para ser Secretario y haber aprobado el concurso público correspondiente a sus funciones".-

De la misma manera que el articulo anterior, consideramos que estos cargos deben ser concursados en forma publica y abierta. Por tal motivo, la normativa deberá quedar redactada de la siguiente manera: "Artículo 78.- Para desempeñar el cargo de Inspector de Justicia se requieren las mismas condiciones que para ser Secretario y haber aprobado el concurso público abierto correspondiente a sus funciones".-

ARTÍCULO 18°.- Modificase el artículo 97 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 97.- Para ser designado Delegado Judicial, se requerirá, tener título de Abogado, haber aprobado el concurso público correspondiente a sus funciones y tener mínimo dos (2) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión".-

De la misma manera que se viene sosteniendo, la normativa deberá quedar redactada de la siguiente manera: "Artículo 97.- Para ser designado Delegado Judicial, se requerirá, tener título de Abogado, haber aprobado el concurso público abierto correspondiente a sus funciones y tener mínimo tres (3) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión en la Provincia."

ARTÍCULO 19°.- Modificase el artículo 121 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el que quedará redactado de la siguiente manera:





"Artículo 121.- Las/os Magistradas/os, Secretarias/os, demás funcionarias/os y empleadas/os judiciales serán nombrados en la forma y por los organismos que se determinan en la Constitución Provincial, en la presente Ley y en la reglamentación, para los casos no previstos en ella. La designación de las/os Secretarias/os, Funcionarias/os y Empleadas/os será efectuada por concurso público, abierto en el caso de estos últimos, de antecedentes y oposición y tendrán carácter provisorio por un período de seis (6) meses. Dentro de ese lapso se evaluará el desempeño del modo que la reglamentación determine y en virtud del resultado la Corte de Justicia, mediante Resolución fundada podrá dejar sin efecto la designación.

En un tono de acuerdo a lo que se propone, el cargo de Secretario y Funcionario, no deben quedar exentos del concurso publico abierto, por tal motivo, la normativa quedará redactada de la siguiente manera: "Artículo 121.- Las/os Magistradas/os, Secretarias/os, demás funcionarias/os y empleadas/os judiciales serán nombrados en la forma y por los organismos que se determinan en la Constitución Provincial, en la presente Ley y en la reglamentación, para los casos no previstos en ella. La designación de las/os Secretarias/os, Funcionarias/os será efectuada por concurso público abierto; y para el caso de Empleadas/os será efectuada por concurso público abierto, de antecedentes y oposición y tendrán carácter provisorio por un período de seis (6) meses. Dentro de ese lapso se evaluará el desempeño del modo que la reglamentación determine y en virtud del resultado la Corte de Justicia, mediante Resolución fundada podrá dejar sin efecto la designación.

ARTICULO 20°.- Modificase el Art. 127 de la Ley 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el que quedará redactado de la siguiente manera:



"Artículo 127.- El Director del Archivo será designado por la Corte de Justicia, previo concurso público de antecedentes y oposición, conforme el procedimiento de selección que la reglamentación establezca al efecto. El personal será nombrado por la Corte de Justicia, previo concurso público abierto".-

Nuevamente se pone énfasis en la apertura del concurso, por tal motivo, el articulo debe quedar redactado de la siguiente manera: "Artículo 127.- El Director del Archivo será designado por la Corte de Justicia, previo concurso público abierto de antecedentes y oposición, conforme el procedimiento de selección que la reglamentación establezca al efecto. El personal será nombrado por la Corte de Justicia, previo concurso público abierto".-

Por otra parte, consideramos que se debe agregar una normativa que precise la función específica del cargo denominado "jefe de despacho". Este cargo posee atribuciones establecidas en la Acordada N° 3194 además de las que le otorgan los respectivos códigos de procedimiento, la ley de creación de la Policía Judicial, entre otras, posee basta injerencia en las causas judiciales, es el contacto directo con el Secretario de cada Juzgado y Fiscalía, entiende la logística del Juzgado y posee amplio conocimiento del proceso según el fuero para atender el movimiento y/o flujo de los expedientes, atiende los reclamos y diligencias de los litigantes.

En este sentido, la persona que ocupe el cargo debe ser abogado con ejercicio en la profesión en la Provincia, o en su defecto a fin de no vulnerar el escalafón laboral, deberá tener orientación en derecho con capacitación certificada, y ser sometido a concurso publico abierto de oposición y antecedentes para logar su ascenso.

Por tal motivo proponemos la introducción de la siguiente normativa: Artículo 68 BIS: Para ser Jefe de Despacho de Juzgados de Primera



Instancia, Fiscalía de Instrucción, Cámara de Apelaciones, se debe rendir el concurso publico abierto de oposición y antecedentes.-

Abg. GUSTAVI LUS APARICIO SECRETARIO ONSEJO DIRECTIVO - C.A.C.

Abg. CYNTHIA ZIZABETH AGÜERO VICE-PRESIDENTA CONSEJO DIRECTIVO - C.A.C. Abg. E/EQUIEL MORENO PRESIDENTE-CONSEJO DIRECTIVO - C.A.C.

Abg. MARCOS 8. HERRERA BASUALDO TESCRERO CONSEJO DIRECTIVO - C.A.C.

Abo RAFAZI HORACO SANTA CRUZ VOCAL TITULA A PRIMERO CONSEJO DIRECTIVO - C.A.C.

ADO HATALIA SILVINA NIEVA PROSECTETARIA CONSEJO DIRECTIVO - C.A.C.

Abg. VINESSA JOHANA FIGUEROA VOCAL TITULAR CUARTA CONSEJO DIRECTIVO - C.A.C. MG. SEX TOTAL SEGUNDA SCAL TITULAR SEGUNDA SNEELO DIRECTIVO - C.A.G.

Abg. LUIS FERNANDO ALFARO ASMAT VOCAL TITULAR TERCERO CONSEJO DIRECTIVO - C.A.C.

CAMARA DE DIFUTADOS
MESA DE ENTRADAS
LECONOMINA
ENTRES
DIA
FOTAS
F

COLEGIO DE ABOGADOS DE CATAMARCA MAIPU Nº 391 * * *

Esther Victoria Barrionuevo
Directora del Cuerpo da Yaquigrafos
Cámara de Diputados de Catamarca

Maipú N° 391 - San Fernando del Valle - CP (K 4700) Teléfonos (383) 4431283 / 4453910

Página web: colegioabogadoscat.org.ar E-mail: colabo_cat@hotmail.com.ar